

# REPÚBLICA DE CHILE



## DIARIO DE SESIONES DEL SENADO

PUBLICACIÓN OFICIAL

LEGISLATURA 344<sup>a</sup>, ORDINARIA

**Sesión 14<sup>a</sup>, en martes 17 de julio de 2001**

Ordinaria

(De 10:49 a 14:8)

*PRESIDENCIA DE LOS SEÑORES ANDRÉS ZALDÍVAR, PRESIDENTE,  
Y MARIO RÍOS, VICEPRESIDENTE*

*SECRETARIOS, LOS SEÑORES CARLOS HOFFMANN CONTRERAS, TITULAR,  
Y SERGIO SEPÚLVEDA GUMUCIO, SUBROGANTE*

---

### ÍNDICE

*Versión Taquigráfica*

- I. ASISTENCIA
  - II. APERTURA DE LA SESIÓN
  - III. TRAMITACIÓN DE ACTAS
  - IV. CUENTA
- Acuerdos de Comités

## **V. ORDEN DEL DÍA:**

Proyecto de ley, en segundo trámite, que establece fecha para elecciones de Diputados y Senadores (2757-06) (se aprueba en general y particular)

Proyecto de ley, en segundo trámite, que modifica la Ley General de Cooperativas (855-03) (se aprueba en particular)

## **VI. INCIDENTES:**

Peticiones de oficios (se anuncia su envío)

Los desafíos de la televisión en Chile. Oficios (observaciones del señor Cantero)

Prioridad para agricultura tradicional en Presupuesto de 2002. Oficios (observaciones del señor Moreno)

Prevención de daño ecológico por accidentes de naves de riesgo en canales de zona Austral. Oficios (observaciones del señor Horvath)

Exclusión de franjas fiscales en declaración de santuario de la naturaleza. Oficios (observaciones del señor Horvath)

## *A n e x o s*

## **DOCUMENTOS:**

- 1.- Proyecto de ley, en segundo trámite, que autoriza la erección de un monumento en memoria de los payadores de Chile en Casablanca (2690-04)
- 2.- Proyecto de ley, en segundo trámite, que establece temporalmente una exención del impuesto de timbres y estampillas, rebaja en pagos de derechos de reprogramación de deudas hipotecarias y modifica normas tributarias que indica (2741-05)
- 3.- Proyecto de ley, en segundo trámite, que establece fecha de elección para Diputados y Senadores (2757-06)
- 4.- Informe de la Comisión de Relaciones Exteriores recaído en el proyecto que aprueba el Tratado de Libre Comercio entre Chile y Centroamérica y el Protocolo Bilateral a dicho tratado entre Chile y Costa Rica (2467-10)
- 5.- Informe de la Comisión de Hacienda recaído en el proyecto que aprueba el Tratado de Libre Comercio entre Chile y Centroamérica y el Protocolo Bilateral a dicho tratado entre Chile y Costa Rica (2467-10)
- 6.- Informe de la Comisión de Relaciones Exteriores recaído en el proyecto que aprueba el Acuerdo entre Chile y Estado Unidos de América que renueva el Acuerdo Básico de Cooperación Científica y Tecnológica entre ambos países (2613-10)
- 7.- Segundo informe de la Comisión de Salud recaído en el proyecto sobre sistemas de prevención de infección causada por virus de inmunodeficiencia humana (2020-11)

- 8.- Informe de la Comisión de Hacienda recaído en el proyecto sobre sistemas de prevención de infección causada por virus de inmunodeficiencia humana (2020-11)
- 9.- Informe de la Comisión Mixta recaído en el proyecto que modifica las leyes Orgánica Constitucional de Enseñanza y de Educación Primaria Obligatoria, a fin de establecer obligatoriedad de educación parvularia en sistema de educación pública (1738-04)
- 10.- Informe de la Comisión de Constitución, Legislación, Justicia y Reglamento recaído en el proyecto que establece fecha de elección para Diputados y Senadores (2757-06)

# VERSIÓN TAQUIGRÁFICA

## I. ASISTENCIA

Asistieron los señores:

--Aburto Ochoa, Marcos  
--Bitar Chacra, Sergio  
--Boeninger Kausel, Edgardo  
--Bombal Otaegui, Carlos  
--Cantero Ojeda, Carlos  
--Cariola Barroilhet, Marco  
--Cordero Rusque, Fernando  
--Chadwick Piñera, Andrés  
--Díez Urzúa, Sergio  
--Fernández Fernández, Sergio  
--Foxley Rioseco, Alejandro  
--Frei Ruiz-Tagle, Carmen  
--Frei Ruiz-Tagle, Eduardo  
--Gazmuri Mujica, Jaime  
--Hamilton Depassier, Juan  
--Horvath Kiss, Antonio  
--Larraín Fernández, Hernán  
--Lavandero Illanes, Jorge  
--Martínez Busch, Jorge  
--Matta Aragay, Manuel Antonio  
--Matthei Fornet, Evelyn  
--Moreno Rojas, Rafael  
--Muñoz Barra, Roberto  
--Novoa Vásquez, Jovino  
--Núñez Muñoz, Ricardo  
--Ominami Pascual, Carlos  
--Páez Verdugo, Sergio  
--Parra Muñoz, Augusto  
--Pérez Walker, Ignacio  
--Pizarro Soto, Jorge  
--Prat Alemparte, Francisco  
--Ríos Santander, Mario  
--Romero Pizarro, Sergio  
--Ruiz De Giorgio, José  
--Ruiz-Esquide Jara, Mariano  
--Sabag Castillo, Hosain  
--Silva Cimma, Enrique  
--Stange Oelckers, Rodolfo  
--Urenda Zegers, Beltrán  
--Valdés Subercaseaux, Gabriel  
--Vega Hidalgo, Ramón  
--Viera-Gallo Quesney, José Antonio  
--Zaldívar Larraín, Adolfo  
--Zaldívar Larraín, Andrés

Concurrieron, además, los señores Ministros del Interior; de Defensa Nacional; de Hacienda; Secretario General de la Presidencia; del Trabajo y Previsión Social, y de Vivienda y Urbanismo y Bienes Nacionales; y los señores Subsecretario Subrogante de Economía y Jefe del Departamento de Cooperativas del Ministerio de Economía.

Actuó de Secretario el señor Carlos Hoffmann Contreras, y de Prosecretario, el señor Sergio Sepúlveda Gumucio.

## **II. APERTURA DE LA SESIÓN**

**--Se abrió la sesión a las 16:20, en presencia de 19 señores Senadores.**

El señor ZALDÍVAR, don Andrés (Presidente).- En el nombre de Dios, se abre la sesión.

## **III. TRAMITACIÓN DE ACTAS**

El señor ZALDÍVAR, don Andrés (Presidente).- Las actas de las sesiones 12 y 13<sup>a</sup>, ordinarias, en 10 y 11 de julio del presente año, respectivamente, se encuentran en Secretaría a disposición de los señores Senadores, hasta la sesión próxima, para su aprobación.

## **IV. CUENTA**

El señor ZALDÍVAR, don Andrés (Presidente).- Se va a dar cuenta de los asuntos que han llegado a Secretaría.

El señor SEPÚLVEDA (Prosecretario).- Las siguientes son las comunicaciones recibidas:

### **Mensajes**

Tres de Su Excelencia el Presidente de la República:

Con el primero comunica que resolvió no hacer uso de la facultad que le confiere el inciso primero del artículo 70 de la Constitución Política de la República en cuanto al proyecto de ley que autoriza a las municipalidades para otorgar prestaciones de bienestar a sus funcionarios (Boletín N° 2.566-06).

**--Se toma conocimiento y se manda remitir el proyecto al Excelentísimo Tribunal Constitucional, en cumplimiento de lo establecido en el inciso tercero del artículo 82 de la Carta Fundamental, en relación con el inciso primero, N° 1°, de esa misma disposición.**

Con los dos siguientes retira la urgencia y la hace presente de nuevo, en el carácter de “suma”, acerca de los proyectos de ley que se indican a continuación:

1) El que flexibiliza las inversiones de los fondos mutuos y compañías de seguros, crea la Administradora General de Fondos, facilita la internacionalización de la banca y perfecciona leyes de sociedades anónimas y de fondos de inversión (Boletín N° 2.722-05), y

2) El que introduce adecuaciones de índole tributaria al mercado de capitales y flexibiliza el mecanismo de ahorro voluntario (Boletín N° 2.720-05).

**--Quedan retiradas las urgencias, se tienen presentes las nuevas calificaciones y se manda agregar los documentos a sus antecedentes.**

## Oficios

Tres de la Honorable Cámara de Diputados:

Con el primero comunica que ha dado su aprobación al proyecto de ley que autoriza la erección de un monumento en memoria de los payadores de Chile en la comuna de Casablanca (Boletín N° 2.690-04). **(Véase en los Anexos, documento 1).**

**--Pasa a la Comisión de Educación, Cultura, Ciencia y Tecnología.**

Con el segundo hace presente que dio su aprobación al proyecto de ley que establece temporalmente una exención del impuesto de timbres y estampillas, rebaja en los pagos de derechos de reprogramación de deudas hipotecarias y modifica normas tributarias que indica, con urgencia calificada de “suma” (Boletín N° 2.741-05). **(Véase en los Anexos, documento 2).**

**--Pasa a la Comisión de Hacienda.**

Con el tercero comunica que ha dado su aprobación al proyecto de ley que establece fecha de elección para Diputados y Senadores, con urgencia calificada de “discusión inmediata” (Boletín N° 2.757-06). **(Véase en los Anexos, documento 3).**

**--Pasa a la Comisión de Constitución, Legislación, Justicia y Reglamento.**

Del Excelentísimo Tribunal Constitucional, con el que remite copia autorizada de la sentencia dictada en el control de constitucionalidad del proyecto que modifica el inciso tercero del artículo 14 de la ley N° 18.840, Orgánica del Banco Central de Chile, ampliando la causal de incompatibilidad de los consejeros establecida en la misma norma (Boletín N° 2.038-05).

**--Se toma conocimiento y se manda comunicar el proyecto a Su Excelencia el Presidente de la República.**

Tres del señor Ministro Secretario General de la Presidencia:

Con el primero acusa recibo de un oficio enviado en nombre del Senador señor Moreno, relativo a la situación de la agricultura chilena.

Con los dos siguientes responde tres oficios enviados en nombre del Senador señor Horvath, referidos a la declaración como Santuario de la Naturaleza del área geográfica denominada “Parque Pumalín”.

Del señor Ministro de Economía, Minería y Energía, con el que contesta un oficio enviado en nombre del Senador señor Lavandero, referido a los problemas derivados de la producción de cobre.

Del señor Ministro de Vivienda y Urbanismo, con el que da respuesta a un oficio enviado en nombre del Senador señor Lagos, relativo a los alcances del Plan Integral para la zona de Alto Hospicio, Primera Región.

Del señor Ministro de Bienes Nacionales, con el que responde un oficio enviado en nombre del Senador señor Stange, referido a la ubicación y superficie de los terrenos fiscales, en la provincia de Palena y en la comuna de Cochamó, que no han sido entregados, a cualquier título, a persona natural o jurídica alguna.

**--Quedan a disposición de los señores Senadores.**

Del señor Contralor General de la República, con el que solicita que toda información o antecedente de que tuvieren conocimiento los señores Senadores con relación a hechos irregulares que afectarían a la Corporación Nacional de Desarrollo Indígena la comuniquen o la hagan llegar a la Fiscalía que instruye el sumario administrativo sobre la materia, en documento dirigido a nombre del señor Fiscal de la causa, calle Bulnes N° 590, tercer piso, Contraloría Regional de La Araucanía, Temuco, si así lo estimaren pertinente.

**--Queda a disposición de los señores Senadores para los efectos a que haya lugar.**

Del señor Director Ejecutivo subrogante de la Comisión Nacional del Medio Ambiente, con el que responde un oficio enviado en nombre del Senador señor Horvath, referido al accidente protagonizado por el buque-tanque José Fuchs, en el canal Moraleda, Undécima Región.

De la señora Directora Ejecutiva del Centro de Información de Recursos Naturales, CIREN, con el que da respuesta a un oficio enviado en nombre del Senador señor Cantero, relativo a las observaciones y comentarios que le merece el documento denominado “Proposición de una Política Nacional; Sistema Nacional de Información Territorial”.

Del señor Gerente General de la Empresa de Ferrocarriles del Estado, con el que contesta un oficio enviado en nombre del Senador señor Lagos, relativo a los trabajos de reconstrucción de la línea férrea que une Arica con La Paz.

De la señora Subjefa de la División Auditoría Administrativa de la Contraloría General de la República, con el que responde un oficio enviado en nombre del Senador señor Lagos, relacionado con la construcción del embalse de Umiña, en la comuna de Camiña.

Del señor Jefe de Gabinete del General Director de Carabineros, con el que da respuesta a un oficio enviado en nombre del Senador señor Horvath, referido a los resultados de la investigación de diversos casos de desaparecimiento de personas ocurridos en los últimos años en la Undécima Región.

**--Quedan a disposición de los señores Senadores.**

#### Informes

Uno de la Comisión de Relaciones Exteriores y otro de la de Hacienda, recaídos en el proyecto de acuerdo, en segundo trámite constitucional, que aprueba el Tratado de Libre Comercio entre Chile y Centroamérica, adoptado entre los Gobiernos de las Repúblicas de Chile, Costa Rica, El Salvador, Guatemala, Honduras y Nicaragua, y el Protocolo Bilateral al Tratado de Libre Comercio entre Chile y Centroamérica, adoptado entre los Gobiernos de las Repúblicas de Chile y Costa Rica, ambos suscritos en Ciudad de Guatemala el 18 de octubre de 1999 (Boletín N° 2.467-10). **(Véanse en los Anexos, documentos 4 y 5).**

De la Comisión de Relaciones Exteriores, recaído en el proyecto, en segundo trámite constitucional, sobre aprobación del Acuerdo entre el Gobierno de la República de Chile y el Gobierno de los Estados Unidos de América, adoptado por cambio de notas de fechas 5 de mayo y 22 de junio de 1999, por el cual se renueva el Acuerdo Básico de Cooperación Científica y Tecnológica entre ambos Gobiernos (Boletín N° 2.613-10). **(Véase en los Anexos, documento 6).**

Segundo informe de la Comisión de Salud e informe de la Comisión de Hacienda, recaídos en el proyecto de ley, en segundo trámite constitucional, sobre sistemas de prevención de la infección causada por el virus de inmunodeficiencia humana, con urgencia calificada de “simple” (Boletín N° 2.020-11). **(Véanse en los Anexos, documentos 7 y 8).**

De la Comisión Mixta constituida, en conformidad a lo establecido en el artículo 68 de la Carta Fundamental, para resolver las divergencias suscitadas entre ambas Cámaras durante la discusión del proyecto que modifica el artículo 3° de la Ley Orgánica Constitucional de Enseñanza y el artículo 1° del D.F.L. N° 5.291, de 1930, Ley de Educación Primaria Obligatoria, para establecer la obligatoriedad del nivel de educación parvularia dentro del sistema de educación pública. (Boletín N° 1.738-04). **(Véase en los Anexos, documento 9).**

De la Comisión de Constitución, Legislación, Justicia y Reglamento, recaído en el proyecto de ley, en segundo trámite constitucional, que establece fecha de elección para Diputados y Senadores, con urgencia calificada de “discusión inmediata” (Boletín N° 2.757-06). **(Véase en los Anexos, documento 10).**

**--Quedan para tabla.**

#### Comunicaciones

Del Comité Renovación Nacional, con el que, para los fines reglamentarios pertinentes, informa que ha designado como sus representantes a los Senadores señores Díez y Cantero.

**--Se toma conocimiento.**

Del Senador señor Bitar, con la que, en conformidad a lo establecido en el artículo 132 del Reglamento de la Corporación, manifiesta su voluntad de retirar de tramitación el proyecto, iniciado en moción de Su Señoría, que modifica las leyes de propiedad intelectual y de fomento al libro y la lectura, para que las especies decomisadas puedan ser destinadas a un fin educacional, cultural o de instrucción (Boletín N° 2.554-04).

**--Queda retirado el proyecto y se manda archivar junto a sus antecedentes.**

El señor ZALDÍVAR, don Andrés (Presidente).- Terminada la Cuenta.

#### ACUERDOS DE COMITÉS

El señor ZALDÍVAR, don Andrés (Presidente).- Tiene la palabra el señor Secretario.

El señor HOFFMANN (Secretario).- La unanimidad de los Comités, en sesión de hoy, adoptó los siguientes acuerdos:

1) Postergar hasta el miércoles 1 de agosto, de 12 a 14, la sesión especial citada para mañana a fin de analizar la política del Estado sobre inmigración y sus proyecciones.

2) Tratar como si fuera de fácil despacho el proyecto atinente a cambio de fecha de la próxima elección de Diputados y Senadores.

3) Colocar en el primer lugar de la tabla de la sesión ordinaria de mañana el proyecto que aprueba el Tratado de Libre Comercio entre Chile y Centroamérica, adoptado entre los Gobiernos de las Repúblicas de Chile, Costa Rica, El Salvador, Guatemala, Honduras y Nicaragua, así como el Protocolo Bilateral al Tratado de Libre Comercio entre Chile y Centroamérica, adoptado entre los Gobiernos de las Repúblicas de Chile y Costa Rica, ambos suscritos en Ciudad de Guatemala el 18 de octubre de 1999.

4) Si el proyecto que modifica la Ley de Alcoholes, Bebidas Alcohólicas y Vinagres no fuera despachado en la sesión de hoy, tratarlo en la sesión ordinaria de mañana, en segundo lugar, votándolo a más tardar a las 18.

5) Fijar el lunes 23 de julio, a las 12, como nuevo plazo para presentar indicaciones al proyecto de ley que crea el Servicio Nacional del Adulto Mayor.

## **V. ORDEN DEL DÍA**

### **NUEVA FECHA PARA ELECCIONES PARLAMENTARIAS DE 2001**

El señor ZALDÍVAR, don Andrés (Presidente).- Corresponde ocuparse en el proyecto de ley, en segundo trámite constitucional e iniciado en mensaje, que establece una nueva fecha para las elecciones de Diputados y Senadores, con informe de la Comisión de Constitución, Legislación, Justicia y Reglamento y urgencia calificada de "discusión inmediata".

**--Los antecedentes sobre el proyecto (2757-06) figuran en los Diarios de Sesiones que se indican:**

**Proyecto de ley:**

**En segundo trámite, sesión 14ª, en 17 de julio de 2001.**

**Informe de Comisión:**

**Legislación, sesión 14ª, en 17 de julio de 2001.**

El señor HOFFMANN (Secretario).- La iniciativa tiene por objeto agregar a la ley N° 18.700, Orgánica Constitucional sobre Votaciones Populares y Escrutinios, una disposición transitoria que establece como nueva fecha para las elecciones parlamentarias del año en curso el domingo 16 de diciembre.

En consecuencia, el acto de constitución de las mesas receptoras de sufragios se llevará a cabo a las 9 horas del sábado 15 de diciembre de 2001, y las actuaciones electorales y administrativas cuya oportunidad debe determinarse en consideración al día de la elección se efectuarán sobre la base de la nueva fecha que se fija.

La Comisión de Constitución, Legislación, Justicia y Reglamento, luego de reseñar en el informe la discusión habida en su seno, deja constancia de la aprobación general y particular del proyecto por la unanimidad de sus miembros: Honorables señores Aburto, Chadwick, Díez, Hamilton y Silva.

Cabe destacar que la iniciativa requiere para su aprobación la conformidad de cuatro séptimos de los Senadores en ejercicio, es decir, 27 votos.

Finalmente, según lo preceptuado en el artículo 127 del Reglamento, el proyecto debe ser discutido en general y particular a la vez.

El señor ZALDÍVAR, don Andrés (Presidente).- En discusión general y particular.

Tiene la palabra el Honorable señor Díez.

El señor DÍEZ.- Señor Presidente, la Comisión de Constitución, Legislación y Justicia, por la unanimidad de sus miembros, aprobó el proyecto de la Cámara de Diputados que establece una nueva fecha para la elección de Diputados y Senadores de 2001.

Como Presidente de ese organismo, me referiré en primer lugar a su informe.

El artículo 174 de la ley Orgánica Constitucional sobre Votaciones Populares y Escrutinios señala que “Las elecciones periódicas de Diputados y Senadores se harán conjuntamente, pero en cédulas separadas, noventa días antes de aquel en que deban renovarse la Cámara de Diputados y el Senado.”. En consecuencia, esta norma orgánica constitucional puede ser modificada por una de igual jerarquía que no viole, respecto de otros plazos, los parámetros consignados en la Carta Fundamental.

La Comisión analizó cuidadosamente el mensaje. Concordó con el Presidente de la República en que es bueno que las elecciones se efectúen los domingos. Sin embargo, tuvo perfecta conciencia de que esta iniciativa no se originó en la rebaja de costos que significa celebrar comicios esos días, sino en la necesidad

de solucionar el problema en que se encuentra nuestro sistema político por el inexplicable error de un partido que, al no cumplir los requisitos consagrados en la Constitución, deja a un número importante de aspirantes a Senadores y Diputados fuera de la elección que debía llevarse a cabo el 11 de diciembre de 2001.

Consideramos que el respeto a la ciudadanía, por sobre todo; el permitir que los próximos comicios constituyan un acto absolutamente normal, donde la voluntad del electorado se refleje fielmente, y el que no se produzcan circunstancias políticas anómalas por el simple error de un funcionario de un partido, ameritan la celeridad del Congreso Nacional para despachar este proyecto de ley.

También deseo dejar constancia de nuestro asombro por una celeridad que el Gobierno no ha manifestado antes. En esta ocasión usó el mecanismo constitucional de la urgencia para el rápido despacho del proyecto en análisis. Sin embargo, en otras oportunidades ha denostado al Parlamento por la lentitud con que tramita las iniciativas de ley.

En particular, la postergación de la elección permite resolver el problema de la Democracia Cristiana sin violar ninguno de los derechos adquiridos de las personas emanados de la Carta Fundamental.

Del mismo modo, nos parece bien que la constitución de las mesas receptoras de sufragios, que debía realizarse el 8 de diciembre (esta fecha produce trastornos, por ser el Día de la Inmaculada Concepción), se lleve a cabo a las 9 horas del sábado 15 de diciembre de 2001.

Los Senadores de Renovación Nacional votaremos a favor del proyecto, porque lo consideramos una obligación de lealtad para con nuestro sistema político y nuestra vocación democrática. Nos parece que, habiendo mecanismos constitucionales y legales para subsanar inconvenientes como el ocurrido a la Democracia Cristiana, aquello corresponde al trato digno y honorable dentro de una democracia, que es leal, no sólo con la letra de las leyes, sino básicamente con el espíritu de la Carta Fundamental, que desea que la participación de la ciudadanía sea lo más verdadera posible, lo que no ocurriría si no aprobáramos esta iniciativa de ley.

Gracias, señor Presidente.

El señor ZALDÍVAR, don Andrés (Presidente).- Recuerdo a Sus Señorías que los Comités acordaron tratar este proyecto como si fuera de fácil despacho. En tal virtud, hay diez minutos para la discusión, divididos en partes iguales entre los Senadores que

sostengan la iniciativa y aquellos que la impugnen. Ello, sin perjuicio del derecho a fundar el voto.

Tiene la palabra en primer lugar el Honorable señor Ruiz-Esquide, y luego, los Senadores señores Martínez y Muñoz Barra.

El señor CHADWICK.- Pido la palabra.

El señor RUIZ-ESQUIDE.- Señor Presidente, se está votando un proyecto que, de acuerdo con las definiciones y antecedentes que dio el Senador informante de la Comisión de Constitución, tiene derechamente dos aspectos.

Primero, en el texto enviado se recoge una opinión que hubo anteriormente en el Senado en cuanto a cambiar los días de las elecciones para los domingos, lo cual genera una serie de ventajas que todos conocemos; sin embargo, ante distintas observaciones que se formularon, no fue posible concretar la enmienda pertinente. Por tanto, ése es el primer elemento del proyecto: un factor destinado a optimizar el funcionamiento del sistema electoral, precisamente para que la ciudadanía se exprese de la mejor manera posible.

Empero, asimismo, nadie puede negar que hay una situación especial, que el Senador señor Díez describió al explicar los acuerdos de la Comisión: el problema planteado con el Partido Demócrata Cristiano, al que tenemos el honor de representar en el Parlamento.

Hubo interpretaciones equivocadas, erradas, posiblemente no atinadas o tal vez visualizadas de manera diferente. Pero lo concreto es que ese hecho, que reconocemos con hidalguía, genera un conflicto a la Democracia Cristiana y, más que eso -como se ha expuesto aquí; y lo hemos expresado nosotros mismos-, una situación insólita (ello pudo ocurrir a cualquiera de las colectividades aquí representadas) que impide al electorado elegir abierta y claramente de entre las diversas opciones que ofrece el espectro político nacional.

Por eso, sin negar la existencia de nuestro problema y viendo cómo se ha ido desarrollando la situación, valoramos desde estas bancas (con mucha honestidad y franqueza y con la lealtad con que siempre hemos trabajado entre nosotros) la decisión de los partidos políticos representados en el Senado de recoger tal circunstancia y colocarla en el sitio que merece la ciudadanía, e instamos a aprobar el proyecto en los términos en que lo despachó la Cámara de Diputados. Y lo señalo en forma expresa para poner de relieve la actitud asumida por todos los miembros de los partidos representados en nuestra Comisión de Constitución, que presumiblemente nos permitirá aprobar esta iniciativa y resolver el problema.

Termino, señor Presidente, manifestando algo que me nace muy de adentro.

En los debates del Senado, siempre -no sólo ahora- hemos tratado de buscar acuerdos, pero con mucha claridad en nuestros puntos de vista. Me parece que aquí se ha dado eso. Sin desmerecer las razones que cualquier persona o partido pueda tener para votar, yo y los Senadores demócratacristianos valoramos el hecho de que, por sobre ello, se ha tenido respeto por las ideas centrales que marcan la democracia, es decir, en el entendido de que ésta no es sólo una forma de gobierno, sino también una manera de vivir la vida. Esto no lo digo con un afán vanidoso de demostrar lo que estamos haciendo, sino con el deseo de evidenciar que la democracia constituye también una forma de respeto, de actitud y, por lo tanto, de cómo se enfrentan las discusiones y las distintas posiciones.

Por eso, en un momento en que la política no siempre es bien comprendida ni se le da la seriedad que debe tener o que debe ser reconocida por el país, gestos como los manifestados en estas últimas 48 ó 24 horas, a mi juicio, valoran el ejercicio del quehacer político y la relación con que normalmente trabajamos en el Parlamento. Y esta valoración le hará bien a la política chilena en el sentido de que, por encima de acciones personales -como se ha querido mostrar en el último tiempo- y de instituciones o intereses partidarios, se está dando un ejemplo de cómo resolver materias que hoy pueden afectar a la Democracia Cristiana y, tal vez -ojalá nunca-, mañana a otros partidos.

En nombre de los Senadores demócratacristianos, deseo valorar la actitud de los partidos de la Concertación, la de la Oposición y la de los Senadores institucionales en cuanto al proyecto en debate, el que naturalmente votaremos favorablemente.

El señor ZALDÍVAR, don Andrés (Presidente).- Tiene la palabra el Honorable señor Chadwick.

El señor CHADWICK.- Señor Presidente, sin duda alguna analizamos, y debemos pronunciarnos, sobre un proyecto extraordinariamente excepcional, inesperado, sorpresivo y, por cierto, no deseado por ningún Senador presente en la Sala.

En mi opinión, esta normativa no debe ser debatida considerando sus bondades jurídicas o sus términos legislativos, o si está bien o mal formulada. Si a esta bancada se le hubiera consultado o propuesto una iniciativa para modificar la fecha de la elección de Diputados y Senadores sin otro fundamento que el trasladarla o postergarla, sin duda alguna la habría votado en contra. Lo que nos motiva es algo

completamente distinto. Como muy bien señaló el señor Senador que me precedió en el uso de la palabra, un Partido, como la Democracia Cristiana, ha incurrido en un lamentable e injustificado error al inscribir sus candidaturas parlamentarias, dejándolo en una situación absolutamente insólita: virtualmente la totalidad de sus candidatos al Congreso no podrían postularse en los próximos comicios.

Cuando uno enfrenta un problema de esta gravedad, de esta envergadura, obviamente caben dos actitudes: o se busca sacar un pequeño provecho electoral o político, desligándose de los efectos que ello puede generar en el país; o bien se coloca en la obligación y deber ético -que todos quienes actuamos en el servicio público debemos siempre hacer prevalecer- de mirar las cosas con un sentido de bien común.

Ayer, cuando a primera hora de la mañana la directiva de la Democracia Cristiana nos planteó el problema que la afectaba, la Unión Demócrata Independiente le respondió de inmediato que, frente a su gravedad, asumía la voluntad y disposición de buscar una solución. Y lo hicimos motivados fundamentalmente por dos razones muy profundas. En primer lugar, por un sentido de responsabilidad política, de responsabilidad con el sistema democrático. Resultaría fácil, como algunos señalaron, ampararse en una especie de majestuosidad de la ley o de imperio irrestricto de la ley, desligándose por completo de los efectos que ello pudiera traer consigo y olvidando que el significado más profundo de la ley siempre debe estar vinculado a la justicia y, fundamentalmente, al compromiso con el bien común. En esta oportunidad, ¿puede alguien en esta Sala desligarse de la posibilidad de que en la próxima elección parlamentaria tenga lugar un proceso democrático en el cual un partido –en este caso, mayoritario del país- no pueda competir, dado que, por el incumplimiento de un requisito formal, todos sus candidatos quedaron impedidos de presentarse a dicha elección? En términos reales –y digamos las cosas como son-, es imposible que un sistema político pueda aceptar ese escenario. Los efectos de asumir algo así serían extraordinariamente más nocivos que la solución legal que estamos dando al problema que enfrenta el Partido Demócrata Cristiano. No podemos desligarnos de esos efectos ni actuar con falta de realismo político ni desvincularnos por completo de los compromisos con el sistema democrático, porque, como digo, sus efectos serían mucho más perniciosos. ¿Qué legitimidad podría tener esa elección? ¿Qué escenario político podría surgir después de ello? ¿Qué conflictos graves podrían producirse? Serían totalmente insospechados. Por lo tanto, por un sentido de responsabilidad política, había que

buscar una solución al problema que afecta al proceso de inscripción de los candidatos demócratacristianos.

La segunda razón para actuar como lo hemos hecho radica en algo muy profundo para nosotros, que es el desarrollo, en la vida democrática, de la vocación y voluntad de compromiso valórico, ético, de honestidad política. No deseamos representar una fuerza política enfrentada a adversarios políticos a quienes pretende derrotar a cualquier precio y en cualquier circunstancia. No queremos ser una fuerza política que busque enfrentarse a adversarios políticos sin consideración de conductas éticas o valóricas, o que esté dispuesta a cualquier cosa con tal de ganar una elección. La vocación democrática guarda relación no sólo con los compromisos con el sistema democrático, sus leyes y reglas de juego, sino que también lleva envuelto, por sobre toda consideración, un compromiso ético, valórico, con conductas democráticas, con reglas de juego, con honestidad, con transparencia; es decir, con un sentido valórico de la política y no con uno de tipo instrumental o con miras a obtener triunfos electorales a cualquier precio o en cualquier circunstancia.

En consideración a esas dos razones muy profundas relativas a valoración de la democracia -por un lado, de responsabilidad con el sistema político y, por otro, de una visión ética y valórica de las conductas democráticas-, desde el inicio hemos decidido dar solución al problema que afecta a la Democracia Cristiana.

Entonces, porque el proyecto procura resolver una dificultad y, por sobre todo, dar consistencia ética al sistema democrático que hoy vive el país, lo votaremos favorablemente.

El señor ZALDÍVAR, don Andrés (Presidente).- Restan dos inscritos: los Honorables señores Martínez y Muñoz Barra.

Sin embargo, como concluyó el tiempo de Fácil Despacho, los señores Senadores que deseen intervenir pueden hacerlo en la fundamentación del voto. Ése fue el acuerdo de Comités.

En votación general y particular el proyecto.

**--(Durante la votación).**

El señor MARTÍNEZ.- Señor Presidente, debido a un aspecto de manejo administrativo, regulado en el artículo correspondiente de la Ley sobre Votaciones Populares y Escrutinios, un partido político se ha visto en serias dificultades para cumplir dicha normativa.

Más allá de los aspectos internos -que no corresponde analizar a quien habla- aparece algo fundamental. ¿Cuál es la razón por la cual la ciudadanía elige a sus autoridades políticas y, esencialmente, a quienes integran el Parlamento? Es, sencillamente, para poder escuchar, comparar y entender los diferentes planteamientos y las visiones relativos a la conducción general del país. Por lo tanto, es absolutamente necesaria la competencia entre ideas políticas que representan las personas. Eso es, a mi juicio, esencialmente la democracia moderna: una competencia de ideas, de planteamientos, dentro del marco legal que la regula. Y, por supuesto, parecería absurdo, en ese sentido, no aprobar este proyecto, pues, al fijar una nueva fecha para los próximos comicios parlamentarios, permite solucionar un problema administrativo, acontecido porque los seres humanos se equivocan.

Lo anterior me lleva a hacer dos planteamientos. Primero, el Comité Institucionales 1 aprueba, con especial agrado, la iniciativa; y segundo, que nuestro Comité no es político, pues el Senado está compuesto no sólo por distinguidos Senadores representantes de colectividades políticas, sino también por personas que, proveniente de una elección que hace tanto la Corte Suprema como el Consejo de Seguridad Nacional, son parte de esta Corporación y de su funcionamiento.

Como Comité Institucional 1, damos nuestro apoyo a la competencia libre de las ideas, y esperamos que esta normativa facilite la inscripción de los candidatos en la lista partidaria correspondiente.

Voto a favor.

El señor MUÑOZ BARRA.- Señor Presidente, la democracia lleva implícita la idea de la participación. No es concebible pensar en la existencia plena de un régimen democrático si por razones administrativas o de forma, aunque exigidas por una ley, se impida la participación electoral de un partido político, como es el hecho que hoy analizamos, por un lamentable error de buena fe.

La participación es, por consiguiente, inherente a la democracia. Al contrario, la no participación se convierte en una deslegitimación de la democracia, en una apariencia de democracia.

No podemos concebir que la próxima elección parlamentaria deje fuera a los candidatos del Partido Demócrata Cristiano por el hecho de no haber cumplido un requisito de forma exigido por la ley. Se trata, indudablemente, de la colectividad política que representa a la mayor corriente de opinión ciudadana, según la última elección efectuada, y el que cuenta con la mayor cantidad de Parlamentarios.

¿Cómo decir convincentemente a los ciudadanos que se identifican con la Democracia Cristiana que en la próxima elección parlamentaria, sus ideales, sus aspiraciones, su confianza en quienes reconocen liderazgo y capacidad de representación no podrán manifestarse, porque faltó uno de los requisitos formales para inscribir sus candidaturas?

Pero más grave aún, ¿cómo decir a los electores de dicha colectividad política y a la ciudadanía en general, que los Parlamentarios en ejercicio fuimos incapaces de ponernos de acuerdo para resolver esta situación de suya absurda, lo que felizmente estamos consiguiendo? Con seguridad, no nos entenderían. Concluirían que, por cálculo pequeño, las demás organizaciones políticas nada hicimos por remediar un problema que no es de fondo, sino de forma; concluirían que la política y los políticos carecen de nobleza, y concluirían que la política, que según los sondeos de opinión pública no cuenta con una aceptable valoración ciudadana, es una actividad carente de ética y proclive al pragmatismo utilitarista y mezquino.

Poseemos una legislación electoral anacrónica y formalista en exceso. Éste es el momento de dar pasos rectificadores, de demostrar que quienes representamos a la ciudadanía en el Congreso Nacional -institución que es la expresión más alta de la democracia, porque permite que en su seno participen todas las manifestaciones ciudadanas- actuemos con grandeza, con preocupación por los destinos de la patria, los que no lograremos proscribiendo a un sector organizado políticamente, sino permitiendo su participación; permitiendo el debate plural que enriquece, y permitiendo el esfuerzo por alcanzar consensos y por dar gobernabilidad al país.

La pluralidad se vería gravemente resentida si se hubiere marginado a la Democracia Cristiana de la posibilidad de tener representantes en el Congreso. Y la ética política sería cuestionada –con justicia- si no llegamos a un acuerdo, expresado en una nueva ley que permita la corrección de un error cometido de buena fe por dicho partido.

Estoy seguro de que así lo haremos, por el bien del país y de la democracia que aspiramos perfeccionar. Confío en que, ante esta situación inédita y extraña, actuaremos con nobleza.

Por supuesto, el Partido Por la Democracia se pronunciará afirmativamente.

Voto que sí.

El señor VIERA-GALLO.- Señor Presidente, estamos legislando para reparar un lamentable error cometido por el aparato electoral de la Democracia Cristiana, que no cumplió con una solemnidad del acto jurídico de inscripción de sus candidatos, que requería escritura pública. En verdad, cuando se exige esa solemnidad, es básicamente para que haya autenticidad de que el representante inscribe a las personas que corresponde. Eso es lo que se resguarda. Y aquí, en el fondo, ningún candidato ha reclamado que se ha abusado de su personería, sino, al contrario, que no fueron bien inscritos. A nadie se ha inscrito contra su voluntad. Entonces, en el fondo, no se ha incurrido en un vicio. Se trata de un error formal. Podrá estimarse inexplicable, pero es formal.

Por eso, así como tal vez no se justifica tal vicio, tampoco se justifican los discursos grandilocuente relativos a la generosidad que supondría votar a favor del proyecto. Éste es obvio. A nadie le puede convenir una elección trunca. Entonces, no se aprueba por generosidad democrática ni por grandes principios éticos, sino simplemente porque es obvio; porque 2 más 2 son 4.

En consecuencia, no hagamos gárgaras de generosidad cuando solamente estamos aprobando algo obvio.

Voto que sí.

El señor ZALDÍVAR (don Adolfo).- Señor Presidente, sin duda hubo un error inexcusable. Pero más allá de lo que puede significar este error para la Democracia Cristiana, que es importante -desde ya agradezco la forma como se ha tomado este asunto-, pienso que lo relevante es que no sólo estamos dando un paso para superarlo, sino también para afirmar y confirmar un sistema político. ¡Eso es lo fundamental!

La democracia, más que un sistema político, es un estilo de vida. Con este gesto damos contenido a ese concepto que estimo esencial y que debe clavarse profundamente en nuestra sociedad para perfeccionarla y hacerla cada vez más amplia.

Pero, sin lugar a dudas, cuando un problema formal es resuelto con grandeza y con altura de miras, nos permite garantizar una vez más que las formas están para confirmar el fondo y no como muchas personas creen algunas veces que aquéllas tienen más importancia que el fondo. En tal sentido, el paso que estamos dando no sólo va a permitir superar este inconveniente, sino que orientará la democracia chilena por donde siempre ha debido transitar.

La democracia es un sistema político basado realmente en algo mucho más amplio, que es un estilo de vida, y ello debe traducirse en los hechos de cada uno de nosotros con lealtad.

La forma como superaremos este problema cimentará el camino para que en el futuro podamos y debamos actuar siempre con grandeza y no con la pequeñez que destruye los sistemas políticos y la convivencia entre nosotros. ¡Esto es lo importante!

Aquí no se ha buscado el atajo ni una salida fácil. Se ha enfrentado con la verdad un error y ha habido generosidad de parte de todos para superarlo.

Por eso, voto que sí.

El señor BITAR.- Señor Presidente, me hubiese gustado que se aprovechara esta ocasión para agregar una simple modificación tendiente a flexibilizar la normativa vigente. La norma actual habla de escritura pública. Sin embargo, mi criterio apunta a que perfectamente bastaría una autorización privada escrita del candidato respectivo. Lo que la ley persigue es resguardar la autenticidad y la fe pública. Y esta última, además del documento escrito del candidato, está garantizada por la propia afirmación del candidato ante la ciudadanía que lo elige.

Por lo tanto, junto con votar a favor el proyecto, dejo registrado mi punto de vista, que ayudaría a que no seamos tan formalistas en nuestras formulaciones legales, dándose mayores márgenes de flexibilidad para ahorrarnos tanto un problema como éste, que es absolutamente secundario, como también las sesiones del Congreso destinadas a resolverlo por la vía de una ley.

Voto a favor.

El señor BOMBAL.- Señor Presidente, a las palabras del Honorable señor Chadwick –que hago mías- sólo quisiera agregar que el sentido de bien común que desde un comienzo ha inspirado la voluntad favorable de estas bancas hacia el proyecto, se funda en el respeto que sentimos por un conjunto muy importante de chilenos que, de no haber mediado esta solución, se habrían visto impedidos de ejercer sus derechos a causa del error cometido. Y creo que precisamente eso es lo que motiva nuestra decisión, por la que no estamos pidiendo que se nos agradezca ni reconozca nada. Por lo contrario, hemos considerado un deber de conciencia y de ética, al participar de la vida política del país, hacer lo que correspondía.

Por lo mismo, señor Presidente, y para despejar toda duda, debemos aclarar que nuestra postura no obedece a negociación ni pedido de especie alguna a partido o autoridad de Gobierno. De modo que cuando hablamos de un compromiso

ético, como al que a nuestro juicio debíamos dar cumplimiento –lo cual hicimos con mucha serenidad, no obstante las críticas que se formulan o los malos entendidos que puedan existir en la opinión pública, tal vez muy respetables y razonables-, lo hacemos con la clara convicción de que era lo único que nos motivaba.

Y queremos decirlo aquí, aunque no era mi intención hacerlo, movidos precisamente por las afirmaciones que acabamos de escuchar –a mi entender, muy desafortunadas y que probablemente enmendará en su momento- al Senador señor Viera-Gallo. Porque no se trata de un simple error: es un error muy profundo el cometido al omitir el cumplimiento de disposiciones legales, y que este proyecto pretende enmendar. Si fuera tan simple, le preguntaría al Honorable señor Viera-Gallo qué sucedería si comprara una casa sin la correspondiente escritura pública: el contrato no tendría validez alguna de haberse omitido esta formalidad. Por algo semejante estamos sentados acá, para resolver un problema, dada su gravedad.

Por eso, lamentando las desafortunadas palabras del Senador señor Viera-Gallo, queremos decirle que no buscamos ni reconocimientos ni gratitudes especiales, ni nada que se parezca. Hemos cumplido un deber para que un grupo importante de ciudadanos de este país, conforme a su voluntad, pueda manifestar su opinión en las próximas elecciones.

Deseamos dejar muy en claro que no nos vamos a sentar en estas bancas sin que medie la voluntad popular, ni pretendemos ganar una elección por secretaría. Eso no nos legitima como Parlamentarios ni mucho menos en el marco de nuestras ideas. Deseamos triunfar en la próxima elección, en una competencia libre en la que estén todos los actores representados.

De allí nuestra posición, en la que no pretendemos refregar un error que sí se cometió, que es muy lamentable y cuya responsabilidad deberán asumir quienes incurrieron en él, pero nuestra voluntad, pensando en el bien común y asumiendo todo lo dicho por el Honorable señor Chadwick, es la de suscribir, con valores éticos, un compromiso serio, cabal y profundo con la democracia a la que todos juntos, en el Senado y en el Parlamento, hemos contribuido a levantar en estos años.

Voto que sí.

El señor CANTERO.- Señor Presidente, nos encontramos frente a un proyecto de “discusión inmediata” cuya idea matriz, quiero decirlo derechamente, no comparto. No me parece adecuado a estas alturas pensar en cambiar la fecha de la elección. No comparto –repito- la idea matriz, pero entiendo que, en realidad, estamos jugando un

verdadero baile de máscaras. Se ha tratado de evitar reconocer públicamente un error. Me habría gustado más que se hubiese presentado un proyecto de ley en términos claros. Considero que hay una actitud un tanto hipócrita. La ciudadanía nos mira con desconfianza, con recelo. Lo cierto es que la Democracia Cristiana cometió un error garrafal en materia de inscripción. Ésa es la verdad, ésa es la idea matriz que me inspira a analizar este iniciativa, y no la idea matriz de mentira que el Gobierno en pocas horas ha inventado. Me habría gustado también una mayor franqueza por parte del Gobierno en el planteamiento de su mensaje. Da la impresión que intenta burlar la realidad, o eludir la causa real, y no lo estimo adecuado.

Considero también importante señalar lo siguiente. Si esto hubiese ocurrido a un independiente, ¿se habría atendido con la misma oportunidad, con la misma velocidad, con el mismo interés? Cada cual podrá formarse su propio juicio en torno al tema.

Aquí hay otro punto que me interesa destacar. Muchas veces el Gobierno nos ha imputado responsabilidades por la lentitud en la tramitación de los proyectos de ley. Hoy día ha quedado demostrado que cuando al Ejecutivo le interesa despachar rápidamente un proyecto de ley, lo hace en menos de doce horas, como lo hemos podido comprobar esta tarde. Por eso, no me parece bueno jugar con el prestigio del Senado. Creo que el Gobierno no atina en esa intención. Cuando la urgencia y la prioridad interesan, hay urgencias muy particulares como la que hemos visto en el día de hoy. Mucha gente se pregunta por qué mi proyecto, por qué mi problema, por qué esa idea que yo espero que el Senado despache se demora dos, tres, cuatro y cinco años, pero cuando a los políticos les interesa, entonces sale rápido. Opino que esa gente tiene derecho a que uno le diga que vamos a intentar que todos los proyectos se despachen con mayor rapidez. Creo que ése es el compromiso que debe surgir de la experiencia que estamos viviendo. Sin embargo, no estoy dispuesto a que, por secretaría, tengamos ventajas o ganemos distritos donde podría haberse dado una competencia franca y leal.

No estoy dispuesto a inhibir o impedir el derecho de los electores que quieran votar por un candidato de la Democracia Cristiana. Tienen derecho a equivocarse; podrían votar por un RN... Pero, bueno, ése es su derecho. De manera que en esto hay que ser mucho más directo y mucho más franco. Creo también que habría sido interesante analizar la posibilidad de alargar el período de inscripción, acortando el proceso de la campaña que tanto cuesta, que tanto dinero reclama, que

tanto esfuerzo, en definitiva, demanda, y que tanto daño genera en las ciudades, por los costos que esto representa.

Con todo –repito-, no es la idea matriz de este proyecto lo que me motiva porque creo que la postergación en sí misma no se justifica, sino que lo hago para permitir que los candidatos de la Democracia Cristiana puedan participar en este contienda electoral y podamos actuar en democracia.

Voto a favor por tal razón.

El señor FERNÁNDEZ.- Señor Presidente, el proyecto que estamos analizando tiene por objeto, como se ha dicho, resolver un grave error y, obviamente, existían distintas alternativas o posibilidades para enfrentar el tema. Creo que habría otras maneras de hacerlo, desde el punto de vista jurídico. Sin embargo, hemos contribuido a aprobar este proyecto, el cual votaremos a favor por creer que lo importante es buscar la solución, más allá de la fórmula que pudiera emplearse.

Probablemente, por la vía de haber corrido el plazo de la inscripción, esto es, haber permitido un mayor plazo para inscribir las candidaturas partidistas, pudo haberse encontrado una solución en esta materia. También, haberse hecho a través del instrumento mismo, es decir, de la escritura pública. Pero, en fin, son alternativas que, a mi juicio, hoy día dejan de tener importancia frente a la cuestión principal, que es encontrar una solución.

Ahora, ¿por qué estoy por facilitar la salida al problema? No porque las solemnidades carezcan de importancia -como aquí se ha dicho, ellas están para cumplirse, de lo contrario habría que eliminarlas y dictar una norma definitiva; además, no debemos olvidar que muchas veces ha habido candidatos impedidos de participar en un proceso eleccionario precisamente por el incumplimiento de estas solemnidades-, sino porque creemos que aquí se encuentran gravemente comprometidos valores fundamentales de nuestra democracia. No sería explicable que un partido tan importante como la Democracia Cristiana no pudiera participar en un proceso eleccionario (eso no sería entendido ni aquí ni en el extranjero; en ninguna parte) y que, además, fuéramos incapaces de encontrar una salida al asunto. De tal manera que estamos frente a la necesidad de encontrar una solución adecuada a la situación que se nos ha presentado.

Por otro lado, creemos que, en el evento de que esto no se hubiera resuelto en la forma como lo estamos haciendo, habríamos llegado a una elección en donde una parte importante de electorado no hubiera podido participar y, lo que es más grave, las Cámaras elegidas como consecuencia de ese acto electoral ¿qué valor

jurídico, qué legitimidad democrática habrían tenido en los cuatro años en que deberían cumplir con sus funciones? Se habría comprometido gravemente todo nuestro sistema electoral.

Por esa razón votaremos a favor del proyecto, por creer que hay un principio de responsabilidad política envuelto en él, el afianzamiento de nuestro régimen democrático y, además, valores que resulta importante que se vayan robusteciendo, como la amistad cívica y la lealtad en el cumplimiento de los deberes políticos que, más allá de los intereses de un partido, o sus diferencias con otros conglomerados políticos, deben fortalecerse porque son pilares fundamentales del régimen democrático.

Voto que sí.

El señor LARRAÍN.- Señor Presidente, votaré a favor de esta iniciativa, porque, sin lugar a dudas, la elección de diciembre sin la participación de un sector tan importante del espectro político del país como lo es la Democracia Cristiana, no sería legítima ni representativa, aunque esto fuese motivo de un error -involuntario, ciertamente, e inexplicable a ratos; pero de todas maneras un error- en el cumplimiento de un aspecto formal que no puede impedir el debido pronunciamiento democrático de la ciudadanía. De manera que nos sumamos a la fórmula a la que se ha llegado, aunque pudo haberse buscado otras para resolver el problema.

Sin embargo, no puedo dejar de manifestar dos consideraciones que me parecen relevantes a la hora de aprobar la iniciativa.

La primera tiene que ver con el mensaje que acompaña la iniciativa a que estamos abocados.

Señor Presidente, leí su texto, y da la impresión de que esto estuviese ocurriendo en un país diferente y en otro momento histórico. No hay en él ni una sola referencia a la razón de fondo que justifica la iniciativa. En realidad, esto es lo único grandilocuente que he encontrado en el debate. No sé si es posible separar el mensaje, retirarlo o no aprobarlo, porque parece que estuviéramos escribiendo ciencia-ficción.

Creo que es hora de que digamos las cosas como son.

Aquí estamos resolviendo un problema y lo hacemos de buena voluntad, porque sabemos que hay que concurrir a su solución. Pero el mensaje que acompaña al proyecto es completamente ajeno a la discusión y a la razón por la cual lo aprobaremos.

En segundo lugar, pienso que la calificación de mera formalidad o solemnidad -como aquí se ha tratado de minimizar- no es apropiada.

Creo que debemos hacernos cargo de una crítica que se ha hecho a esta iniciativa, porque pareciera que “el club de los políticos se está arreglando los bigotes”, lo cual no puede hacer la ciudadanía. Porque cuando un ciudadano se atrasa un día en el pago de los impuestos o no cumple con una formalidad, debe pagar multas, mora e intereses. Por cierto, la voluntad pudo haber sido pagar oportunamente; pero a lo mejor existió un motivo para no hacerlo. Y la ley, por esa solemnidad, no lo perdona y le obliga a pagar más. De manera que las solemnidades y formalidades no son meras bagatelas, sino actos de la esencia.

Y, en este caso, se está buscando una solución, no para “arreglarnos los bigotes” -al contrario, quizás lo hubiese sido no haber encontrado tal solución, pues eso habría traído algún tipo de beneficio político para otro sector distinto del afectado-, sino por una razón de bien común.

Por eso, lamento que se hayan vertido ciertas expresiones que minimizan el significado de ponerse rápidamente en disposición de resolver un problema sin cuestionar nada, sin pedir nada a cambio, más que simplemente darse a la razón de que, de otra manera, las elecciones no serían ni legítimas, ni democráticas, ni representativas.

Repito que votaremos a favor de esta iniciativa.

Empero, sí debo lamentar que el fundamento que el Ejecutivo le dio haya sido tan irreal -como el que leímos- y que se hayan manifestado expresiones indebidas, como si las formalidades exigidas por la ley o las solemnidades de los actos jurídicos no fueran necesarias. Porque si eso fuera así, prácticamente la mitad de las normas que aprobamos periódicamente no tendrían sentido porque, precisamente, éstas consisten en establecer requisitos formales para que los actos tengan validez jurídica.

Voto que sí.

El señora LAVANDERO.- Señor Presidente, los partidos hoy, a diferencia de ayer, son instituciones de derecho público, y los representan sus autoridades, como el Presidente y el Secretario. Por lo tanto, me parece un exceso burocrático la exigencia tan formalizada a una autoridad pública que cuenta, además, con un poder por escritura pública para inscribir a sus candidatos, sobre todo cuando la ley le da la representación del partido.

Me parece habría que corregir esto hacia el futuro.

Confieso que en la presente ocasión dudé en votar, tal vez pensé en abstenerme. Pero dos razones me han empujado a pronunciarme.

La primera es que tengo el mandato por escritura pública, efectuado en una notaría de Temuco con anterioridad al 14 de julio, fecha del vencimiento de inscripción de candidaturas.

La segunda es que me parece, más que una cuestión personal, un problema con la raíz de la representación democrática. Y, por tanto, situaciones como ésta no son menores, ni personales.

Lo que hoy ha estado en juego es la representatividad democrática por sobre un doble trámite, a mi juicio innecesario.

Por tales razones, no tengo ninguna duda en manifestar mi opinión favorable a este proyecto.

Voto que sí.

El señor NÚÑEZ.- Señor Presidente, a mi juicio, más que un acto de generosidad, lo que hemos presenciado en esta oportunidad tanto en la Cámara de Diputados como en el Senado ha sido un acto de gran responsabilidad política de todas las fuerzas políticas representadas en el Parlamento. Porque era perfectamente posible que se generara una discusión absurda -como la sostenida en diversas oportunidades a propósito de otras materias- y una crisis política de gran envergadura no en la Democracia Cristiana, que -digámoslo francamente- cometió un error, sino en el país en general.

El sistema político chileno descansa sobre pies débiles; no es suficientemente sólido para enfrentar este tipo de situaciones con facilidad. Por el contrario, no sólo él se encuentra de alguna manera cuestionado, sino también los partidos políticos. Más o menos todas las colectividades políticas sufren un grave deterioro frente a la opinión pública, al igual que el sistema que las rige. Porque nuestro sistema electoral es absolutamente imperfecto, y -lo digo con sinceridad- en algún momento las fuerzas democráticas en Chile debemos sentarnos a conversar seriamente para tener uno que efectivamente represente la voluntad soberana de la ciudadanía.

En la actualidad, el sistema binominal genera una cantidad de problemas que lleva a muchos Senadores o Diputados a sufrir eventuales dificultades de legitimidad en sus mandatos.

Podría haber ocurrido que la Democracia Cristiana quedara fuera de la elección, pero sus parlamentarios que eventualmente resultaren “beneficiados”

tendrían un grave problema de ilegitimidad; es decir, por ley podrían ocupar el cargo respectivo, pero carecerían de legitimidad política y moral para ello.

En consecuencia, lo que hemos realizado es un acto de responsabilidad política que habla bien del Parlamento, de las fuerzas políticas en él representadas y, en definitiva, de la sensatez que hemos demostrado frente al país.

Sin embargo, señor Presidente, quiero hacer una observación. Hace alrededor de seis años el ex Senador señor Cantuarias, con el Honorable señor Ríos y el que habla presentamos un proyecto para perfeccionar un detalle muy importante de la Ley sobre Votaciones Populares y Escrutinios que dice relación al tema que afectó a la Democracia Cristiana. Todavía nos sigue pareciendo absurdo que los presidentes nacionales de nuestros partidos políticos –yo lo fui hasta hace poco tiempo de mi propia colectividad- sean los encargados de presentar ante el Director del Servicio Electoral los candidatos de cada una de las comunas cuando se trata de elecciones municipales o de las circunscripciones o distritos según corresponda para las elecciones parlamentarias.

Jamás he entendido por qué el Senado no aprobó esa idea. Nosotros mismos rechazamos una moción–creo que el Senador señor Ríos estará de acuerdo conmigo- que a mi juicio debe reponerse, pues hay que dotar a nuestros representantes en cada una de las regiones de la facultad para presentar los candidatos ante el Director Regional del mismo servicio. No existe ninguna razón para que los señores Ricardo Hormazábal o Pablo Longueira sean quienes deben inscribir los candidatos, cuando tenemos dirigentes regionales que, en representación de nuestras direcciones nacionales, pueden realizarlo en cada región.

Por lo tanto, si queremos hablar de descentralización, uno de los actos necesarios para que el sistema político chileno funcione es introducirle grados crecientes de descentralización, porque los partidos políticos chilenos en general adolecen de un alto centralismo. Y creo que una de las dificultades de la Democracia Cristiana, más allá del error grave que cometió, es que también padece –así como nos ocurre a los socialistas- de un grave centralismo, el cual lleva a que este tipo de inscripciones, que debieran ser normales, fáciles, menos burocráticas, se compliquen de la manera como sucedió a una de las principales colectividades del sistema político nacional.

En consecuencia, por el acto de responsabilidad demostrado, voto a favor del proyecto.

El señor OMINAMI.- Señor Presidente, al parecer todos concordamos en que esta situación insólita -como fue calificada- debe repararse, porque de otra forma tendría gravísimas consecuencias. No es concebible una elección parlamentaria como la de diciembre próximo sin la participación de la mayor parte de los candidatos del Partido Demócrata Cristiano. Los resultados de esos comicios estarían marcados por una peligrosa distorsión, y es nuestra obligación elemental evitar la ocurrencia de algo semejante.

En democracia la competencia debe realizarse sobre la base de conquistar votos, la adhesión de la ciudadanía, y nadie puede pretender obtener triunfos por secretaría, por la vía administrativa.

Sin embargo, creo que también se debe ser claro en lo siguiente: más allá de nuestros discursos; más allá de los agradecimientos que se puedan hacer a la grandeza o a la responsabilidad con que estamos actuando, yo creo que esta situación no es sin costo frente a la ciudadanía. Habrá más de alguien pensando que aquí se hacen trajes a la medida y que se resuelven los problemas de algunas personas y no de otras.

En ese sentido, considero fundamental que, junto con aprobar el proyecto, se haga un esfuerzo para explicar -en función de la claridad y transparencia con que actuamos- los errores que han obligado al Parlamento a pronunciarse a través de la ley en proyecto con el objeto de corregir tal situación, y ojalá pudiésemos comprometernos para actuar con la misma rapidez cada vez que los problemas de los ciudadanos requieran también un tratamiento expedito de parte del Congreso Nacional.

Por esas consideraciones, voto a favor.

El señor PARRA.- Señor Presidente, lamento que a lo largo del debate se haya silenciado la circunstancia de que el proyecto tiene una disposición de efectos permanentes, la cual fue planteada ya en un mensaje anterior del Ejecutivo y mereció el respaldo prácticamente unánime de esta Sala. Más allá de la elección de diciembre próximo, va a quedar en pie el hecho de que en el futuro las elecciones en nuestro país tendrán necesariamente lugar un día domingo. Ello, sin duda es sano, y fue el propósito que en su momento compartió el Senado.

En segundo lugar, no puede silenciarse tampoco el que la normativa que nos ocupa, como toda ley, es de alcance general y que, frente al plazo adicional que ella va a generar para los efectos de inscribir nuevos candidatos o de reemplazar a los que ya lo habían hecho al 14 de julio, no caben renunciadas anteladas. Sólo al

vencimiento del nuevo plazo conoceremos quienes hicieron uso de la ley y los que no la utilizaron.

Pero sobre todo he querido fundamentar mi voto para expresar mi esperanza en que las expresiones vertidas esta tarde en la Sala hagan posible de verdad una revisión integral y sustantiva de nuestra legislación política. La Ley de los Partidos Políticos y la de Votaciones Populares y Escrutinios están llenas de formalidades y de mecanismos que debilitan la expresión ciudadana, que someten a los partidos políticos -comprometiendo incluso su supervivencia- a exigencias de carácter secundario e impiden en los hechos que se desarrolle una efectiva competencia en los procesos electorales.

Señor Presidente, ¡cuántas distorsiones se han presentado en todos los procesos electorales vividos en los últimos años! La reciente elección municipal “alcaldizada” en los hechos, no fue posible llevarla a cabo en un ambiente de real transparencia y competencia, porque se impidió -invocando razones de oportunidad- modificar la ley para los efectos de separar las elecciones de alcaldes y concejales. Y el mismo Congreso que impidió materializar tal modificación en forma oportuna, la aprobó casi unánimemente sólo semanas después de haberse producido el referido evento eleccionario.

Ojalá que, en consecuencia con el espíritu reflejado por las intervenciones escuchadas en la Sala, podamos dar pasos más significativos y de efectos permanentes, a fin de dar a nuestro sistema político mayor apertura y capacidad para interpretar a la ciudadanía.

Voto a favor.

El señor PÉREZ.- Señor Presidente, no quisiera ahondar en los argumentos expresados con relación a cómo funcionan las instituciones democráticas, a la honorabilidad, al “fair play” que debe existir entre los distintos actores y a la necesidad de que una elección libre frente a la ciudadanía permita a ésta escoger entre todas las opciones que se presentan.

No creo, por lo demás, que el culpable de la situación sea un partido político determinado. No lo son sus parlamentarios ni sus concejales. Lo es un funcionario, y media, quizás, la negligencia de algunos miembros de la mesa directiva.

Sin embargo, al leer el mensaje -como lo ha dicho el Senador señor Larraín-, en el que no hay ninguna línea vinculada a los motivos que han originado el proyecto, da la sensación de que en esta sesión correspondería rendir un homenaje

al ex Senador señor Hormazábal, porque gracias a éste el Gobierno descubrió que era mejor cambiar las elecciones de un martes a un domingo. Y todos sabemos que la iniciativa obedece a otro fundamento.

Así como el error de una colectividad política fue cometido por un funcionario, supongo que el del Ministerio del Interior es imputable a un abogado.

Pero, en definitiva, juzgo que en un proyecto de ley es muy importante la fidelidad que deben guardar sus motivos con el articulado mismo, así como la transparencia y lealtad que las instituciones políticas deben mantener con la opinión pública.

Voto a favor.

El señor ROMERO.- Señor Presidente, pienso que la opinión pública se encuentra muy distante del actual debate y probablemente no entenderá el alcance de lo que hoy hace el Congreso. La noticia -y no sus fundamentos- será muy escueta y dará cuenta de una votación registrada en una determinada circunstancia. Estoy cierto de que esa información será criticada muy severamente, porque nadie entenderá que el Gobierno haga llegar un proyecto que en ninguna de sus líneas mencione el verdadero sentido de lo que se discute y aprueba. ¡Cuántas situaciones legítimas y que afectan a tantos chilenos no correrán la misma suerte que las normas en estudio! A mi juicio, el principio de la ley pareja está siendo gravemente lesionado con la iniciativa que se trata.

Estimo que una de las cuestiones que más deben preocuparnos es demostrar la más clara transparencia respecto de lo que hacemos. Y me parece que no rendimos homenaje ni a la transparencia ni a nada que se parezca a la claridad en una cuestión respecto de la cual el Gobierno presenta un proyecto en que no se dice absolutamente nada de lo que realmente ocurrió y en la medida en que en el debate simplemente nos referimos a una situación completamente ajena a lo señalado por el mensaje.

En realidad, me parece que nos encontramos no solamente en un baile de máscaras. Nos hallamos en un caso relativamente peor: estamos dando la espalda a una opinión pública cada vez más distante de lo que pensamos y somos.

Y deseo ser muy franco. Sé que puede ser mal interpretada una decisión que no favorezca el dar una salida a la dificultad real. Por mi parte, considero que esa salida se debe dar, pero no me parece que sea éste el camino adecuado. Ni al país ni a la opinión pública les hace bien un debate enmascarado. Ni una línea del mensaje –repito- alude a la verdad objetiva de lo sucedido. Sin

embargo, nadie en Chile tendrá duda alguna de que se resuelve una situación particular, respecto de la cual todo el mundo sustenta una opinión.

Reitero que estoy de acuerdo en la necesidad de evitar un hecho que dejaría al margen a un número relevante de candidatos de un partido importante. Pero de algún modo debemos reflexionar acerca de si la vía que se escoge –no el fondo del asunto- es la apropiada.

Y, en ese aspecto, señor Presidente, lamento sinceramente tener que abstenerme, aun cuando sea una excepción en la Sala. Creo que interpreto a muchos chilenos. Por lo menos, dejaré de manifiesto un fundamento que probablemente la gran mayoría de mis Honorables colegas que han votado a favor también han tenido presente.

Me abstengo.

El señor ZALDÍVAR, don Andrés (Presidente).- Me ha pedido la palabra el señor Ministro del Interior, conforme al artículo 37 de la Constitución, por haber sido mencionado en algunas de las intervenciones con relación a sus propias responsabilidades.

Puede usar de ella el señor Ministro.

El señor INSULZA (Ministro del Interior).- Señor Presidente, en efecto, en virtud de la disposición citada, los Ministros pueden participar en los debates, etcétera, y durante la votación podrán rectificar “los conceptos emitidos por cualquier diputado o senador al fundamentar su voto.”.

Cabe dejar establecido que para solucionar la situación presentada existían numerosas alternativas. Optamos por una que era perfectamente coherente con lo que habíamos hecho. El Ejecutivo había presentado ante el Congreso Nacional una propuesta a fin de adelantar la elección para un domingo. Y ello fue aprobado por el Senado, entiendo que por unanimidad. Por desgracia, el Tribunal Constitucional estimó que la medida no era pertinente, por acortar determinados plazos -no los alargaba-, y, en consecuencia, la única posibilidad era atrasar los comicios.

Al resolver la cuestión en análisis, por lo tanto, decidimos usar ese mismo proyecto y, en definitiva, los mismos fundamentos. La normativa no dice relación a ningún tema que no sea el de cambiar la fecha de la elección, de modo que no corresponde exponer otros motivos en el mensaje. Pero lo que se ha dicho claramente ante el país se refiere al asunto de fondo. Si algún señor Senador desea abstenerse, o votar en contra, o dejar registrada su opinión, ello está muy bien, pero que no se afirme que el Ejecutivo no ha sido claro al presentar el texto, lo que no es

en absoluto efectivo. Basta con consignar lo planteado en la Cámara, en el Senado y ante el público. Y la iniciativa fundamenta el postergar la elección para un domingo, habiendo sido tomado el mensaje exactamente del mismo proyecto que los señores Senadores tuvieron a la vista cuando aprobaron adelantar los comicios para el domingo 2 de diciembre.

¡Muchas gracias!

El señor SABAG.- Señor Presidente, cuando se constató la omisión o error, no dudé un instante de que se iba a buscar una solución. Porque fui miembro de la Cámara de Diputados y conocer a sus integrantes, así como a mis colegas Senadores, sé que todos nos hallamos inspirados por principios de una alta política y no de politiquería barata.

Sé que a estas bancadas se llega combatiendo ideas y principios, y buscando el apoyo de la ciudadanía, y no sobre la base de argucias o de errores cometidos por otros partidos políticos. Ésa es la esencia de la democracia. Y, por ello, todas las ideas están hoy en día postulando; inclusive el Partido Comunista que, por el sistema electoral, no ha podido ocupar un escaño. Pero eso es otra cosa. Y la Democracia Cristiana, en la actualidad el partido más grande de Chile, no podía hallarse ausente de una justa electoral.

Por tal motivo, tengo claro el apoyo que nos dan todos para que reparemos el error u omisión. Y hoy día quisiera recordar el pensamiento del célebre escritor y filósofo francés Voltaire: “Estoy en completo desacuerdo con sus ideas, pero daría mi vida por el derecho de poderlas expresar”.

De esa forma Voltaire está presente en cada uno de ustedes.

Voto que sí.

El señor STANGE.- Señor Presidente, agradezco al señor Ministro las explicaciones que ha dado para complementar la fundamentación de este proyecto, a pesar de que no las comparto.

Lo que estamos haciendo ahora es lanzar un salvavidas a un importante Partido político, lo cual debe ser muy justificado por el bien común. Lamento sí que haya sido un error el que indujo a esta situación. Sin embargo, es del caso señalar que la ley imperante es conocida por todos y debe ser respetada.

Aquí estamos solucionando un problema político. Por ello, pensando en el bien común, no votaré en contra del proyecto, sino que me abstendré.

El señor URENDA.- Señor Presidente, me había alegrado del debate sostenido en esta Sala, porque permitía aclarar dos aspectos importantes.

Primero, que no se trataba en este caso de celebrar o no las elecciones en un día domingo, materia sobre la cual discrepo, pues las elecciones más importantes del mundo no se efectúan necesariamente ese día. Y segundo, que se determinaba el verdadero fundamento de este proyecto de ley.

Me alegraba de eso, porque de alguna manera el Senado de la República estaba demostrando, mediante este debate, que no tenía miedo a la verdad, la cual es evidente: esta iniciativa no fue enviada al Congreso para que las elecciones se efectuaran en un día domingo, y este envío tampoco corresponde a un antiguo criterio del Gobierno sobre el particular, sino que el propósito específico de tal envío es subsanar un problema que se le presentó a la Democracia Cristiana. Si no fuera así, no se habría solicitado tratarla con “discusión inmediata”, lo que es absolutamente imprescindible para llevar a cabo el objetivo perseguido mediante este proyecto.

Por lo anterior, lamento que el señor Ministro haya agregado acá, para tratar de cohonestar una actitud, ciertos argumentos respecto al verdadero engaño que significó el envío de esta iniciativa, en la que no se hace mención alguna de su razón de ser, como si no existiera el problema que se desea corregir.

Es evidente, y así se desprende de las intervenciones de veinte señores Senadores y del debate habido en la Cámara de Diputados, como la opinión pública lo sabe, que se pretende subsanar un lamentable error cometido por la Democracia Cristiana.

En consecuencia, quiero reivindicar el papel que el Senado está cumpliendo en orden a decir la verdad al pueblo: acá estamos legislando específicamente por esa circunstancia y no por otra. Porque nada justificaría el hecho de que, respecto de cierta normativa, se solicite despacho inmediato, que es el mecanismo requerido para que pasado mañana sea posible subsanar el problema, lo cual, obviamente, no se lograría con un proyecto cualquiera.

Como lo han expresado algunos Senadores de estas bancas, deseo señalar que, no obstante tratarse de un error ajeno que de alguna manera podría favorecernos, en ningún momento hemos pensado en las ventajas que podrían derivarse de ello. En este sentido, por respeto a la democracia y a la voluntad popular, hemos manifestado que estamos dispuestos a que, mediante una vía legal, se corrija ese lamentable error. Además, de esta forma -y es bueno dejar constancia de esto; ojalá lo hubiera escuchado el señor Ministro- es posible sanear un vicio que hoy existe.

Ése es el objetivo del proyecto y lo que nos induce a su aprobación, vale decir, el deseo de que las cosas se hagan bien.

Lo anterior podría hacerse extensivo a los particulares, quienes -como se lo comentaba a un Honorable colega que me antecedió en el uso de la palabra- muchas veces no tienen la posibilidad de corregir un error y deben pagar multas. Más aún, el ciudadano que olvida su carné de identidad no puede votar el día de las elecciones. Sin embargo, en este caso específico, quien se olvida de cumplir un trámite esencial sí podrá participar en los comicios electorales.

Deseo insistir -y me alegro de ello- en la reivindicación del Parlamento, en cuanto a no tener miedo a la verdad y decir al país lo que estamos haciendo. Si en este momento votamos a favor del proyecto es porque de esa manera podrá sanearse un lamentable error cometido y porque en absoluto deseamos obtener ventaja de él.

Por tales razones, señor Presidente, junto con dejar constancia de mi punto de vista sobre la materia, voto favorablemente la iniciativa.

El señor VALDÉS.- Señor Presidente, debo manifestar, con entera sinceridad, que para un demócrata cristiano no es fácil hablar en este momento en el Senado. Pero sí deseo expresar que no observo hipocresía en la actitud de nadie y veo que se trata de lograr un doble efecto.

Agradezco la actitud de quienes han comprendido la naturaleza de esta situación, particularmente la del Senador señor Díez, quien informó sobre el proyecto a la Sala.

Reconozco que se ha cometido un error inexplicable, porque las leyes se hacen para cumplirlas y no para pasar por encima de ellas. Ésta es una verdad.

Como dijo el Honorable señor Parra, esta iniciativa legal es complicada. A mi juicio, todas las legislaciones lo son. Y en el Derecho Público, campo donde nos encontramos, hay que respetarlas, sobre todo quienes estamos por doble razón convirtiendo en ley nuestras propias opiniones.

Sin perjuicio de lo anterior, creo que deberíamos aprovechar esta ocasión para introducir alguna enmienda a la legislación en comento, simplificándola y, al mismo tiempo, considerando en ella algo que es de lógica jurídica y política: quien recibe la documentación de las candidaturas -vale decir, el Director del Servicio Electoral; persona intachable que merece todo nuestro respeto- debería disponer de un plazo para certificar si los antecedentes se encuentran en

orden y advertir al candidato que los tenga incompletos que corrija su situación dentro de un cierto lapso, aunque sea breve.

A mi juicio, debería corregirse este plazo mortal, establecido para verificar si se cumplió o no con lo requerido y para averiguar si se ha cometido alguna estafa o algún engaño, cosa que no ha ocurrido en este caso.

Como demócratacristiano, agradezco personalmente esta votación. No creo que sea un acto de compasión. No me siento feliz, sino muy triste por estar en esta situación. Pero, al mismo tiempo, considero que las razones dadas para apoyar el proyecto no son ni de compasión, ni de simpatía, ni de amistad. Son de peso político, y deben ser evaluadas en ese contexto.

Nadie se ha aprovechado de tal error: ni los que lo cometieron, ni aquellos a quienes podía haber beneficiado. Creo importante recalcar esto.

En ese acto no hubo dolo. Hubo error. Un error grave, pero subsanable porque no afecta, no compromete ni engaña a nadie.

La presente votación indica que en Chile tenemos una vida política civilizada (la democracia exige un grado de civilización; vale decir, de respeto de unos hacia otros), y si se hubiera tratado de una colectividad distinta, yo me habría pronunciado en la misma forma.

Lamento que mi partido, tan grande, tan antiguo y que me merece todo respeto por ser el de mi familia, haya cometido ese error, el que -felizmente- hoy se ha levantado gracias a la actitud de los Diputados y Senadores chilenos.

Gracias.

El señor HOFFMANN (Secretario).- ¿Algún señor Senador no ha emitido su voto?

El señor GAZMURI.- Señor Presidente, como ya se ha abundado bastante en el tema, sólo...

El señor ZALDÍVAR, don Andrés (Presidente).- Reglamentariamente, a Su Señoría no le corresponde fundar el voto ahora.

El señor GAZMURI.- Sí me corresponde.

El señor ZALDÍVAR, don Andrés (Presidente).- Cuando un señor Senador no se encuentra en la Sala en el momento de ser llamado para emitir su voto, en una segunda instancia pierde el derecho a fundarlo. Sin embargo, como parece haber consenso, puede hacerlo brevemente.

El señor GAZMURI.- Voto a favor.

El señor ZALDÍVAR, don Andrés (Presidente).- Terminada la votación.

**--Se aprueba en general y particular el proyecto (42 votos afirmativos y 2 abstenciones), dejándose constancia de que se cumple con el quórum constitucional exigido.**

**Votaron por la afirmativa** los señores Aburto, Bitar, Boeninger, Bombal, Cantero, Cariola, Cordero, Chadwick, Díez, Fernández, Foxley, Frei (doña Carmen), Frei (don Eduardo), Gazmuri, Hamilton, Horvath, Larraín, Lavandero, Martínez, Matta, Matthei, Moreno, Muñoz Barra, Novoa, Núñez, Ominami, Páez, Parra, Pérez, Pizarro, Prat, Ríos, Ruiz (don José), Ruiz-Esquide, Sabag, Silva, Urenda, Valdés, Vega, Viera-Gallo, Zaldívar (don Adolfo) y Zaldívar (don Andrés).

**Se abstuvieron** los señores Romero y Stange.

El señor ZALDÍVAR, don Andrés (Presidente).- Despachado el proyecto.

## **MODIFICACIÓN DE LEY GENERAL DE COOPERATIVAS**

El señor ZALDÍVAR, don Andrés (Presidente).- Corresponde ocuparse en el proyecto de la Cámara de Diputados que modifica la Ley General de Cooperativas, con segundo informe de la Comisión de Economía e informe de la de Hacienda.

**--Los antecedentes sobre el proyecto (855-03) figuran en los Diarios de Sesiones que se indican:**

**Proyecto de ley:**

**En segundo trámite, sesión 30ª, en 6 de abril de 1999.**

**Informes de Comisión:**

**Economía, sesión 17ª, en 21 de julio de 1999.**

**Economía (segundo), sesión 9ª, en 3 de julio de 2001.**

**Hacienda, sesión 9ª, en 3 de julio de 2001.**

**Discusión:**

**Sesiones 20ª, en 10 de agosto de 1999 (queda aplazada su discusión); 23ª, en 17 de agosto de 1999 (se aprueba en general).**

El señor ZALDÍVAR, don Andrés (Presidente).- Tiene la palabra el señor Secretario.

El señor HOFFMANN (Secretario).- El proyecto fue aprobado en general por la Sala en sesión de 17 de agosto de 1999.

En su segundo informe, la Comisión de Economía deja constancia de que en el artículo 1º no fueron objeto de indicaciones ni de modificaciones los siguientes números del texto final propuesto: 3, 4, 5, 6, 8, 11, 14, 16, 17, 22, 24, 35, 41, 45, 51, 54, 55, 56, 57, 58, 65, 66, 67, 68, 69, 70, 74, 75, 78, 81, 82, 83, 85, 86,

87, 89, 92, 95, 96, 103, 104, 105, 106, 108, 110, 113, 119, 120, 122, 124, 125, 127, 128, 131, 132, 133, 134, 135, 140, 141, 142 y 143.

En consecuencia, de acuerdo a lo dispuesto por el artículo 124 del Reglamento, corresponde darlos por aprobados.

**--Se aprueban.**

El señor HOFFMANN (Secretario).- Asimismo, a los números 9, 87 (que pasó a ser 79) y 88 (que pasó a ser 80) del mismo artículo 1º, se les formularon indicaciones que fueron rechazadas por unanimidad. Como hasta el momento no ha llegado a la Mesa ninguna indicación renovada respecto de ellos, también deben aprobarse reglamentariamente.

**--Se aprueban.**

El señor HOFFMANN (Secretario).- Las demás constancias reglamentarias aparecen en la página 2 del informe.

Cabe señalar que desde la página 175 a la 229 se consignan las modificaciones introducidas al proyecto de ley aprobado en general, todas las cuales fueron acordadas por unanimidad.

Por su parte, la Comisión de Hacienda propone dos modificaciones al texto despachado por la Comisión de Economía: una al N° 93 y otra al N° 115, las que fueron aprobadas por la unanimidad de sus miembros presentes, Senadores señores Foxley, Novoa, Prat y Sabag.

En consecuencia, en conformidad al inciso sexto del artículo 133 del Reglamento, se votarían sin debate todas estas modificaciones, salvo que algún señor Senador manifieste su intención de impugnar la proposición de las Comisiones respecto de alguna de ellas o que hubiere indicaciones renovadas.

La Secretaría elaboró un boletín comparado -que Sus Señorías tienen a la vista-, dividido en siete columnas, que contemplan el texto legal vigente, el aprobado en general, las indicaciones formuladas, las modificaciones introducidas por la Comisión de Economía, el texto aprobado por ésta, las modificaciones planteadas por la Comisión de Hacienda y el texto final si se aprobaran todas las propuestas de ambos órganos técnicos.

Por último, es preciso señalar que, según el informe de la Comisión de Economía, la derogación de los artículos 32 y 33 de la Ley General de Cooperativas, efectuada en los numerales 28 y 29, así como los artículos 65, 77, 133 y 133 A, 133 C y 133 G, contenidos en los N°s. 59, 73, 138 y 139, respectivamente, todos del artículo 1º del proyecto, tienen carácter de ley orgánica constitucional y, por lo

tanto, requieren el voto conforme de los cuatro séptimos de los señores Senadores en ejercicio, es decir, de 27 señores Senadores.

El señor ZALDÍVAR, don Andrés (Presidente).- Terminada la relación.

En discusión particular el proyecto.

El señor VIERA-GALLO.- Señor Presidente, deseo hacer una consulta sobre un aspecto reglamentario.

El señor ZALDÍVAR, don Andrés (Presidente).- Tiene la palabra, Su Señoría.

El señor VIERA-GALLO.- De acuerdo a lo señalado por el señor Secretario -tal vez entendí mal-, el numeral 60, que fue suprimido por unanimidad, podría ser discutido previa solicitud en este sentido.

El señor ZALDÍVAR, don Andrés (Presidente).- Así es.

El señor VIERA-GALLO.- Entonces, pido que se discuta y vote separadamente.

El señor ZALDÍVAR, don Andrés (Presidente).- Hemos tomado nota, señor Senador.

El señor HOFFMANN (Secretario).- En realidad, no lo mencioné. Pero está bien.

El señor NOVOA.- Pido la palabra.

El señor ZALDÍVAR, don Andrés (Presidente).- La tiene, Su Señoría.

El señor NOVOA.- Señor Presidente, este proyecto lleva prácticamente ocho años de tramitación legislativa, siete de ellos en la Cámara de Diputados y poco más de uno en el Senado. Considerando el tiempo transcurrido desde su presentación, el Ejecutivo planteó la necesidad de introducir modificaciones bastante sustanciales, las que fueron estudiadas por la Comisión de Economía y aprobadas por unanimidad.

En el seno de dicha Comisión se hizo notar, fundamentalmente, que el desarrollo económico y productivo de nuestra economía se sustenta en la iniciativa de las empresas privadas, para lo cual es necesario que el ordenamiento jurídico reconozca los mayores espacios de libertad posibles, agregándose que si bien las cooperativas tienen una identidad especial y sus propias particularidades, también deben adecuarse a este contexto. La iniciativa tiende a facilitar al máximo la constitución de distintos tipos de cooperativas.

Además, se señaló que en el transcurso del tiempo se vio la necesidad de reformular la manera en que el Estado debe intervenir, sea en la constitución de las cooperativas, en la normativa de ellas o en su fiscalización, llegándose al convencimiento de que también era preciso modificar la actual estructura de control.

Por eso, la discusión de todas las modificaciones a la ley vigente se radicó en algunos puntos fundamentales:

En primer término, se propone que la constitución, reforma y disolución de las cooperativas, así como el registro y certificación de estos actos y, en general, la administración de las mismas, se rijan por normas similares a las que se aplican en la actualidad a las sociedades. Esto, porque ya se ha hecho algo bastante común, internalizado en la cultura de todos, la forma como se constituyen y administran las sociedades. Naturalmente, se mantiene el principio básico de las cooperativas en orden a que los votos se determinan en función de los cooperados y no de la participación que ellos tengan en el capital; vale decir, la administración de las cooperativas y las resoluciones que se toman en estas entidades siguen rigiéndose por el concepto de “un hombre,” (un cooperado) “un voto”.

En segundo lugar, en cuanto al desarrollo del marco normativo del sector cooperativo, las funciones permanecen radicadas en el Ministerio de Economía, siendo las principales estudiar, diseñar y promover las políticas gubernamentales destinadas a obtener una adecuada inserción de las cooperativas en el sistema y actividades económicas del país, y dictar las normas que las cooperativas no sometidas a fiscalización especializada deban adoptar con el objeto de perfeccionar su funcionamiento.

En tercer lugar, en materia de fiscalización, control y supervigilancia, se establece que las cooperativas que persigan un objetivo específico quedarán sometidas a la fiscalización de la entidad propia del área -por ejemplo, las que ejerzan funciones de préstamo y captación de dinero del público serán supervigiladas por la Superintendencia de Bancos cuando adquieran cierto tamaño-, manteniéndose fiscalizadas por el Departamento de Cooperativas las cooperativas de ahorro y crédito no sometidas a la supervigilancia de dicha Superintendencia; las de vivienda, fundamentalmente las abiertas, y, en general, las que en aquel Departamento se denominan “de importancia económica”, vale decir, aquellas que posean un patrimonio superior a cierta cantidad, establecida en la ley, o que cuenten con más de 500 cooperados.

En cuarto término, se plantea que la función de aplicar la Ley de Cooperativas, su reglamento y los estatutos en lo que diga relación a los conflictos que se produzcan entre los miembros de aquéllas quede radicada en instancias de carácter jurisdiccional o de arbitraje, al igual como ocurre en las sociedades.

Finalmente, se reformuló el tratamiento que las cooperativas deben dar a los aportes económicos de los socios, reemplazándose el concepto de “cuotas de capital” o “acciones” por el de “cuotas de participación” que se valorizan en forma

permanente, de manera que si un cooperado decide retirarse no pierda el valor de su inversión.

Se había producido una situación que afectaba a muchas personas, pues las cooperativas, al ir acumulando fondos de reserva, mantenían cautivos a los cooperados, quienes, si se retiraban, recibían sólo el valor nominal de su aporte y no el valor real, con frecuencia muy superior al valor inicial de aquél.

Al reemplazar, entonces, el concepto de cuotas de capital por el de cuotas de participación con valorización anual, se protegen de mejor manera los intereses de los cooperados.

Señor Presidente, debo destacar que la Comisión de Economía, en su segundo informe, revisó todos los artículos del proyecto -como sabemos, para la discusión general en la Sala no corresponde un estudio pormenorizado-, independiente de si fueron o no objeto de indicaciones.

Dejo constancia, por otra parte, de que todos los acuerdos, no sólo fueron adoptados en forma unánime por los miembros de la Comisión, sino que además contaron con el consenso del Poder Ejecutivo, representado fundamentalmente por el Jefe del Departamento de Cooperativas del Ministerio de Economía, señor Carlos Rubio, quien realizó un aporte muy valioso a la discusión de la ley en proyecto.

Del mismo modo, hago constar que el trabajo técnico llevado a cabo por el señor Rubio se hizo con la colaboración de doña Hedy Matthei, asesora de nuestra bancada, quien también participó en forma muy dedicada (por tanto, expreso a ella al menos mi reconocimiento personal). Ambos contribuyeron a elaborar un texto que, junto con satisfacer la necesidad de que las cooperativas puedan desenvolverse en el mundo actual, mantiene los principios fundamentales de esas entidades.

Pienso que el proyecto es adecuado para estimular el desarrollo de una de las formas como es factible realizar actividades económicas y que, bien aprovechado, puede ser ventajoso para el progreso del país.

El señor ZALDÍVAR, don Andrés (Presidente).- Solicito autorización para que ingresen a la Sala el Subsecretario de Economía subrogante, don Enrique Sepúlveda, y el Jefe del Departamento de Cooperativas del Ministerio de Economía, don Carlos Rubio.

**--Se accede.**

El señor ZALDÍVAR, don Andrés (Presidente).- Corresponde poner en votación todo el proyecto, excepto el número 60, que, a petición del Senador señor Viera-Gallo, será votado en forma separada.

Antes, me pidió la palabra el Honorable señor Vega.

El señor VEGA.- Señor Presidente, quiero hacer presentes algunos aspectos generales del proyecto, atendida su gran importancia actual.

Fueron a conversar conmigo numerosos integrantes de cooperativas, quienes me manifestaron su preocupación por el tiempo que ha demorado el despacho de esta iniciativa.

Entonces, y también sobre la base de lo indicado por el señor Presidente de la Comisión de Economía, me parece relevante abordar aspectos globales del proyecto, ya que no pude hacerlo en su momento, pues no estaba en el Senado.

El sistema de cooperativas constituye una alternativa bastante especial para la asociación de personas que se unen a los efectos de alcanzar objetivos que individualmente no pueden lograr. Pertencí a cooperativas habitacionales que se organizaron en el pasado, y tuvimos pleno éxito en conseguir vivienda propia.

En Chile funcionan de manera activa más de mil cooperativas, que asocian a alrededor de 900 mil personas. Es decir, en nuestro país cerca de 20 por ciento de la población económicamente activa pertenece a entidades de tal naturaleza.

Encontramos cooperativas de diversos tipos, desde cooperativas para la vivienda hasta las de ahorro y crédito, donde los socios obtienen servicios financieros.

También existen cooperativas agrícolas y campesinas, en que sus miembros reciben prestaciones vinculadas a sus actividades productivas; son ejemplos de éxito al respecto -me llamaron bastante la atención- CAPEL (Cooperativa Agrícola Pisquera Elqui), Pisco Control, COLUN (Cooperativa Lechera La Unión), entre muchos otros.

Igualmente, hay organizaciones cooperativas muy eficientes en segmentos de la distribución del agua potable rural, de la distribución de electricidad rural, de los servicios de salud, etcétera, destacándose en este último ámbito el caso de PROMEPART, y en el de la electricidad, el de ELECMAMIÑA.

Asimismo, es destacable el esfuerzo promocional realizado a través de la Universidad de Chile -con la que tuve numerosos contactos-, dando énfasis a las

cooperativas de servicios escolares y universitarios, que sin duda son una solución al problema educacional de sectores de la clase media.

El sistema cooperativo ha funcionado en el mundo en los más diversos esquemas socioeconómicos, siendo los desarrollos más eficientes los alcanzados en Canadá, España, Suecia y Estados Unidos. La única condición es que el sistema socioeconómico no les imponga trabas o limitaciones.

Por lo tanto, considero que con la modernización de los aspectos jurídico-institucionales mediante el proyecto sobre cooperativas se logrará un repotenciamiento de estas eficientes estructuras organizativas.

Por esa razón y por muchas otras que quedaron pendientes, votaré a favor de la iniciativa.

El señor RÍOS (Vicepresidente).- Tiene la palabra el Honorable señor Bitar.

El señor BITAR.- Señor Presidente, sumaré mi voto favorable al proyecto en todos sus artículos.

Se ha efectuado un extenso trabajo para modernizar la anticuada legislación vigente en materia de cooperativas. Además, se trata de una iniciativa que lleva muchos años en el Congreso.

En particular, como fundamento de mi voto -según anuncié, será afirmativo-, quiero destacar la importancia que reviste hoy para el sector financiero la existencia de cooperativas de ahorro y crédito.

El Senado y la ciudadanía han presenciado muy bien en el último tiempo el claro deterioro de los sistemas de financiamiento de la pequeña empresa en Chile para proyectos familiares e iniciativas que signifiquen desarrollar la capacidad de emprender.

Las cifras de la Superintendencia de Bancos e Instituciones Financieras nos revelan que, en cuanto al crédito a las pequeñas empresas, las tasas de interés se han mantenido constantes a lo largo del tiempo, a pesar de las bajas determinadas por el Banco Central. La apreciación del riesgo respecto de dicho sector es alta, al igual que el costo de administración de los bancos. Y todo ello ha derivado en que los pequeños empresarios hayan tenido poco acceso al crédito, lo cual ha dañado nuestra capacidad productiva.

También sabe el país -y es un tema que se ha discutido últimamente- que entre los años 1984 y 2000 no se autorizó la instalación de ningún nuevo banco en Chile, no obstante que el aumento de estas instituciones es indispensable -recién se están dando los primeros pasos al respecto- para elevar la competencia.

La presencia de cooperativas de ahorro y crédito, financieras, con una nueva regulación, constituye un aliento para incrementar la competencia y el acceso de los pequeños empresarios al crédito. Y ése es un hecho de la mayor relevancia estratégica para el desarrollo de la economía nacional.

Más aún, en su reciente visita a Chile, el presidente del llamado "Banco de los Pobres", el Grameen Bank, de Bangladesh, el economista Muhammad Yunus, puso en evidencia cómo es posible realizar operaciones exitosas con otra filosofía, destinada a los pequeños y microempresarios, y en el caso particular de ese banco, a la mujer: la de los microcréditos. La mujer -según lo expresado por dicho economista-, de acuerdo con la experiencia de aquella entidad bancaria, representa una forma de pago mucho más responsable que la del hombre y, además, ha permitido levantar a la familia completa; conforme a las experiencias internacionales, ella destina una parte mayor del crédito a su hogar y tiene una mirada de más largo plazo que la del hombre.

Por todo lo anterior, me parece indispensable analizar el proyecto a la luz de esa realidad y, asimismo, pensar otras iniciativas.

En el último tiempo he estado planteando la conveniencia, por ejemplo, de que en el sector público fusionemos y reorganicemos la parte financiera del INDAP, del FOSIS, de la ENAMI (en el caso de los pequeños empresarios) y de la Gerencia de Microempresas del Banco del Estado en una entidad moderna, focalizada hacia la microempresa y la pequeña empresa, con un estatuto especial y a la que también puedan adscribirse los bancos privados. Y he llegado al convencimiento de que las instituciones bancarias formales grandes no van a atender a la microempresa y a la pequeña empresa, que son indispensables para la generación de iniciativas a futuro.

El presidente del Grameen Bank, en una de las conclusiones que expuso ayer durante un almuerzo en el Banco del Estado, expresó que su gran lección es que la legislación existente para la banca normal no sirve a esos fines y que resulta indispensable tener una institucionalidad específica para desarrollar la microempresa e impulsar entre los más pobres la capacidad de emprender.

Menciono lo anterior como marco general y porque se trata de argumentos válidos para el paso que daremos hoy, pues, en mi concepto, las cooperativas de ahorro y crédito son un factor que va en la dirección que he señalado.

Por ello, insto a los señores Senadores a que votemos favorablemente el proyecto.

El señor RÍOS (Vicepresidente).- No hay más oradores inscritos.

En votación todas las proposiciones planteadas por la Comisión, excepto la relativa al número 60.

El señor HOFFMANN (Secretario).- ¿Algún señor Senador no ha emitido su voto?

El señor RÍOS (Vicepresidente).- Terminada la votación.

**--Se aprueban (35 votos afirmativos).**

**Votaron por la afirmativa** los señores Bitar, Boeninger, Cantero, Cariola, Cordero, Chadwick, Díez, Fernández, Foxley, Gazmuri, Hamilton, Larraín, Lavandero, Martínez, Matta, Matthei, Moreno, Novoa, Núñez, Ominami, Páez, Parra, Prat, Ríos, Ruiz (don José), Ruiz-Esquide, Sabag, Silva, Stange, Urenda, Valdés, Vega, Viera-Gallo, Zaldívar (don Adolfo) y Zaldívar (don Andrés).

El señor HOFFMANN (Secretario).- Se pidió votación separada del número 60, que la Comisión de Economía, en su segundo informe, propone suprimir.

El señor RÍOS (Vicepresidente).- En votación...

El señor VIERA-GALLO.- Perdón, señor Presidente, pero deseo plantear un problema reglamentario.

El señor RÍOS (Vicepresidente).- Para tal efecto, tiene la palabra Su Señoría.

El señor VIERA-GALLO.- Señor Presidente, yo planteé la votación separada del número 60, no obstante que los números 60, 61 y 62 deben tomarse como un todo, pues se hallan lógicamente unidos.

El señor RÍOS (Vicepresidente).- Tiene la palabra el Honorable señor Novoa.

El señor NOVOA.- Señor Presidente, la Comisión de Economía acordó suprimir los artículos referentes a los descuentos por planilla que se hacen a los trabajadores, por considerar que esas materias están reguladas en el Código del Trabajo, donde se establecen los descuentos máximos que pueden afectar a las remuneraciones.

No nos pareció procedente que en distintas leyes se agreguen descuentos y nos encontremos luego con el problema -de ordinaria ocurrencia- de trabajadores que reciben una liquidación de sueldo con cero peso o, incluso, con saldo en contra.

No vemos razón para innovar en la Ley de Cooperativas respecto de normas del Código Laboral que tienden fundamentalmente a proteger a los trabajadores con el propósito de que a fin de mes puedan recibir una parte sustancial de su sueldo.

De existir una norma que permitiera descontar por planilla los préstamos que las cooperativas hacen a los cooperados, no habría razón para que los bancos, las casas comerciales o cualesquiera otras entidades no pretendieran lo mismo.

Hallándose regulada la materia en el Código del Trabajo, donde se fijan los montos máximos de descuentos que se pueden efectuar a los trabajadores, no estimamos conveniente innovar al respecto y sentar el precedente de que cada ley, por razones muy plausibles, puede sujetar el sueldo de aquéllos a deducciones como la planteada.

Por eso, la Comisión de Economía recomienda rechazar los números en cuestión.

El señor RÍOS (Vicepresidente).- Tiene la palabra el Honorable señor Viera-Gallo.

El señor VIERA-GALLO.- Señor Presidente, el problema es que el texto aprobado por la Cámara de Diputados permite, como señaló el Senador señor Novoa, el descuento por planilla de las remuneraciones de las personas afiliadas a una cooperativa, sin necesidad de contar con el beneplácito del empleador. En cambio, el proyecto despachado por la Comisión de Economía, en segundo informe, eliminó dicho precepto y dejó tal materia sujeta a las normas del Código del Trabajo. En efecto, los incisos primero y segundo del artículo 58 de este cuerpo legal otorgan carácter imperativo sólo a los descuentos que se realicen a favor de las cooperativas de vivienda, dejando en difícil situación a las restantes cooperativas, particularmente a las de consumo, que quedan sujetas a la voluntad del empleador para efectuarlos.

Si bien desde 1981 hasta el momento las cooperativas no cuentan con la referida facultad, salvo las de vivienda, todo el movimiento cooperativo estima que sería muy oportuno reponer la situación existente hasta 1981, con el objeto de facilitar su actividad y robustecerla. Más aún, cabe señalar que dicha facultad se mantiene vigente para otros organismos que han incursionado en el crédito de consumo, como son las cajas de compensación.

Por eso, lo que planteamos varios señores Senadores es rechazar en este punto la modificación que introdujo la Comisión de Economía, para dejar subsistente el artículo aprobado por la Cámara de Diputados, donde además se establece un porcentaje máximo al cual podrán aproximarse esos descuentos, a fin de evitar lo señalado por el Senador señor Novoa, en el sentido de que al final el trabajador reciba una suma insignificante por concepto de estipendio directo.

Por lo tanto, el asunto es bastante simple. Hay quienes estamos a favor de que se efectúe el descuento por planilla, aun sin el consentimiento del empleador, para todas las cooperativas, y los que, en cambio, sostienen que sólo debería realizarse con acuerdo del empleador, salvo en el caso de las cooperativas de vivienda.

El señor RÍOS (Vicepresidente).- Tiene la palabra el Honorable señor Parra.

El señor PARRA.- Señor Presidente, adhiero al planteamiento que acabamos de escuchar al Senador señor Viera-Gallo y abogo también por el rechazo del informe en la parte de que se trata, a fin de que quede vigente lo aprobado por la Cámara de Diputados.

Me parece que lo más importante es tener presente que el artículo 58 del Código del Trabajo posee un campo de aplicación muchísimo más restrictivo que el contemplado en el proyecto despachado por la Cámara de Diputados y que deseamos reponer. Aquél, por su propia naturaleza, es aplicable únicamente a las relaciones laborales regidas por esa normativa, conforme al artículo 1º del Código; no es aplicable, por regla general, a los trabajadores del sector público, ni tampoco a los pensionados de distintas instituciones previsionales. En cambio, la norma que introdujo la Cámara de Baja y que constaba en el artículo 58, según se lee en la segunda columna del boletín comparado, tiene una aplicación verdaderamente universal.

No puede olvidarse que el movimiento cooperativo ha estado históricamente vinculado a los sectores laborales y de ingresos medios y bajos en todo el mundo. Eso fue lo que llevó a la Organización de las Naciones Unidas a poner en el ámbito de trabajo de la OIT lo que dice relación al movimiento cooperativo. Y ello fue lo que en el pasado impulsó al Estado de Chile a tener una política de fomento y respaldo activo al movimiento cooperativo. El proyecto en análisis, en gran medida, retira ese apoyo que históricamente la sociedad chilena, a través del Estado, dio al cooperativismo.

Sin embargo, un instrumento mínimo, esencial para que cooperativas de vivienda, de consumo y de ahorro y crédito puedan tener éxito es, justamente, el descuento por planilla, que existió permanentemente en la legislación de cooperativas, que estuvo suprimido durante un tiempo y que, con ocasión del proyecto que nos ocupa, el Gobierno, oyendo justamente la demanda del movimiento cooperativo, ha tratado de reponer.

Por otro lado, hay que tener presente que el descuento por planilla debe estar vinculado únicamente al acto voluntario de compromiso personal que

asume el propio trabajador. No existe razón para que se halle vinculado a un compromiso con un tercero como es la cooperativa y depender de la voluntad de alguien ajeno del todo a esa relación, en este caso el empleador, como lo establece el artículo 58 del Código del Trabajo.

Por eso, por respeto al movimiento cooperativo y con el objeto de darle los instrumentos que requiere para un adecuado funcionamiento, votamos, en esta parte, en contra del informe de la Comisión.

El señor RÍOS (Vicepresidente).- Tiene la palabra el Honorable señor Sabag.

Hago presente a la Sala que el Orden del Día concluye en cuatro minutos más. Por lo tanto, pido a Su Señoría, con todo respeto, que sea lo más breve posible, para votar ahora el proyecto.

El señor SABAG.- Con todo agrado, señor Presidente.

Desde luego, deseo adherir a las intervenciones de los Senadores señores Viera-Gallo y Parra, en el sentido de rechazar la modificación que introdujo al proyecto la Comisión de Economía y dejar el texto en la forma como viene aprobado por la Cámara de Diputados, que cuenta también con el patrocinio del Ejecutivo.

Una de las conquistas históricas de las cooperativas es el descuento por planilla. Si esto no se hiciera, aquéllas sencillamente quedarían muy desvalidas para recuperar sus recursos. Por lo demás, los mencionados descuentos tienen la limitante de que no podrán exceder del 40 por ciento del total de la remuneración.

Por lo tanto, es una conquista de la que siempre han gozado las cooperativas y pedimos que se mantenga.

En consecuencia, votamos en contra de la modificación introducida por la Comisión de Economía y a favor de lo aprobado por la Cámara de Diputados, lo cual satisfaría a todos.

La señora MATTHEI.- ¿Me permite, señor Presidente?

El señor RÍOS (Vicepresidente).- Tiene la palabra la Honorable señora Matthei.

La señora MATTHEI.- Señor Presidente, sé que la COOPEUCH está pidiendo reponer la norma aprobada por la Cámara de Diputados. Sin embargo, deseo señalar qué ha ocurrido en el Senado.

El año recién pasado, en la Comisión de Régimen Interior, junto con el señor Secretario del Senado -quien en esa época era Tesorero- y otros señores Senadores, tuvimos que abocarnos a los problemas que había generado la COOPEUCH en nuestro propio personal. Había 14 funcionarios, por lo menos, que

no recibían sueldo -esto es, cero remuneración- a final de mes, porque la COOPEUCH había dado préstamos que equivalían a 15, 16 ó 17 sueldos. Además, como dicha entidad no cruza información con los bancos y éstos, a su vez, no reciben antecedentes acerca de cuánto dinero han prestado las cooperativas a las distintas personas, se sobrepasan todas las normas racionales de crédito.

Los bancos tienen un sistema de información obligada entre ellos, de modo que, al prestar dinero a una persona, pueden saber, a través del RUT, el endeudamiento que mantiene en el sistema financiero. Obviamente, no sabrán en qué entidad ni a qué tasa, pero sí el monto. En cambio, las cooperativas no están sujetas a dicho procedimiento. Es así como -repito-, dentro de nuestro propio personal, que se supone que es gente más educada que el común de los habitantes de nuestro país, se dio el caso de que al menos 14 funcionarios recibían cero sueldo.

Eso no puede ser. Ayer sostuvimos una reunión en Santiago en la Comisión de Hacienda para estudiar cómo obligar a las casas comerciales y cooperativas a cruzar la información sobre los créditos que otorgan.

En este sentido, se produce una situación muy grave. Las personas obtienen seis o siete tarjetas de créditos en distintas casas comerciales y, además, se endeudan con bancos, financieras y cooperativas de ahorro y crédito. Al final, las pobres dueñas de casa sufren las consecuencias cuando llega el fin de mes y no tienen dinero para comprar alimentos para sus hijos.

Señor Presidente, tengo mucha simpatía por la COOPEUCH. Sé que está pidiendo que se legisle sobre esta materia. Pero la verdad es que ha tenido un comportamiento bastante irresponsable y lo hemos visto aquí con los funcionarios de nuestra propia Corporación.

Por lo tanto, ruego a los señores Senadores que mediten nuevamente sobre esta materia, porque las consecuencias han sido nefastas y las hemos sufrido en la Cámara Alta.

El señor SABAG.- Por eso se fija en 40 por ciento de la remuneración el descuento máximo por planilla.

El señor ZALDÍVAR, don Andrés (Presidente).- Solicito el acuerdo unánime de la Sala para prorrogar el Orden del Día hasta terminar la votación del proyecto.

Acordado.

En votación la proposición de la Comisión, que consiste en suprimir el número 60.

**--(Durante la votación).**

El señor SILVA.- Señor Presidente, voto a favor del informe.

Mi experiencia de muchos años en la Administración Pública me demuestra –y así pudo comprobarlo la Contraloría General de la República en reiteradísimas oportunidades- que los descuentos por planilla dejan a los empleados sin sueldos.

Me permitiré relatar lo siguiente. Un funcionario auxiliar de la Contraloría, haciendo uso del descuento por planilla, se compró un refrigerador. A la semana le pregunté cómo le había ido con dicho artefacto. Me contestó que no lo había podido usar, porque no tenía nada que ponerle adentro. Y ésta fue una realidad que se vivió durante muchos años.

En consecuencia, salvo que se efectúe una regulación muy rigurosa -la verdad es que para los funcionarios del sector público los descuentos por planilla resultaron deplorablemente un fracaso-, no veo cómo puede cambiar tal situación.

El señor HOFFMANN (Secretario).- ¿Algún señor Senador no ha emitido su voto?

El señor ZALDÍVAR, don Andrés (Presidente).- Terminada la votación.

**--Se aprueba la supresión de los números 60, 61 y 62 (18 votos contra 13).**

**Votaron por la afirmativa** los señores Bitar, Cantero, Cariola, Cordero, Chadwick, Fernández, Horvath, Martínez, Matthei, Novoa, Prat, Ríos, Silva, Stange, Urenda, Valdés, Vega, Zaldívar (don Andrés).

**Votaron por la negativa** los señores Boeninger, Gazmuri, Lavandero, Moreno, Núñez, Ominami, Páez, Parra, Ruiz (don José), Ruiz-Esquide, Sabag, Viera-Gallo y Zaldívar (don Adolfo).

El señor NOVOA.- ¿Me permite, señor Presidente, para dejar una constancia?

El señor ZALDÍVAR, don Andrés (Presidente).- Tiene la palabra Su Señoría.

El señor NOVOA.- La Comisión de Hacienda emitió un informe sobre el mismo proyecto y le introdujo dos modificaciones que fueron aprobadas por unanimidad. Entiendo que ellas quedaron incluidas en el texto que se aprobó.

El señor ZALDÍVAR, don Andrés (Presidente).- Así es, señor Senador. fueron incluidas y aprobadas.

Por lo tanto, queda despachado el proyecto en este trámite.

Terminado el Orden del Día.

## VI. INCIDENTES

## PETICIONES DE OFICIOS

El señor HOFFMANN (Secretario).- Han llegado a la Mesa diversas peticiones de oficios.

El señor ZALDÍVAR, don Andrés (Presidente).- Se les dará curso en la forma reglamentaria.

---

### **--Los oficios cuyo anuncio se envía son los siguientes:**

Del señor LARRAÍN:

Al señor Ministro de Obras Públicas, respecto de ENSANCHE DE CAMINO VECINAL "EL PEÑASCO" DE COMUNA DE COLBÚN (SÉPTIMA REGIÓN); a los señores Ministro de Transportes y Telecomunicaciones y Presidente de la Empresa de Ferrocarriles del Estado, sobre PROPOSICIÓN DE PLAN DE SEGURIDAD EN FERROVÍA DE SANTIAGO AL SUR.

Del señor STANGE:

A la señora Ministra de Educación, en cuanto a REDESTINACIÓN A ESCUELA PUNTILLA DE TENGLO DE RECURSOS ASIGNADOS EN 1994 (DÉCIMA REGIÓN); al señor Alcalde de Puerto Montt relativo a CAMBIO DE TIPIFICACIÓN DE PUNTILLA DE TENGLO EN PLANO REGULADOR DE PUERTO MONTT (DÉCIMA REGIÓN); y a los señores Intendente de la Región de Los Lagos, Superintendente de Servicios Sanitarios y Gerente de ESSAL S.A., concerniente a AMPLIACIÓN DE RED DE ALCANTARILLADO Y CONSTRUCCIÓN DE PLANTA DE TRATAMIENTO DE AGUAS SERVIDAS EN COMUNA DE CHAITÉN (DÉCIMA REGIÓN).

---

El señor ZALDÍVAR, don Andrés (Presidente).- El primer turno corresponde al Comité UDI e Independientes.

No hará uso de la palabra.

En el tiempo del Comité Renovación Nacional, tiene la palabra el Honorable señor Cantero.

## LOS DESAFÍOS DE LA TELEVISIÓN EN CHILE. OFICIOS

### *El caso de Televisión Nacional*

El señor CANTERO.- Señor Presidente, deseo referirme a un tema de la mayor importancia. Se trata de los desafíos que, en mi concepto, corresponden a Televisión Nacional de Chile.

En efecto, Televisión Nacional de Chile, la principal red, que cuenta con una amplia cobertura en todo el territorio nacional y una señal internacional, es un canal estatal. Su Directorio, al cual corresponde su administración, surge de una proposición presidencial que debe ser aprobada por el Senado, cautelando siempre mantener el pluralismo para constituirlo realmente en “un canal de todos y para todos los chilenos”.

Su clara definición como un canal público, muy distinto de uno estatal o del Gobierno, fue fruto de un amplio debate que definió su actual estado legal, contenido en la ley N° 19.132, de 1992, la que dispone su pluralismo y objetividad en la programación, **especialmente en noticiarios y programas de análisis político**, y manda al Directorio dictar normas y pautas generales de programación.

Desde esta Alta Tribuna del Senado, deseo expresar, **serena y respetuosamente**, mi preocupación por lo que califico como atentatorio contra los superiores intereses del país. Me refiero a **la línea editorial que se refleja en la programación del canal nacional, especialmente en sus noticiarios**, donde se observa una cultura polar, confrontacional, **que exalta casi exclusivamente hechos negativos**.

Me motiva estimular una reflexión sobre, por ejemplo, ¿cuáles son los valores que se busca promover? ¿Con qué criterio se asignan los espacios y tiempos en Televisión Nacional? ¿Existe un parámetro para fomentar el aprendizaje de habilidades que el país requiere, como la colaboración, la tolerancia y la aceptación del otro?

Por cierto, tales preguntas no sólo son validas para Televisión Nacional de Chile, sino para todos los canales. Dirijo mi crítica hacia la estación estatal porque participo en el nombramiento de su Directorio, pero, a mi juicio, aquélla es perfectamente legítima para cualquiera de los canales chilenos.

En mi opinión, la red de Televisión Nacional no puede actuar como una esclava del “people meter”. Si la televisión fuera sólo eso, entonces no se justificaría la composición de su Directorio ni la existencia de un canal público. Por importante que sea el “rating”, los miembros del Directorio no pueden actuar como esporas que se dejan llevar según las corrientes del medio ambiente. El Directorio está para dirigir y no para ser dirigido; para establecer criterios generales y de validez universal, con una visión amplia, plural y tolerante de la sociedad, y definir la línea editorial que oriente a sus profesionales, periodistas y editores. Además, su tarea incluye velar permanentemente por el cumplimiento efectivo de dichos criterios generales.

**La página “web” de Televisión Nacional de Chile informa sobre los objetivos.** Allí se lee:

“Objetivos:

”1.-Promover la integración de la Nación en la diversidad y el pluralismo.

“2.-Incentivar la comunicación entre los chilenos, brindando la oportunidad de expresarse y escucharse.

“3.-Promover el crecimiento y desarrollo personal de los chilenos, en aras de su enriquecimiento emocional, cognitivo y cultural.

“4.- Proveer una ventana al mundo y con ello la oportunidad de integración y diferenciación con los demás países.

“5.- Otorgar espacios de presencia e interlocución a las diferentes regiones del país.

“6.- Estimular el pensamiento crítico y analítico, fomentando un procesamiento de la información que destaque la complejidad de los hechos y presente los diversos puntos de vista y sus implicancias éticas.

“ 7.- Garantizar el derecho a la información en sus aspectos políticos, culturales y sociales, tanto en el plano nacional como en el internacional.

“8.- Promover la tolerancia, el respeto, la solidaridad y la responsabilidad como ejes de la convivencia social entre los chilenos.

“ 9.- Proporcionar un entretenimiento sano, que valore el lenguaje lúdico de la televisión y sus diversos géneros de entretención.”.

Objetivos muy nobles, por cierto, que, sin embargo, poco se condicen con la realidad, hay una escasa coherencia entre los dichos y los hechos.

En cuanto a la línea editorial, leemos que “una de las preocupaciones primordiales del directorio de TVN fue fijar, desde un comienzo, una clara política editorial.”. Añade que dicho documento, aprobado por la unanimidad del directorio, “ha reflejado adecuadamente las exigencias que impone el correcto funcionamiento de este servicio televisivo, a través del permanente respeto en su programación a los valores de la dignidad de las personas, la protección de la familia, el pluralismo, la democracia, la paz, la protección del medio ambiente y la formación espiritual de la niñez y la juventud”. Agrega que “la política editorial ha permitido orientar el conjunto de la programación del canal en sus diversos géneros de programas y aunque provee criterios comunes de referencias, no pretende desconocer ni mucho menos ocultar la diversidad de la sociedad y los distintos enfoques de quienes viven esos mismos valores de distinta manera”; concluyendo con la afirmación de que “Televisión Nacional de Chile no es neutral ni ajena al debate público, sino que aspira a estimular la adecuada expresión de los distintos sectores de la sociedad dentro del respeto al marco valórico que se ha trazado como medio comunicacional”.

Por último, se señala que en 1997 el directorio aprobó las “orientaciones programáticas”, precisando que “al aprobar estas pautas el directorio tuvo en consideración que un medio televisivo que se concibe como un servicio público pluralista, objetivo y abierto a la sociedad debe cuidar el estilo y los comportamientos de sus trabajadores, los que deben ceñirse a ciertas reglas que, sin dañar la independencia y autonomía de cada uno, aseguren el respeto a los valores y principios que identifican a Televisión Nacional de Chile frente a las audiencias”.

Pero no obstante estas declaraciones y orientaciones, ¿cuál es la fría realidad de los hechos? Parece asumirse que lo normal, lo correcto, lo adecuado, lo bueno, lo positivo, lo unitario, no interesa al público masivo, no es noticia, no vende y, en consecuencia, no merece espacio.

Nuestros noticiarios reflejan con elocuente fuerza una realidad sesgada hacia lo violento, lo confrontacional, la exaltación de lo negativo. Una especie de apología de la mediocridad. Es muy claro el mensaje de nuestros directores, editores y periodistas: **haga algo negativo, violento, descalificatorio, agresivo, anormal, morboso y tendrá espacio en los medios y noticiarios, mientras más agresivo o aberrante, mayor será ese espacio.**

No creemos que ello obedezca a una preferencia ética o a una inclinación del personal que allí labora. Debemos concluir que lo que parece haberse

formado inadvertidamente es una especie de cultura valóricamente neutra, indiferente, en la que el único y supremo valor es el “rating”, apelando al sensacionalismo y a la anormalidad como medio para captar fácilmente el interés del público.

En los círculos políticos del país, tan dependientes de su interacción con los medios de comunicación, desde hace años corre un chiste: **“si quieres salir en televisión, el camino no está en trabajar duro, con seriedad y responsabilidad. Preocuparse por la tarea no es noticia. Si se quiere ganar espacio en los noticiarios basta con agredir a alguien, con dar algunos empujones o cachetadas de payaso, descalificar a una persona o autoridad, mientras más importante, mayor espacio se le asignará. Ahora, si la agresión es física, con alta exposición a los medios, tanto mayor será la cobertura. De no tomar ese camino, existe otra alternativa, se debe participar en algún accidente y entonces se tendrá más imágenes de las que nunca se pudo haber imaginado, mientras más sangriento el accidente, mayor será el espacio”**.

Hasta allí la cita del chiste que corre por los pasillos del ámbito político.

En efecto, si alguno de ustedes va a un canal de televisión y pide que se cubra un evento positivo, que se destaque alguna persona o institución por su noble aporte al país, comprobará el sentido del ridículo, porque nadie le tomará asunto. Pero si visita ese mismo medio, o aprovecha una de sus cámaras para agredir, insultar o generar un bochorno, tendrá todo el espacio. Una exaltación de las conductas equívocas, casi un perverso estímulo televisivo para cualquier extraviado que desee notoriedad fácil y gratuita o para quienes anhelan una exhibición sensacionalista. Personas que no tienen mérito se vuelven celebridades si cometen un exabrupto delante de las cámaras de un canal. En mi opinión, con esa actitud, con esa línea editorial, se promueven antivalores, una sinergia negativa en el país. El manejo de estos medios se hace manipulando las emociones negativas, exaltando la emocionalidad extraviada. No se considera que la forma más eficaz de aprendizaje es la observación de modelos directamente, o en forma vicaria; es decir, observación indirecta.

Los hechos indican que los directores de Televisión Nacional de Chile, en el resultado de su tarea no se diferencian en nada en esta materia. Por el contrario, tengo la impresión de que se persevera con mayor vehemencia. Así, por lo demás, lo

he comprobado personalmente conversando el tema con editores o jefes de crónica que me han señalado que “es la línea editorial del canal”.

Sólo cabe asumir que ésa es la verdadera línea editorial definida o tolerada por sus directores. Sería impensable asumir que emerge de la costumbre o simplemente de la iniciativa de sus departamentos de prensa. Más aún, se ha promovido un tipo de periodismo que confunde calidad y éxito con la obtención de enojo del entrevistado, emisión de juicios negativos sobre otro, para generar impacto o descalificaciones sobre la base de lograr mostrar inconsistencia en sus juicios. La mayoría de las veces interrumpen las respuestas cuando perciben que no van a lograr algunos de esos objetivos.

Pienso que la responsabilidad social de un medio de comunicación de la importancia de Televisión Nacional de Chile no se agota en la ecuanimidad o en el equilibrio político. Tiene que ver con modelos que se repiten con alta exposición y que son asumidos y copiados por la sociedad, especialmente los más jóvenes. La televisión es un espejo en el que se refleja y se mira la sociedad. Por ello, una visión parcial, sesgada o interesada, más tarde que temprano provoca un daño en la sociedad. La violencia y otras conductas indeseables, no son sólo herencia genética, como lo han demostrado las ciencias sociales y otras disciplinas médicas. También surgen de los modelos sociales que se transmiten por los medios, es decir, la herencia cultural. Este problema de desequilibrio en la percepción de la emocionalidad del ser humano, la apreciación de las emociones con un fuerte sesgo hacia lo negativo, repetido durante todo el año, termina por promover conductas inadecuadas. Lo anterior reviste mayor gravedad si consideramos los avances de la neuropsicología en este ámbito, por cuanto esas habilidades negativas se aprenderán como forma de relación cotidiana.

Este tema, en mi opinión, resulta particularmente grave en televisión, especialmente si es Televisión Nacional de Chile, un canal público, que no fue concebido como un negocio más en el sector de las comunicaciones, que debiera esforzarse más en mostrar un modelo o imagen normal de la sociedad chilena, más allá de la subordinación al “rating”.

Hoy la sociedad de la información y el conocimiento, nos pone frente a nuevos desafíos y paradigmas, caracterizados por la importancia de la asociatividad, la complementariedad, la valoración por la diversidad, entendida como una fortaleza que orienta las fuerzas de todos con sentido positivo hacia un objetivo común. Nuestro país necesita evolucionar, se requiere comprender que el mundo ha

cambiado, que la cultura confrontacional y divergente ha caído, la cultura de la guerra fría de la segunda mitad del siglo XX ha perdido su vigencia. Sin embargo, los modelos transmitidos por nuestra televisión pública son en general negativos, de confrontación, lo que genera una sinergia negativa en el país, reforzada por cuestiones del pasado que retroalimentan un ambiente de negatividad y desconfianza.

Desde esta Alta Tribuna del Senado elevo mi voz para pedir un cambio real y efectivo en la línea editorial de Televisión Nacional. Debemos ser capaces de mostrar una televisión más acorde a lo que verdaderamente es Chile, que refleje una imagen coherente con la realidad del país, respetando, además, su diversidad social y geográfica. La perseverancia, la responsabilidad, la convivencia en la diversidad, la colaboración y la generosidad deben ser estimuladas como elementos de aprendizaje.

Busquemos construir un ambiente social que permita y estimule la sinergia positiva de nuestros compatriotas. El desarrollo es una transformación global, social y personal, que exige el compromiso de todos los chilenos. Más allá del conocimiento experto indispensable, se requiere el surgimiento de líderes y políticos capaces de conducir el cambio institucional hacia nuevas y mejores fórmulas de acción colectiva en el país. El liderazgo para la gobernabilidad y el desarrollo debe ser, necesariamente, transformacional y habilitante.

Vosotros, los directores de Televisión Nacional de Chile, estáis llamados a asumir un liderazgo como agentes de cambio social, con sentido de equilibrio y buen juicio. Vuestro liderazgo debe ser con visión de futuro; una percepción de los equilibrios en los arreglos institucionales vigentes; en el consenso nacional; conciencia de los impactos que las tendencias y cambios van a tener sobre la sociedad y sus principales actores.

Los liderazgos para la sociedad que emerge requieren la capacidad para tratar adecuadamente el conflicto y conciencia de los costos de mantenimiento del statu quo. No se trata de que nuestros noticiarios rehuyan el conflicto o el drama, sino de que lo utilicen como un estímulo del proceso de desarrollo y aprendizaje social. La democracia es una arena para el reconocimiento y tratamiento civilizado del conflicto. Para ello, necesitamos desarrollar la capacidad de convertir demandas, valores y motivaciones conflictivas en cursos de acción coherentes, que competirán en la arena política con otros alternativos. La capacidad para provocar y conducir estos procesos es quizás la demanda más sobresaliente en el liderazgo actual.

La sociedad de la información y del conocimiento implica cambios importantes para las naciones como Chile, que ven que sus modelos van perdiendo fuerza, van quedando desgastados, emergiendo nuevos patrones de acción que mejoran la gobernabilidad, potencian el desarrollo, contribuyen a aprovechar las oportunidades de la globalización y ayudan a superar sus retos. El liderazgo es un elemento clave para el desarrollo. Éste ya no es un asunto exclusivo de los Estados, sino un proceso colectivo, en el que se hace necesaria la emergencia de líderes, emprendedores y visionarios capaces de conducir el cambio. Y a todo esto los directores de Televisión Nacional de Chile no resultan ajenos, sino, por el contrario, tienen una inmensa responsabilidad.

A eso los llamo, a eso los convoco, ésa es la reflexión que quisiera invitarles a asumir en esta tarde.

Señor Presidente, solicito que se oficie, en mi nombre, a la Presidencia de la República, al Ministerio Secretaría General de Gobierno, y al Ministerio Secretaría General de la Presidencia remitiendo esta intervención y solicitando que tengan a bien hacer llegar al Senado los conceptos que hayan desarrollado sobre esta materia. También pido que mi intervención sea enviada al Consejo Nacional de Televisión y a cada uno de los miembros del directorio de Televisión Nacional de Chile, solicitando que, en el evento de que tengan alguna reflexión o trabajo que permita orientar un esfuerzo en el sentido planteado, lo hagan llegar a esta Corporación.

He dicho.

**--Se anuncia el envío de los oficios solicitados, en nombre del señor Senador, en conformidad al Reglamento.**

El señor ZALDÍVAR, don Andrés (Presidente).- Los Comités Institucionales 1, Socialista, Institucionales 2 y Mixto Partido por la Democracia no intervendrán.

En el turno del Comité Demócrata Cristiano, tiene la palabra el Honorable señor Moreno.

## **PRIORIDAD PARA AGRICULTURA TRADICIONAL EN PRESUPUESTO DE 2002. OFICIOS**

El señor MORENO.- Señor Presidente, hablo en nombre de los dieciséis Senadores de la Democracia Cristiana, quienes deseamos una vez más señalar nuestra inquietud por

la situación que enfrenta la llamada agricultura tradicional, campesina o sustituidora de importaciones.

Al respecto, el 19 de junio recién pasado propusimos 11 medidas concretas que van en la dirección de solucionar los problemas que aquejan al sector y sobre las cuales se ha acordado con el Presidente de la República conformar un grupo de trabajo con representantes de nuestra Sala de Senadores y los Ministros de Hacienda, Secretaría General de la Presidencia y de Agricultura, con el objeto de implementar dichas medidas.

La situación del empleo en nuestro país sigue siendo delicada y está golpeando fuertemente a las familias campesinas. En tal sentido, deseamos señalar que los resultados de la última encuesta CASEN reflejan que los niveles de pobreza en el sector rural son mayores que en el sector urbano: 23,8 y 20,1 por ciento, respectivamente. Asimismo, la indigencia en el sector rural es de 8,3 por ciento contra 5,3 por ciento, en el sector urbano.

Queremos hacer notar que además del 5,9 por ciento de aporte directo al Producto Interno Bruto del sector agrícola, el complejo agroalimentario chileno representa alrededor de 30 por ciento del Producto Interno Bruto, y de 35 por ciento del empleo nacional; es decir, cerca de 3 millones de personas tienen su fuente de trabajo vinculada al sector agroalimentario. En varias Regiones del país el aporte de la agricultura, con sus efectos multiplicadores, llega a superar el 70 por ciento del Producto Interno Bruto regional.

Por otra parte, en la actualidad, el sector agrícola aporta alrededor de 760 mil empleos de manera directa, habiéndose reducido éstos desde 850 mil en 1990; o sea, en el curso de una década, 100 mil empleos se han restado a esa actividad. Esta baja se debe tanto al efecto de mejora de productividad, como a migraciones forzadas por la difícil situación que enfrenta este amplio sector de la agricultura nacional, todo lo cual hace aun más difícil la situación de las ciudades que reciben a estas poblaciones, y la de ellas mismas.

Por lo expresado precedentemente es que la inversión en programas sociales y productivos en el sector agrícola y rural en general se hace urgentemente necesaria.

La pobreza rural se combate desde su base económica, es decir, generando riqueza y puestos de trabajo desde el propio sector agropecuario. Por ello, afirmamos que, fortaleciendo la economía agraria, se pueden reducir los niveles de pobreza existentes.

El costo de un empleo en el sector agrícola es mucho menor que en otros sectores de la economía. Y, por eso, con bajos niveles de inversión pueden lograrse importantes efectos en el nivel del empleo.

Es por esta preocupación que solicitamos a Su Excelencia el Presidente de la República que el Presupuesto del sector agrícola, fundamentalmente aquel destinado hacia los sectores más débiles del campo, pueda incrementarse mediante asignaciones presupuestarias adicionales, como también con reasignaciones de presupuesto, sobre todo de las que se llaman compensaciones derivadas del MERCOSUR, las que en no más del 50 por ciento están dirigidas hacia la agricultura campesina.

Hay oportunidades en la agricultura familiar campesina que se pueden desarrollar y poner al servicio del desarrollo económico, social y cultural de todo el país. Con los recursos y capacidades adecuadas, ésta actividad puede alcanzar niveles de competitividad que quizás la agricultura de exportación no tenga. Algunas de sus ventajas más claras son las que dicen relación con su disponibilidad de mano de obra propia, la producción de alimentos sanos y de calidad y una gran capacidad de reconversión productiva. Por lo tanto, apoyar a la agricultura familiar campesina no sólo constituye un deber de ayuda hacia los más pobres del campo, sino también una inversión en un sector que tiene posibilidades claras de incorporarse al desarrollo nacional. Desde este punto de vista, sería más bien una inversión que el país puede hacer.

El INDAP, institución creada por el Estado para ocuparse de la agricultura familiar campesina, debe contar con un presupuesto que permita atender eficientemente a por lo menos 130 mil campesinos (de un total de 240 mil potenciales beneficiarios), de acuerdo con el compromiso contraído por el actual Presidente de la República durante su campaña en Chimbarongo con los campesinos. Ello implica un incremento real anual de su presupuesto de 40 por ciento en los próximos dos años, pasando de 100 mil millones de pesos aproximadamente este año a 140 mil millones en 2003.

La transformación de la economía campesina o tradicional de Chile será sólo posible en la medida en que se inyecten los recursos financieros necesarios para ello. Es decir, desarrollar líneas de financiamiento para capital de operación y de inversión acordes con las características del sector. En este sentido, se requiere capital para mejorar los factores de producción de la explotación agropecuaria; optimizar la tecnología, maquinarias y equipos; incrementar los procesos de

innovación tecnológica y de mayor valor agregado y, en muchos casos, financiar los cambios de rubros o de cultivos. Esto último significa, por ejemplo, pasar de niveles de inversión anual del orden de los mil dólares por hectárea en dichos cultivos a cerca de 10 mil dólares por hectárea en plantaciones frutales.

La pregunta es: ¿cómo se financia esta transformación productiva?

También se requieren recursos para dar oportunidades a los jóvenes del campo. Es momento de pensar y dedicarse a formar la generación de recambio que el agro chileno necesita. Actualmente aquéllos poseen mayor nivel educacional que sus padres y están mejor preparados para enfrentar los procesos modernizadores que la agricultura reclama. Hoy estos jóvenes deben "competir" por crédito y asistencia técnica con sus padres, dado que la institución que se encarga de ello no puede financiar a ambos.

Por estas razones, pensamos que se debe además establecer un "Programa de Transformación Estructural de la Agricultura", que sea financiado con créditos internacionales provenientes del Banco Mundial, del Banco Interamericano de Desarrollo u otras fuentes de financiamiento internacional que permitan disponer de recursos económicos de largo plazo para implementar un gran programa de transformación nacional y modernizar de manera integral la agricultura, el cual debería llevarse a cabo en un período no menor a 10 años. Estos fondos debieran tener una proporción importante de subsidios para proyectos de superación de la pobreza en comunas pobres, mediante el desarrollo de actividades productivas, a través de programas como el PRODECOP. Este programa fue financiado por el Banco Mundial y se gestó a través de una misión conjunta de la FAO y dicho banco. Desgraciadamente dicho proyecto terminó y este año se ha mantenido sólo gracias al financiamiento del Estado. El año próximo debería continuar en sus acciones con el financiamiento fiscal. Es urgente ampliar programas de esta naturaleza, porque ellos van más allá de las líneas normales de acción del INDAP, y permiten realmente introducir actividades innovadoras en el medio campesino chileno.

La transformación y modernización de la agricultura nacional solamente será posible si se cuenta con recursos adicionales aplicados en programas integrales que se orienten a desarrollar nuevos rubros; mejorar la productividad y competitividad de otros; perfeccionar las capacidades de gestión; incrementar los programas de innovación y transferencias tecnológica, y optimizar la inserción de los productos chilenos en los mercados internacionales.

Los Senadores de la Democracia Cristiana estamos disponibles para apoyar un proceso de modernización de la institucionalidad del sector silvoagropecuario y de los recursos naturales de nuestro país, mediante la conformación de un Ministerio de Agricultura, Desarrollo Rural y Recursos Naturales Renovables, que integre lo agropecuario, lo forestal, lo pesquero y la gestión de las aguas o cuencas hidrográficas. Cada uno de estos subsectores estaría representado bajo la forma de una subsecretaría, la que, en el esquema actual, implicaría crear la Subsecretaría Forestal –como lo consignaba el proyecto que fue votado originalmente por la Cámara de Diputados en la parte que se preocupa de la institucionalidad forestal- y pasar la Subsecretaría de Pesca, que actualmente depende del Ministerio de Economía, junto con el Servicio Nacional de Pesca, al nuevo Ministerio. De esta manera, al igual que en otros países del mundo, se concentrarían en una sola mano y bajo una única coordinación los sectores que explotan recursos naturales renovables.

Además de la creación de esa instancia superior con sus subsecretarías, deberían incorporarse algunas instituciones que hoy se encuentran bajo otros esquemas de dependencia, tales como los institutos CORFO vinculados a los recursos naturales. Desde esta óptica, concebimos un Ministerio de Agricultura con una institucionalidad fuerte y capaz de coordinarse con otros Ministerios y servicios, en una acción mancomunada al servicio del desarrollo rural.

En nuestra visión, la nueva institucionalidad debe estar fuertemente descentralizada y desconcentrada; o sea, muy regionalizada.

Propiciamos la creación de los llamados "Servicios Regionales de Desarrollo Rural", que pueden atender de manera integral las acciones del Estado hacia dicho sector. En la actualidad, varios de los servicios operan en el mundo rural, procediendo muchas veces de manera descoordinada e, incluso, incoherente entre ellos. A modo de ilustración, podemos señalar que dentro de un mismo sector de la agricultura chilena pueden estar actuando, sin la debida coordinación, el INDAP, el PRORURAL, el PRODECOP, el PRODESAL, la PRODEMU-INDAP, el Servicio de Cooperación Técnica, el FOSIS, la Fundación para la Innovación Agraria, el Instituto de Investigaciones Agropecuarias, el Servicio Agrícola y Ganadero, la CONAF, el Ministerio de Vivienda y Urbanismo, la CONADI, la Comisión Nacional de Riego y otras instituciones que podría continuar mencionando en esta exposición.

Los Servicios Regionales de Desarrollo Rural tendrían el propósito de coordinar todos estos esfuerzos dispersos bajo una misma autoridad regional con un enfoque territorial más cercano a las demandas de los campesinos y sectores rurales de cada región.

Los Senadores democratacristianos que hacemos esta presentación estamos convencidos de que es posible avanzar en la construcción de un país moderno e integrado al mundo globalizado sin provocar traumas a otros sectores o regiones del territorio. El sector agrícola puede ser competitivo en este esquema, si el país le otorga el apoyo financiero necesario para capitalizar sus empresas y el soporte jurídico e institucional adecuado para una justa protección ante prácticas comerciales desleales que hoy perjudican gravemente dicha integración.

Éste es el soporte que solicitamos al Primer Mandatario, porque es necesario construirlo con la máxima urgencia.

Firman la declaración los dieciséis Senadores que conforman la bancada de la Democracia Cristiana.

Termino mis palabras, señor Presidente, pidiendo que este texto sea enviado oficialmente a Su Excelencia el Presidente de la República, y a los Ministros del Interior, de Hacienda, Secretario General de la Presidencia, de Agricultura y de Economía y a las distintas autoridades que tengan vinculación con la materia.

Al mismo tiempo, a requerimiento expreso del Honorable señor Lavandero, quien apoya iniciativas como la que hemos desarrollado -cuya finalidad es colocar en una sola orientación la multiplicidad de servicios que operan en las regiones-, solicito que se oficie al Intendente de la Novena Región, al Gobernador de Cautín y a la Ministra de MIDEPLAN, para pedirles que se organice un seminario, donde se puedan discutir estos asuntos en los términos que aquí han sido planteados.

**--Se anuncia el envío de los oficios solicitados en nombre del señor Senador, de conformidad al Reglamento.**

El señor MORENO.- Cedemos algunos minutos de nuestro tiempo al Senador señor Horvath.

El señor ZALDÍVAR, don Andrés (Presidente).- Tiene la palabra, el Honorable señor Horvath.

## **PREVENCIÓN DE DAÑO ECOLÓGICO POR ACCIDENTES DE NAVES DE RIESGO EN CANALES DE ZONA AUSTRAL. OFICIOS**

El señor HORVATH.- Señor Presidente, me referiré, en primer lugar, al derrame de petróleo ocurrido el 25 de mayo pasado, provocado por la nave de bandera panameña “José Fuchs”, que transportaba 57 millones de litros de crudo desde Argentina a Talcahuano. Ese buque-tanque sufrió un accidente en la entrada del canal Moraleda y, por desgracia, en vez de detenerse para evitar el derrame, como correspondía, siguió navegando por casi 70 millas y dispersó aproximadamente 320 mil litros de petróleo en el principal canal de la Región de Aisén y de la zona austral, afectando, de acuerdo con datos oficiales de la Comisión de Medio Ambiente, a centros de mariscos, áreas de turismo y a la salmonicultura.

Hoy recibimos la noticia de otro derrame, de 2 mil 500 litros, desde la nave “Jalmar II”, en la isla Llancahué, fiordo Comau, Décima Región sur. Es un área con termas, salmonicultura y bancos de mariscos.

Creo que esos episodios dan una alerta, a fin de salvaguardar la condición ecológica de privilegio de la zona austral y todo su mar interior, fundamentalmente por las actividades potenciales de acuicultura, turismo, pesca y otras de recreación, que serán sin duda significativas, desde el punto de vista económico. Y ya lo son en algunos sectores.

Por ello, me permito solicitar que el Gobierno destine un presupuesto adicional para la Undécima Región de Aisén y, en lo que competa, para la Décima Región, a fin de poder evaluar, reforzar las labores de limpieza y realizar mejor acciones de prevención.

Dos líneas de acción sugerimos ante la situación expuesta –y seguiremos haciendo hincapié en ellas-, una de las cuales apunta a que se implemente el posicionador satelital respecto de todas las naves riesgosas que utilicen esa área. Existe una iniciativa parlamentaria sobre el particular y, por la vía de las indicaciones, se podría dar prioridad a lo relativo a los buques que transporten cargas peligrosas y no cuenten con doble fondo o que se puedan transformar en una fuente de contaminación.

Y, en segundo lugar, cabe contemplar todo lo referente a la prohibición o restricción de navegación de naves riesgosas. Ello es posible a través de una enmienda a los títulos correspondientes del reglamento de practica y pilotaje.

Creemos que ese tipo de riesgos no pueden ocurrir en la zona de mayor potencial productivo en los rubros señalados.

En consecuencia, me permito insistir en que se oficie sobre el particular a los señores Comandante en Jefe de la Armada; al Director del Territorio Marítimo y Marina Mercante Nacional; al Ministro del Interior; a la señora Secretaria Ejecutiva de la Comisión Nacional del Medio Ambiente; a las Intendencias de la Décima y Undécima Regiones; a la Asociación de Productores de Salmón y Trucha, y al Servicio Nacional de Pesca.

En especial, también, quiero consignar que la Organización Marítima Internacional considera el año 2010 como plazo para que los buques de la marina mercante queden obligados a disponer de posicionador satelital. Estimamos que es una fecha demasiado lejana –aun cuando corresponde a la celebración del bicentenario-, ya que se ha probado la eficacia del sistema y el bajo costo que significa para naves nacionales y extranjeras que naveguen por aguas jurisdiccionales chilenas, el cual ha sido incluido en la Ley General de Pesca y Acuicultura.

**--Se anuncia el envío de los oficios solicitados, en nombre del Honorable señor Horvath, conforme al Reglamento.**

## **EXCLUSIÓN DE FRANJAS FISCALES EN DECLARACIÓN DE SANTUARIO DE LA NATURALEZA. OFICIOS**

El señor HORVATH.- Señor Presidente, hemos recibido respuesta, finalmente, del señor Ministro Secretario General de la Presidencia, en cuanto a la posible declaración de santuario de la naturaleza del sector de la Décima Región sur entre los fiordos Comau y Reñihué, en el área geográfica denominada “Parque Pumalín”.

En ese sentido, el señor Ministro expresa que solamente se espera la conclusión de la etapa final del procedimiento para que una fundación obtenga personalidad jurídica. Formará parte del Directorio el Intendente de la Décima Región, lo que sería aceptado públicamente por las organizaciones que lidera el señor Douglas Tompkins.

Desearía que se excluyeran del área del santuario, a través de un acuerdo con el propietario respectivo –o con los propietarios-, las franjas fiscales para la vía sin traspardo del Camino Austral, desde Puerto Montt al sur, de manera

de no complicar los trámites que se efectuarán en el futuro próximo para la realización de esa obra.

Por tal razón, me permito reiterar ese punto y solicito que se oficie al respecto al Ministro Secretario General de la Presidencia y al Ministro de Obras Públicas, quienes recibieron los antecedentes en la Comisión de Medio Ambiente y Bienes Nacionales del Senado.

**--Se anuncia el envío de los oficios solicitados, en nombre del Honorable señor Horvath, conforme al Reglamento.**

El señor ZALDÍVAR, don Andrés (Presidente).- Habiéndose cumplido el objeto de la sesión, se levanta.

---

**--Se levantó a las 19:15.**

**Manuel Ocaña Vergara,**  
Jefe de la Redacción

## **ANEXOS**

### **DOCUMENTOS**

#### **1**

### **PROYECTO DE LEY DE LA HONORABLE CÁMARA DE DIPUTADOS QUE AUTORIZA LA ERECCIÓN DE UN MONUMENTO EN MEMORIA DE LOS PAYADORES DE CHILE EN CASABLANCA (2690-04)**

Con motivo de la Moción, Informe y demás antecedentes que tengo a honra pasar a manos de V.E., la Cámara de Diputados ha tenido a bien prestar su aprobación al siguiente

#### **PROYECTO DE LEY:**

"Artículo 1°.- Autorízase la erección de un monumento en memoria de todos los Payadores de Chile, el que será instalado en la comuna de Casablanca, Provincia de Valparaíso.

Artículo 2°.- Las obras se financiarán por erogaciones, obtenidas mediante la realización de colectas públicas, las que se efectuarán en las fechas y lugares que determine la Comisión Especial que se crea para los efectos de esta ley, como asimismo por medio de otros aportes.

Artículo 3°.- Créase un fondo con el objeto de recibir las erogaciones, donaciones y demás aportes que se señalan en el artículo anterior.

Artículo 4°.- Créase una Comisión Especial de seis miembros ad-honorem, encargada de ejecutar los objetivos de esta ley, la que estará constituida por:

- a.- Un representante de la Municipalidad de Casablanca.
- b.- Los dos Diputados del distrito.
- c.- Un representante del Ministerio de Obras Públicas.
- d.- Un representante de la Agrupación de Payadores de Chile.
- e.- Un representante de la Universidad Católica de

Valparaíso.

El quórum para sesionar será el de la mayoría de sus miembros.

Artículo 5°.- La Comisión Especial tendrá las siguientes funciones:

a.- Determinar la fecha, la forma y los lugares en que se efectuarán las colectas públicas, como también realizar las gestiones legales destinadas a que éstas se efectúen.

b.- Administrar el fondo creado por el artículo 3°.

c.- Llamar a concursos públicos de proyectos para la ejecución de las obras, fijar sus bases y resolverlos.

d.- Abrir una cuenta corriente especial para gestionar el fondo.

Artículo 6°.- Si al concluir la construcción del monumento resultaren excedentes de las erogaciones recibidas, éstos serán destinados, conservando el espíritu de la tradición folclórica, a la Agrupación Nacional de Payadores, con el fin de continuar expandiendo esta disciplina artístico- cultural, netamente chilena."

Dios guarde a V.E.

(FDO.): RODOLFO SEGUEL MOLINA, Segundo Vicepresidente de la Cámara de Diputados.- CARLOS LOYOLA OPAZO, Secretario de la Cámara de Diputados

**PROYECTO DE LEY DE LA HONORABLE CÁMARA DE DIPUTADOS QUE ESTABLECE TEMPORALMENTE UNA EXENCIÓN DEL IMPUESTO DE TIMBRES Y ESTAMPILLAS, REBAJA PAGOS DE DERECHOS DE REPROGRAMACIÓN DE DEUDAS HIPOTECARIAS Y MODIFICA NORMAS TRIBUTARIAS QUE INDICA (2741-05)**

Con motivo del Mensaje, Informe y demás antecedentes que tengo a honra pasar a manos de V.E., la Cámara de Diputados ha tenido a bien prestar su aprobación al siguiente

**PROYECTO DE LEY:**

"Artículo 1°.- Los documentos o instrumentos señalados en el N°3 del artículo 1° del decreto ley N°3.475, de 1980, que se suscriban con ocasión del otorgamiento de créditos hipotecarios a personas naturales, destinados a pagar otro crédito anterior de igual naturaleza, que se hubiera destinado a adquirir, construir o ampliar una vivienda, se liberarán del impuesto establecido en la norma señalada hasta por el equivalente a 36 unidades de fomento, según el valor de vigencia de dicha unidad el día en que se suscriban u otorguen los documentos respectivos, por el conjunto de créditos con garantía hipotecaria que se otorguen durante el período señalado en el artículo 3°, siempre que se cumplan las siguientes condiciones en forma copulativa:

a) Que por el crédito original se hubiera pagado el monto máximo del impuesto establecido en el N°3 del artículo 1°, del decreto ley citado, o se hubiere amparado en la exención establecida en el artículo 3° del decreto ley N°2.552, de 1979.

b) Que el monto del nuevo crédito sea equivalente al saldo adeudado por el crédito anterior que se paga con el nuevo crédito; adicionando los intereses

que se capitalicen como consecuencia del pago anticipado, tasaciones y otros gastos relacionados con dicho pago, incluyendo este mismo tipo de gastos cobrados por la nueva entidad que otorga el crédito cuando corresponda.

c) Que en la escritura pública que de cuenta del nuevo crédito con garantía hipotecaria se haga expresa mención de que el crédito está destinado a pagar un crédito anterior, individualizando el inmueble adquirido con el crédito que se pague.

d) Que si el nuevo crédito es otorgado por una entidad distinta de aquella que otorgó el crédito que se paga, además deberá cumplirse con lo señalado en la letra anterior, insertarse un certificado del otorgante del crédito original, el cual estará obligado a emitirlo. En dicho certificado deberá expresarse, que el crédito se pague con un crédito otorgado por otra entidad financiera, identificándola debidamente. Igualmente deberá insertarse un certificado del responsable del entero en arcas fiscales del impuesto de timbre y estampillas devengado por el crédito que se pague anticipadamente, el cual estará obligado a otorgarlo; en él se indicará que el impuesto señalado fue enterado en arcas fiscales, o que el crédito se acogió a la exención referida en la letra a) de este artículo o a la que establece esta ley. La entidad otorgante del nuevo crédito, a su vez, deberá declarar, en la escritura respectiva, el monto efectivamente pagado a la entidad que otorgó el crédito original, identificando el medio de pago.

e) La garantía hipotecaria que caucione el nuevo crédito deberá recaer sobre el mismo bien raíz sobre el que se constituyó la hipoteca que caucionó el crédito original.

La exención dispuesta en este artículo, será aplicable también a los documentos que se emitan o suscriban en relación al crédito de enlace que se otorgue mientras se perfecciona la operación hipotecaria definitiva, aunque no sea de esta naturaleza, siempre que en el documento que dé cuenta de dicho crédito se señale que se concede en relación a un crédito hipotecario destinado a extinguir uno anterior que haya servido para adquirir una vivienda, individualizando debidamente al bien raíz.

En el caso que se hubiere otorgado un crédito de los señalados en los incisos anteriores, a más de una persona para adquirir, construir o ampliar una misma vivienda, podrán acogerse a la exención establecida en esta ley, por los nuevos créditos que

se otorgaren para pagar el crédito anterior, todos los deudores. En ese caso, se aplicará el límite de la exención que se establece en el inciso primero, por cada deudor que obtenga un nuevo crédito para pagar el anterior.

Por el otorgamiento de las escrituras respectivas, por las inscripciones, anotaciones, alzamientos y cancelaciones que se deban practicar, y por los certificados y copias que deban entregar, los notarios públicos y los conservadores de bienes raíces, respectivamente, no podrán cobrar una suma superior al 50% de la cantidad fijada para la actuación en el arancel vigente. Los conservadores de bienes raíces sólo podrán cobrar el 25% del recargo y el 25% del aumento a que se refieren los incisos segundo y tercero de la letra a) del N°1 del artículo 1° del arancel fijado en el decreto N° 588, Exento, de 1998, del Ministerio de Justicia. Con todo, los límites señalados sólo se aplicarán hasta por un monto equivalente a 3.000 unidades de fomento, según el valor de esta unidad a la fecha en que se otorguen o inscriban los documentos, pudiendo cobrar por el exceso a dicha cantidad el total de los derechos que procedan conforme al respectivo arancel.

Los deudores hipotecarios a que se refiere el inciso primero, que se encuentren afectos al beneficio establecido en la ley N° 19.622, mantendrán dicho beneficio, debiendo dejarse constancia en la escritura que dé cuenta del nuevo crédito que éste se ampara en la citada ley, de acuerdo a lo dispuesto en este artículo.

Artículo 2°.- Las reprogramaciones de créditos hipotecarios que se realicen conforme al artículo 1° de la presente ley, cuyo objeto sea amortizar créditos complementarios del subsidio habitacional, mantendrán la garantía estatal a que se refiere el artículo 28 del decreto supremo N° 44, de 1988, del Ministerio de Vivienda y Urbanismo.

Artículo 3°.- La exención de impuestos y la rebaja de aranceles que dispone la presente ley, se aplicará respecto de los documentos que se emitan, suscriban u otorguen con relación al otorgamiento de los créditos que señala el artículo primero y que se destinen a pagar obligaciones hipotecarias vigentes o morosas a la fecha de publicación de esta ley, siempre que dichos documentos se emitan, suscriban u otorguen dentro de los doce meses siguientes a dicha fecha.

Artículo 4°.- Sustitúyese en el artículo 40 del decreto ley N° 825, de 1974, a contar del 1° de julio del año 2001, el guarismo "50%" por "15%".

Artículo 5°.- Sustitúyese, a contar del 1° de enero del año 2002, en el inciso segundo del N° 4 del artículo único de la ley N°18.320, la expresión "veinticuatro" por "treinta y seis".

Artículo 6°.- Suspéndese, desde el 1° de julio del año 2001 hasta el 31 de diciembre del año 2002, la aplicación de la norma introducida en el inciso primero del artículo 23 del decreto ley N° 825, de 1974, por el número 1.- de la letra b) del artículo 5° de la ley N° 19.738."

Dios guarde a V.E.

(FDO.): LUIS PARETO GONZALEZ, Presidente de la Cámara de Diputados.- CARLOS  
LOYOLA OPAZO, Secretario de la Cámara de Diputados

**PROYECTO DE LEY DE LA HONORABLE CÁMARA DE DIPUTADOS QUE  
ESTABLECE FECHA DE ELECCIÓN PARA DIPUTADOS Y SENADORES (2757-  
06)**

Con motivo del Mensaje y certificado que tengo a honra pasar a manos de V.E., la Cámara de Diputados ha tenido a bien prestar su aprobación al siguiente

**PROYECTO DE LEY:**

"Artículo único.- Agrégase en la ley N° 18.700, Orgánica Constitucional sobre Votaciones Populares y Escrutinios, la siguiente disposición transitoria, nueva:

"Artículo 18.- Las elecciones de diputados y senadores a verificarse el día 11 de diciembre de 2001 se realizarán el día domingo 16 de diciembre del mismo año.

Para dicho efecto, el acto de constitución de las mesas receptoras de sufragios a que se refiere el artículo 49 de esta ley, se llevará a cabo a las 9 horas del día sábado 15 de diciembre del año 2001.

Las actuaciones electorales y administrativas cuya oportunidad debe determinarse en consideración al día de la elección, se llevarán a efecto sobre la base de la nueva fecha establecida en el inciso primero."."

\*\*\*\*

Hago presente a V.E. que el proyecto fue aprobado, tanto en general como en particular, con el voto a favor de 89 Diputados, de 120 en ejercicio, dándose cumplimiento a lo preceptuado en el inciso segundo del artículo 63 de la Carta Fundamental.

Dios guarde a V.E.

(FDO.): LUIS PARETO GONZALEZ, Presidente de la Cámara de Diputados.- CARLOS  
LOYOLA OPAZO, Secretario de la Cámara de Diputados

**INFORME DE LA COMISIÓN DE RELACIONES EXTERIORES RECAÍDO EN EL PROYECTO DE ACUERDO DE LA HONORABLE CÁMARA DE DIPUTADOS QUE APRUEBA EL TRATADO DE LIBRE COMERCIO ENTRE CHILE Y CENTROAMÉRICA, Y EL PROTOCOLO BILATERAL A ESTE TRATADO ENTRE CHILE Y COSTA RICA (2467-10)**

Honorable Senado:

Vuestra Comisión de Relaciones Exteriores tiene el honor de informaros respecto del proyecto de acuerdo individualizado en el rubro, en segundo trámite constitucional, iniciado en Mensaje de S.E. el Presidente de la República.

Asistieron a las sesiones en que se consideró este asunto, en representación del Ejecutivo, la Ministra de Relaciones Exteriores, señora Soledad Alvear, acompañada de los siguientes personeros de la Cancillería: del Director General de Relaciones Económicas, señor Osvaldo Rosales; del Director de Asuntos Jurídicos, señor Claudio Troncoso; del Director de Asuntos Económicos Bilaterales, señor Julio de la Fuente; del Director del Departamento ALADI-ACE Centroamérica, señor Oscar Quina; del Subdirector de este mismo Departamento, señor Enrique Chepi, y del Coordinador de la Oficina de Enlace del Congreso Nacional, señor Mariano Fontecilla.

Concurrieron, también, especialmente invitados, el Presidente de la Corporación Nacional de Exportadores, señor Juan Luis Ceballos; el Vicepresidente de la Asociación de Exportadores de Manufacturas, señor Haroldo Venegas, y el Gerente de Desarrollo de la Sociedad Nacional de Agricultura, señor José Manuel Concha.

-----

Cabe tener presente que por tratarse de un proyecto de artículo único, en conformidad con lo prescrito en el artículo 127 del Reglamento de la Corporación, vuestra Comisión os propone discutirlo en general y particular a la vez.

-----

## **I.- OBJETO DEL CONVENIO CUYA APROBACIÓN SE PROPONE.**

Establecer una zona de libre comercio entre Chile y los siguientes países de Centroamérica: Costa Rica, El Salvador, Guatemala, Honduras y Nicaragua, mediante un Tratado de Libre Comercio de carácter general (en adelante TLC), ya suscrito, y la adopción de un Protocolo Bilateral a dicho Tratado con cada una de esas naciones, que recogerá las especiales características de la relación político-comercial con ellas, particularmente el régimen arancelario que deberá aplicarse.

Con ocasión de este informe, se somete a la consideración del Senado el TLC con esos Estados centroamericanos y el Protocolo Bilateral a dicho Tratado, adoptado entre los Gobiernos de las Repúblicas de Chile y Costa Rica, ambos suscritos en Ciudad de Guatemala el 18 de octubre de 1999. Los Protocolos restantes se encuentran, a esta fecha, en etapa de negociación.

## **II.- ANTECEDENTES.**

### **1.- Generales.**

Se hace presente, en el correspondiente Mensaje, que en la actualidad las sociedades han tomado, en general, plena conciencia de que dependen unas de otras para lograr incrementar su nivel de desarrollo y, en consecuencia, disminuir la pobreza, lo que está llevando a una incesante globalización de las economías.

Además, se sostiene que las exportaciones y las inversiones extranjeras han cumplido un rol fundamental en el desarrollo y estabilidad del modelo económico de nuestro país, el que se ha caracterizado por un intercambio cada vez mayor y diverso de bienes y servicios de exportación; por un clima adecuado para el desarrollo de la inversión productiva, como asimismo por crecientes inversiones de capitales chilenos en el exterior.

No obstante, se plantea, subsisten una serie de limitaciones para los países en este ámbito, las que en su mayoría son unilateralmente impuestas por los Gobiernos y se

mantienen con el fin de proteger algunos sectores en particular. Ellas afectan especialmente a países como Chile, que han optado por un modelo de economía abierta.

En lo sustancial, estas restricciones implican trabas al ingreso de exportaciones de bienes y servicios a otros mercados e inseguridades en las reglas del juego de los mercados externos. A modo de ejemplo se mencionan los obstáculos impuestos al comercio de bienes por medio de restricciones no arancelarias, como procedimientos aduaneros engorrosos y estándares técnicos excesivamente rigurosos; medidas sanitarias y fitosanitarias injustificadas; el uso con fines proteccionistas de medidas comerciales legítimas, como las normas antidumping y los derechos compensatorios, y, en general, todo mecanismo discrecional que tienda a entorpecer la libre circulación de bienes y servicios.

En lo atinente a Chile, este fenómeno ha afectado el desarrollo del sector exportador con mayor valor agregado, como asimismo, a los prestadores de servicios chilenos, que encuentran exigencias de nacionalidad para suministrar sus servicios en otros países. Tratándose de nuestros inversionistas en el exterior, no cuentan con protección legal adecuada frente a casos de expropiación, o bien, se ven en la imposibilidad de recurrir a un tribunal internacional independiente, en caso de una disputa con el gobierno del país receptor de la inversión.

Con el fin de superar las trabas reseñadas, el Mensaje hace presente que el Gobierno ha seguido una estrategia basada en la negociación bilateral de acuerdos internacionales, estableciendo un mecanismo complementario y compatible con la apertura unilateral y la liberalización a escala multilateral. Esta política ha proporcionado oportunidades comerciales a nuestro país que le han permitido alcanzar mayores niveles de competitividad, lo cual es fundamental para continuar avanzando en la senda del desarrollo.

Concluye, finalmente este documento, que el TLC constituye, también, una importante herramienta para aumentar y reforzar normativamente la expansión del intercambio comercial.

El Ejecutivo se refiere, a continuación, a los propósitos tenidos en cuenta por los países signatarios al negociar el tratado y concluirlo en los términos que se han expuesto. Por una parte, la conveniencia de negociar un tratado “marco”, para efectos, entre otros, de establecer reglas de idéntico origen, permitir la acumulación de controversias surgidas entre

distintos países y simplificar la administración del instrumento. Por otra, la necesidad de respetar las diferencias propias de cada relación bilateral, por lo que se negociará separadamente un acuerdo de desgravación arancelaria.

Se da cuenta que el TLC no consagra obligaciones entre países centroamericanos -la relación entre éstos se rige por los acuerdos internacionales que establecen el área de integración centroamericana-, sino sólo entre Chile y cada uno de ellos.

Atendido lo anterior y con el objeto de evitar que los efectos del TLC queden enteramente condicionados a que haya sido ratificado por los seis países signatarios, se ha establecido un mecanismo de vigencia progresiva, según el cual este Convenio entrará en vigor gradualmente, a medida que vayan culminando las negociaciones bilaterales pendientes, debiendo los acuerdos resultantes ser sometidos a aprobación parlamentaria en cada país. En razón de que a la fecha de suscripción del mismo Chile sólo había negociado con Costa Rica, se encuentran pendientes de negociación los protocolos bilaterales a suscribir con los demás países de que se trata.

En cuanto al Protocolo suscrito entre Chile y Costa Rica, el Mensaje señala que aborda fundamentalmente las concesiones arancelarias recíprocas. Además, contiene otras materias, como subsidios a la exportación sobre mercancías agropecuarias, comercio transfronterizo de servicios y reglas de origen específicas.

## 2.- Fundamentos del Convenio.

S.E. el Presidente de la República, en el correspondiente Mensaje, señala que el TLC se enmarca en una política de internacionalización con el resto de los países del continente americano. Los países de Centroamérica, precisa, constituyen un interesante mercado para los bienes con alto valor agregado exportados por nuestro país y un potencial destino para nuestras inversiones y servicios transfronterizos.

A continuación, refiriéndose a nuestra política comercial con Centroamérica -que cuenta con una población de 31,5 millones de habitantes y con un producto interno bruto cercano a los US\$51.200 millones-, da cuenta que en los últimos cinco años nuestras exportaciones a esta zona se han incrementado en más de 124%, lo que muestra la existencia de un importante mercado emergente.

En cuanto al intercambio comercial entre Chile y Costa Rica, indica que se ha incrementado desde US\$14,7 millones en 1993, a US\$29,4 millones en 1998, mientras que el que realizamos con Centroamérica, en igual período, ha experimentado una variación de 152%, aumentando de US\$43,2 millones a US\$108,9 millones.

Señala, además, que Centroamérica no sólo constituye un mercado importante para la exportación de nuestros bienes y servicios, sino también un socio estratégico para Chile en el proceso del Acuerdo de Libre Comercio de las Américas (ALCA).

En suma, concluye que este Tratado marca un hito, junto a los suscritos por nuestro país con Canadá y México, por su nivel de profundidad y la amplitud de temas que abarca.

Destaca, por último, que la negociación en materia de acceso a la prestación de servicios en los diferentes sectores económicos, no significará para Chile cambio alguno en su legislación actual. Se trata, entonces, de un proceso de consolidación de nuestro nivel de apertura en la mayoría de los sectores.

### 3.- Legales.

- El artículo 50, N°1, de la Constitución Política que, entre las atribuciones exclusivas del Congreso Nacional, incluye la de "aprobar o desechar los tratados internacionales que le presentare el Presidente de la República antes de su ratificación".

Su párrafo segundo establece que "las medidas que el Presidente de la República adopte o los acuerdos que celebre para el cumplimiento de un tratado en vigor no requerirán nueva aprobación del Congreso, a menos que se trate de materias propias de ley."

- La ley N° 18.480, que establece el sistema de reintegro de gravámenes que incidan en costo de insumos de exportaciones menores no tradicionales.

- El decreto supremo N° 381, del Ministerio de Relaciones Exteriores, de 1981, que promulga la Convención de Viena sobre el Derecho de los Tratados.

- El decreto supremo N° 910, del Ministerio de Relaciones Exteriores, de 2000, que promulga el Acuerdo con Costa Rica para la Promoción y Protección Recíproca de las Inversiones y su Protocolo.

- El decreto supremo N° 1.336, del Ministerio de Relaciones Exteriores, de 1999, que promulga el Acuerdo con El Salvador para la Promoción y Protección Recíproca de las Inversiones y su Protocolo.

- El decreto supremo N° 1.816, del Ministerio de Relaciones Exteriores, de 1997, que promulga el Acuerdo con la Comunidad del Caribe para Establecer una Comisión Mixta Permanente de Consulta, Cooperación y Coordinación.

- El decreto supremo N° 16, del Ministerio de Relaciones Exteriores, de 1995, que promulga el "Acuerdo de Marrakech", por el que se establece la Organización Mundial de Comercio (OMC), y los Acuerdos Anexos que se indican.

Cabe destacar que dichos Acuerdos Anexos son:

El Anexo 1A, que comprende:

El Acuerdo General sobre Aranceles Aduaneros y Comercio de 1994 ("GATT de 1994").

El Acuerdo sobre la agricultura.

El Acuerdo sobre la aplicación de medidas sanitarias y fitosanitarias.

El Acuerdo sobre los textiles y el vestido.

El Acuerdo sobre obstáculos técnicos al comercio.

El Acuerdo sobre las medidas en materia de inversiones relacionadas con el comercio.

El Acuerdo relativo a la aplicación del artículo VI del Acuerdo General sobre Aranceles Aduaneros y Comercio de 1994.

El Acuerdo relativo a la aplicación del artículo VII del Acuerdo General sobre Aranceles Aduaneros y Comercio de 1994.

El Acuerdo sobre inspección previa a la expedición.

El Acuerdo sobre normas de origen.

El Acuerdo sobre procedimientos para el trámite de licencias de importación.

El Acuerdo sobre subvenciones y medidas compensatorias.

El Acuerdo sobre salvaguardias.

El Anexo 1B, Acuerdo General sobre el Comercio de Servicio (AGCS).

El Anexo 1C, Acuerdo sobre los Aspectos de los Derechos de Propiedad Intelectual relacionados con el Comercio (ADPIC).

El Anexo 2, Entendimiento relativo a las Normas y Procedimientos por los que se Rige la Solución de Diferencias.

El Anexo 3, Mecanismo de Examen de las Políticas Comerciales.

- El decreto supremo N° 1.020, del Ministerio de Relaciones Exteriores, de 1997, que promulga el Tratado de Libre Comercio, el Acuerdo de Cooperación Ambiental y el Acuerdo de Cooperación Laboral, suscritos con Canadá.

- El decreto supremo N° 1.101, del Ministerio de Relaciones Exteriores, de 1999, que promulga el Tratado de Libre Comercio, sus Anexos y Apéndices, suscrito con los Estados Unidos Mexicanos.

- La Convención de México sobre Ejercicio de Profesiones Liberales, suscrita en Ciudad de México, el 28 de enero de 1902, por todos los países signatarios de este Tratado.

#### 4.- Vigencia del Convenio y países que lo han ratificado.

Con el objeto de evitar que los efectos del TLC queden enteramente condicionados a que haya sido ratificado por los seis países signatarios, se ha establecido, como se dijera, un mecanismo de vigencia progresiva, según el cual este Convenio entrará en vigor a medida que vayan culminando las negociaciones bilaterales pendientes, debiendo los acuerdos resultantes ser sometidos a aprobación parlamentaria en cada uno de los países signatarios.

En efecto, el Acuerdo entrará en vigor, separadamente, entre Chile y cada país de Centroamérica, una vez verificadas las condiciones fijadas, que son haber suscrito el Protocolo que refleje la culminación de la negociación propiamente bilateral y haber realizado el intercambio de los instrumentos de ratificación que certifiquen que han concluido las formalidades jurídicas necesarias con relación al TLC y al respectivo Protocolo bilateral.

En suma, el trigésimo día contado a partir de la fecha en que se hayan verificado tales presupuestos, el Convenio entrará en vigor entre Chile y el correspondiente país centroamericano.

A esta fecha, sólo Costa Rica ha ratificado ambos instrumentos.

El Protocolo Bilateral con El Salvador ha sido negociado y se encuentra en proceso de ser ratificado en esa Nación.

#### 5.- Descripción del instrumento.

El Tratado consta de un preámbulo y veintiún capítulos distribuidos en siete partes (cada capítulo tiene una numeración correlativa independiente de los otros). En algunas de estas partes, dado su carácter técnico, se consignan, cuando se estimó pertinente, algunos comentarios efectuados por el Ejecutivo que permiten su mejor comprensión.

#### **Preámbulo**

Contiene los propósitos que motivaron a las Partes para suscribirlo, de los que se destacan los siguientes:

- Crear un mercado más extenso y seguro para las mercancías producidas y los servicios prestados en sus territorios, elemento importante para la facilitación del comercio de mercancías y servicios y el flujo de capitales y tecnología.

- Evitar las distorsiones en su comercio recíproco.

- Fortalecer la competitividad de sus empresas en los mercados mundiales.

- Incrementar las oportunidades de empleo y mejorar los niveles de vida de sus pueblos.

- Promover el desarrollo económico de manera congruente con la protección y conservación del ambiente, como también con el desarrollo sostenible.

- Fomentar la participación dinámica de los distintos agentes económicos, en particular del sector privado, en los esfuerzos orientados a profundizar las relaciones económicas entre las Partes y a desarrollar y potenciar al máximo las posibilidades de su presencia conjunta en los mercados internacionales.

## **Primera Parte**

### **Aspectos Generales**

Comprende los Capítulos 1 y 2, referidos a "Disposiciones Iniciales" y "Definiciones Generales".

En las primeras se concretan los siguientes aspectos:

- Se establece una zona de libre comercio, de conformidad con las disposiciones de la OMC (Artículos XXIV del GATT, de 1994, y V del AGCS).

- Se determina su ámbito de aplicación, señalándose que, salvo disposición en contrario, el Tratado se aplicará bilateralmente entre Chile y cada uno de los países de Centroamérica considerados individualmente.

Constituyen una excepción a esta regla general las disposiciones relativas a la administración del Tratado, en cuyas entidades participan los seis países firmantes, cumplimiento de origen, ya que cuando existe una regla común se permite acumular el origen de bienes de distintos países, y las normas sobre solución de controversias, pues se consagra la posibilidad de que exista pluralidad de partes demandadas o reclamantes.

- Se permite a las Partes, respetándose sus particulares realidades socioeconómicas, reducir los plazos señalados en el Programa de Desgravación Arancelaria, mediante acuerdos de ejecución, protocolos de menor rango o, conforme con sus legislaciones internas, destinados a cumplir con los objetivos del Tratado.

- Se enumeran sus principales objetivos, y se señala que los países que suscriben el instrumento interpretarán y aplicarán sus disposiciones teniéndolos como base, y de conformidad con las normas aplicables del Derecho Internacional.

- En lo atinente a la observancia del Tratado, las Partes se comprometen, de acuerdo con sus ordenamientos constitucionales, a adoptar las medidas necesarias para dar cumplimiento a sus disposiciones en su territorio y en todos sus niveles de gobierno.

- Respecto a la relación del Convenio con otros acuerdos internacionales, las Partes confirman los derechos y obligaciones vigentes entre ellas conforme al Acuerdo sobre la OMC y a otros acuerdos de los que sean parte, precisándose ciertas reglas que regirán de presentarse una incompatibilidad entre las disposiciones de los instrumentos internacionales nombrados en el párrafo 1 y las disposiciones del Tratado en comentario.

- En materia de sucesión de tratados, se indica que toda referencia a cualquier otro se entenderá hecha en los mismos términos al acuerdo sucesor del cual sean parte los Estados signatarios.

En las Definiciones Generales, se desarrollan aquellas cuya aplicación tiene este carácter, como "Acuerdo de Valoración Aduanera"; "Acuerdo sobre la OMC"; "arancel aduanero"; "Entendimiento"; "Programa de desgravación arancelaria", entre otras.

A continuación el instrumento incluye Definiciones Específicas por país.

Respecto a Chile, se conceptualiza como "nacional" a aquel definido en el artículo 10 de la Constitución Política de la República, y a la persona que, de conformidad con la legislación chilena, tenga el carácter de residente permanente.

## **Segunda Parte**

### Comercio de mercancías

Incluye los Capítulos 3, 4, 5, 6 y 7, relativos a “Trato Nacional y Acceso de Mercancías al Mercado”, “Reglas de Origen”, “Procedimientos Aduaneros”, “Medidas de Salvaguardia” y “Prácticas Desleales de Comercio”, respectivamente.

En lo que dice relación con el Capítulo 3, debe tenerse en cuenta que la regla general aplicable es el principio de Trato Nacional, en virtud del cual los bienes de una Parte, una vez ingresados al territorio de la otra, no pueden ser objeto de discriminación y tienen el mismo tratamiento que los bienes de aquella que es la importadora (artículo III del GATT, de 1994, incluidas notas interpretativas).

Se establecen disposiciones que regulan la aplicación de medidas arancelarias y no arancelarias que afecten el acceso de los bienes al territorio de la otra Parte, como, por ejemplo, respecto a mercancías originarias, consolidar los aranceles aduaneros existentes a la fecha de entrada en vigor del TLC, y no crear nuevos aranceles y eliminarlos progresivamente, salvo aquellos determinados en el programa de desgravación.

Existe, también, un compromiso de transparencia de la legislación vigente de cada una de las Partes, y se mantienen algunas disposiciones que se eliminarán conforme al calendario establecido por la OMC.

Respecto de los derechos de trámite aduanero, las Partes acordaron cesar la aplicación de los cargos vigentes sobre bienes originarios y no aplicar nuevos cargos, sin perjuicio de conceder un período de gracia a los que actualmente son aplicados por Nicaragua y Honduras.

En relación con los impuestos a la exportación, ninguna de las Partes puede imponer impuestos, gravámenes o cargos sobre bienes destinados a la exportación al territorio de la otra Parte, a menos que se apliquen los mismos cuando los bienes están destinados al consumo interno. Se excepcionan los impuestos a la exportación de banano, café y carne, establecidos en el Anexo 3.14, reservados por Costa Rica y Honduras.

El Tratado permite la admisión temporal, sin pago de arancel, para el equipo profesional e instrumentos de trabajo de las personas de negocios que ingresan bajo el régimen de entrada temporal que el mismo establece, así como para equipos de prensa, muestras comerciales y publicitarias y mercancías destinadas a exhibición o demostración. Además, admite la importación libre de derechos aduaneros, para muestras comerciales de valor insignificante o sin valor comercial y materiales de publicidad impresos. También está exenta de pago de derechos aduaneros, la reimportación de bienes que han salido temporalmente para efectos de ser reparados o modificados en el territorio de la otra Parte.

En el Acuerdo se establece la eliminación, al 1 de enero del año 2003, de todos los subsidios a la exportación para bienes agropecuarios. Hasta esa fecha, si una de las Partes incrementa, introduce o reintroduce subsidios a la exportación, la otra Parte podrá incrementar el arancel de nación más favorecida para ese producto. Esta disposición representa un logro para Chile, por cuanto nuestro país ya ha comprometido frente a la OMC el no tener ningún tipo de subsidio a la exportación para el año 2003. Por otro lado, las Partes ya han comprometido ante la OMC la eliminación total de los subsidios a la exportación en los sectores no agrícolas. Este Tratado no acelera los plazos allí comprometidos, lo que favorece a Chile, pues permite mantener el reintegro simplificado hasta el año 2003.

Se crea un Comité de Comercio de Mercancías, compuesto por miembros de los seis países, al que corresponde conocer de los asuntos contenidos en los Capítulos 3, 4 y 5, y a las Reglamentaciones Uniformes.

Las Reglas de Origen, definidas en el capítulo 4, tienen por objeto asegurar que los beneficios del Tratado sean concedidos a bienes producidos en Chile y Centroamérica y no a bienes que se elaboren total o mayoritariamente en otros países.

En este capítulo se establecen las reglas de aplicación general. Las reglas específicas de origen están descritas en el Anexo 4.03, por código de clasificación arancelaria para todo el Sistema Armonizado, lo que permite conocer las reglas aplicables a cada bien, y dar mayor transparencia a la aplicación e interpretación de éstas.

Sin embargo, cabe tener presente que no todas las reglas específicas fueron consensuadas entre los seis países, pues un treinta por ciento de ellas tienen reglas especiales, las que son parte de los protocolos bilaterales a que se ha hecho referencia.

Conforme a lo dispuesto en el Acuerdo, un bien será considerado originario de la zona de libre comercio cuando sea totalmente obtenido o producido en territorio de una o más Partes, o sea fabricado con materiales no originarios pero que cumplen con determinadas reglas que se consignan debidamente (Anexo 4.03, páginas 47 a 70), ya sea porque cumple el salto arancelario correspondiente o el valor de contenido regional exigido, según el caso.

Asimismo, existen en el Tratado disposiciones generales que otorgan cierta flexibilidad en el cumplimiento de las reglas de origen, como las atinentes a acumulación y minimis (capítulos 4.06 y 4.08).

La posibilidad de acumulación facilita el cumplimiento de los requisitos de origen, pues permite que el productor de un bien acumule su producción con la de uno o más productores de materiales que estén incorporados en el bien, en el territorio de una o más Partes, de manera que la producción de los materiales sea considerada como realizada por ese productor. El Tratado permite acumular origen con los bienes de otro país centroamericano distinto de aquél que importa o exporta, siempre y cuando exista la misma regla de origen en los correspondientes países.

La disposición de minimis permite considerar como originarios los productos elaborados con materiales no originarios, cuando la totalidad de estos últimos, que no logran el cambio de clasificación arancelaria aplicable, es menor o igual al ocho por ciento del valor total del bien. Esta disposición no se aplica a productos textiles y de vestuario, como tampoco a las mezclas de materiales de los Capítulos 1 al 27 (bienes agrícolas, tabaco, minerales y petróleo).

En caso que un bien cumpla con las reglas de origen específicas establecidas, deberá ser considerado originario y accederá a las preferencias del Acuerdo. Según se dispone en el capítulo siguiente, las Partes se obligan a establecer Reglamentaciones Uniformes (artículo 5.12), que determinarán en detalle los procedimientos a seguir para realizar los cálculos, cuando éstos sean necesarios.

El Capítulo 5 establece reglas sobre Procedimientos Aduaneros, con el objeto, por una parte, de impedir que éstos se utilicen como barreras no arancelarias al comercio y, por la otra, de reglamentar la aplicación y fiscalización del cumplimiento de las normas de origen.

Estos procedimientos representan para Chile la introducción de nuevas formas de proceder, incorporadas en los últimos acuerdos de similar naturaleza, a saber: la certificación y declaración del origen; la determinación de las obligaciones del importador y del exportador; el establecimiento de procedimientos de verificación y control del origen; la factibilidad de que el sector privado requiera pronunciamientos respecto al cumplimiento de origen en forma previa al despacho de las mercancías; mecanismos de revisión e impugnación de las actuaciones de la administración; y un adecuado y efectivo sistema de sanciones.

Al igual que en el caso de las Reglas de Origen, para las regulaciones contenidas en este capítulo se deberán establecer Reglamentaciones Uniformes que normarán las disposiciones contenidas en el mismo.

En cuanto a las Salvaguardias, abordadas en el Capítulo 6, el Tratado contempla dos mecanismos. En primer lugar, se establecen reglas y procedimientos que permiten a las Partes adoptar medidas de salvaguardia bilateral, cuyo objeto es evitar que pueda ocasionarse un daño grave a la producción nacional como consecuencia de un aumento excesivo e imprevisto en la importación de un producto originario de la otra Parte, siempre que dicho aumento de importaciones sea resultado de las reducciones arancelarias acordadas en el Tratado. Tales medidas sólo pueden ser adoptadas por un plazo limitado, exigiéndose a la Parte que la establece el otorgamiento de una compensación a la Parte a la cual se impone. Si las Partes no logran acordar el monto de la compensación, se consagra un procedimiento que deberá propender a equilibrar ambas posiciones.

En segundo lugar, cada Parte conserva la posibilidad de imponer salvaguardias globales no discriminatorias, bajo el amparo del Artículo XIX del GATT, de 1994, y del Acuerdo de Salvaguardias de la OMC, más allá del período de transición antes mencionado, siempre que las exportaciones de la otra Parte representen una participación sustancial en las importaciones totales del bien en cuestión y contribuyan de manera importante al daño grave o a la amenaza del mismo.

En el Capítulo 7, que se refiere a Prácticas Desleales de Comercio, las Partes confirman sus derechos y obligaciones conforme lo dispuesto en el Acuerdo sobre Subvenciones y Medidas Compensatorias y en el Acuerdo Relativo a la Aplicación del Artículo VI del GATT, de 1994, que forman parte del Acuerdo sobre la OMC, estableciéndose el compromiso de fijar un programa de trabajo para analizar la posibilidad de promover reformas destinadas a evitar que este tipo de medidas se conviertan en barreras encubiertas al comercio. En tal sentido, las Partes se obligan a cooperar para lograr estas reformas en el marco de la OMC y del Área de Libre Comercio de las Américas (ALCA).

### **Tercera parte**

#### **Obstáculos Técnicos al Comercio**

Aborda, respectivamente, las Medidas “Sanitarias y Fitosanitarias” y “De normalización, Metrología y Procedimientos de Autorización”, en sus Capítulos 8 y 9.

El primero de ellos contiene preceptos que implican el desarrollo, adopción y ejecución de Medidas Sanitarias y Fitosanitarias, con el fin de impedir el uso de tales medidas como restricciones encubiertas al comercio. Se salvaguarda, en todo caso, el derecho de cada Parte para adoptar las medidas necesarias para la protección de la vida o la salud humana, animal o vegetal.

Cada Parte conserva la facultad para determinar el nivel de protección que en este ámbito considere adecuado, pudiendo alcanzarlo mediante métodos fundamentados en principios científicos y en una evaluación de riesgos.

Las Partes se comprometen a utilizar normativas o recomendaciones de organizaciones internacionales competentes, y a aplicar las disposiciones contenidas en el anexo C del Acuerdo sobre la Aplicación de Medidas Sanitarias y Fitosanitarias de la OMC.

El Capítulo 9 se refiere a las Medidas relativas a la Normalización, Metrología y Procedimientos de Autorización, es decir, a las normas oficiales, a las reglamentaciones técnicas del Gobierno y a los procesos utilizados para controlar su aplicación y cumplimiento, estableciéndose el compromiso de las Partes de no utilizarlas como obstáculos innecesarios al comercio.

A juicio del Ejecutivo, el Tratado constituye un avance respecto del Acuerdo sobre Obstáculos Técnicos al Comercio de la OMC, ya que incorpora a los servicios transfronterizos en su ámbito de aplicación, en concordancia con los nuevos planteamientos de los foros internacionales. Se profundizan sus diversos compromisos y, en algunos casos, se hacen más operativos (al fijarlos como tareas del Comité). Se mejora en transparencia, al establecerse una notificación bilateral de todas las medidas relativas a la normalización, previa a su publicación.

Se reconoce el derecho de las Partes a establecer, aplicar y hacer cumplir las medidas que considere necesarias, presumiéndose que dichas medidas no crean obstáculos en el caso de perseguir un objetivo legítimo, estar conformes a una norma internacional y no excluir bienes de la otra Parte.

Este Capítulo promueve la compatibilidad de las medidas de normalización de cada Parte, aun cuando éstas no sean idénticas, siempre que una de ellas sea suficiente para cumplir con los objetivos de la otra Parte. También promueve la equivalencia de los reglamentos técnicos y la negociación de acuerdos sectoriales de reconocimiento mutuo. Asimismo, impone a las Partes la obligación de considerar, al momento de elaborar un reglamento, una evaluación de riesgo que permita validarlo.

Se establece un Comité de Normalización, Metrología y Procedimientos de Autorización, que está encargado, fundamentalmente, de velar por la aplicación, cumplimiento y administración de este Capítulo y de impulsar la compatibilidad y cooperación para el desarrollo, aplicación y cumplimiento de los sistemas de normalización.

#### **Cuarta Parte**

#### Inversión, Servicios y Asuntos Relacionados

Incluye los Capítulos 10, 11, 12, 13, y 14, relativos a “Inversión”, “Comercio Transfronterizo de Servicios”, “Transporte Aéreo”, “Telecomunicaciones” y “Entrada Temporal de Personas de Negocios”, respectivamente.

En materia de Inversiones, las Partes incorporaron a este Tratado los Acuerdos para la Promoción y Protección Recíproca de las Inversiones (APPI), suscritos por Chile con países de Centroamérica.

Además, se acordó que dentro del plazo de dos años a partir de la entrada en vigor del Tratado, las Partes analizarían la posibilidad de desarrollar y ampliar la cobertura de las normas y disciplinas establecidas en los citados Acuerdos.

En lo que se refiere al Comercio Transfronterizo de Servicios, el Tratado consagra un comercio amplio en esta materia, ya que abarca la casi totalidad de los sectores de servicios y desarrolla y perfecciona elementos en cada sector. Así, incluye medidas respecto de la producción, distribución, comercialización, venta y prestación de servicios; la compra, uso o pago de los mismos; el acceso y uso de sistemas de distribución y transporte relacionados con la prestación de servicios; la presencia de un proveedor de servicios de la otra parte, y el otorgamiento de una garantía financiera como condición para la prestación de un servicio. Se excluyen los servicios o funciones gubernamentales; los subsidios o donaciones otorgados por una Parte o una empresa del Estado, incluidos los préstamos, garantías y seguros apoyados por una Parte; el comercio transfronterizo de servicios financieros; los servicios de transporte aéreo, y las compras gubernamentales. La exclusión de estas dos últimas materias se debe a que son reguladas de manera específica en el Tratado, en los Capítulos 12 y 16, respectivamente.

Cabe destacar que este Capítulo se rige por los principios de trato nacional, nación más favorecida y no exigencia de presencia local a los proveedores de la otra Parte para prestar un servicio. Asimismo, consagra el compromiso de suministro de información respecto de restricciones cuantitativas no discriminatorias, así como criterios objetivos y de transparencia de información para la obtención de licencias y certificados.

Al ser los servicios profesionales una de las principales actividades de servicio, el Tratado incluye procedimientos para el reconocimiento de títulos y el otorgamiento de licencias para el ejercicio profesional.

En todo caso, según se expresa en el Mensaje, las disposiciones sobre la materia deben sujetarse a los derechos y obligaciones consagrados en la Convención de México sobre Ejercicio de Profesiones Liberales, suscrita en Ciudad de México, el veintiocho de enero de 1902, por todos los países signatarios de este Tratado, entre otros.

En el Capítulo 12, sobre Servicios de Transporte Aéreo, las Partes se remiten a lo dispuesto en los convenios que en la materia hayan sido suscritos o se suscriban en el futuro entre Chile y cada país centroamericano, estableciendo expresamente que cualquier modificación que sufran dichos convenios, no puede anular o menoscabar los derechos vigentes antes de realizada esa modificación. No obstante, las disposiciones del Tratado prevalecen sobre aquellas previstas en los convenios aludidos. Así, por ejemplo, en caso de controversia, las Partes se someterán al mecanismo contemplado en el Acuerdo, con las adaptaciones específicas que se contemplan en este Capítulo.

En virtud de lo expuesto en el párrafo precedente, se incorporará a este Tratado el Convenio de Transporte Aéreo entre la República de Chile y la República de Costa Rica, suscrito en San José el 6 de abril de 1999 (Boletín N° 2.459-10), recientemente aprobado por el Congreso Nacional, para próxima promulgación.

En dicho Acuerdo se crea un Comité de Transporte Aéreo, integrado por las autoridades aeronáuticas de cada uno de los países, que tiene como principal función asegurar la aplicación de este Capítulo.

En materia de Telecomunicaciones, el Capítulo 13 regula las medidas que las Partes adopten o mantengan, respecto al acceso y uso de redes o servicios públicos de telecomunicaciones, incluidas las redes privadas para las comunicaciones internas de las empresas, la prestación de servicios mejorados o de valor agregado y la normalización de la conexión de equipo terminal y otro equipo a las redes públicas de telecomunicaciones.

Este Capítulo no se aplica a la operación y establecimiento de las redes y servicios públicos de telecomunicaciones, como tampoco a la radiodifusión o distribución por cable de programación de radio o televisión, las cuales tendrán acceso y uso permanentes de las redes y servicios públicos.

El Tratado garantiza el acceso y posibilidades de uso, en términos no discriminatorios y en condiciones razonables, a cualquier red o servicio público de telecomunicaciones ofrecidos en su territorio o de manera transfronteriza, para la conducción de negocios.

En materia de servicios de telecomunicaciones de valor agregado, se establece que los procedimientos de cada Parte para otorgar licencias, permisos, concesiones u otras autorizaciones para la prestación de estos servicios, deberán ser transparentes, no discriminatorios y expeditos.

También se contemplan medidas que se pueden imponer a la conexión del equipo de telecomunicaciones a las redes públicas. Estas deben limitarse a los casos necesarios para impedir daños técnicos o interferencia con las redes y servicios públicos, interferencia electromagnética, mal funcionamiento de los equipos de tasación, cobro y facturación, seguridad del usuario y su acceso a las redes. Se podrán fijar los requisitos de aprobación para la conexión a la red pública de telecomunicaciones de los equipos, caso en que las bases deberán ser justas y razonables. En cuanto a los procedimientos de evaluación de la conformidad, estos deberán ser transparentes, no discriminatorios y expeditos, permitiéndose a cualquier entidad técnicamente calificada, probar el equipo que será conectado a las redes públicas.

Cabe hacer presente, según señala el Ejecutivo, que este Capítulo sólo es aplicable entre Chile y El Salvador, Guatemala, Honduras y Nicaragua, y no se aplica entre Chile y Costa Rica. Ello responde al régimen regulatorio de las telecomunicaciones en este último país, en que el Instituto Costarricense de Electricidad (ICE), de propiedad estatal, mantiene un monopolio sobre la prestación de todos los servicios básicos de telecomunicación. No se prevé que en el futuro cercano se permita la competencia en estos servicios, ni tampoco la entrada de capitales extranjeros al sector. En consecuencia, en virtud de la abierta asimetría en esta materia entre Chile y Costa Rica, las Partes acordaron sustraer la aplicación de este Capítulo de su relación bilateral.

En cuanto a la Entrada Temporal de Personas de Negocios, regulada en el Capítulo 14, el Convenio establece tres categorías: comerciantes e inversionistas, visitantes de negocios y personal transferido dentro de una empresa, y regula los requisitos y condiciones que facilitan la obtención de residencia temporal en cada país.

Sus disposiciones procuran facilitar el movimiento de estas categorías de personas de negocios, que participan en el comercio de bienes o prestación de servicios, o en actividades de inversión, complementando de esta manera las respectivas disposiciones del Tratado. Asimismo, se consagra el derecho de los países de velar por la protección de su mercado laboral y la soberanía de determinar las políticas migratorias que estimen convenientes.

## **Quinta Parte**

### **Políticas de Competencia**

Contiene un solo Capítulo, 15, que se refiere a estas materias.

Con relación a las prácticas comerciales anticompetitivas, el Tratado establece que las Partes procurarán que ellas no menoscaben los beneficios del Acuerdo, avanzando hacia la adopción de disposiciones comunes para evitarlas. Asimismo, alude a que las Partes se esforzarán por establecer mecanismos que faciliten y promuevan las políticas de libre competencia entre y dentro de ellas.

Este Capítulo no impide que un Estado pueda establecer o mantener monopolios y empresas del Estado, pero sí impone la obligación de adoptar o mantener medidas que prohíban prácticas contrarias a la libre competencia, cuando se establezcan o mantengan tales monopolios o empresas del Estado.

## **Sexta Parte**

### **Contratación Pública**

Contempla normas sobre esta materia en su Capítulo 16.

Así, establece un marco de normas y disciplinas generales, que garantizan el acceso de los bienes y servicios de un país en el mercado público de otro, en condiciones no discriminatorias, de transparencia e igualdad de oportunidades. Se excluyen de la aplicación del Tratado las entidades y actividades señaladas, respectivamente, en los Anexos 16.01 y 16.02 del mismo.

Este Capítulo no impide a las Partes efectuar privatizaciones de las entidades cubiertas, las que en tal caso, quedan fuera de la aplicación de estas normas.

El Acuerdo establece el compromiso recíproco de las Partes de suministrar información respecto de sus procedimientos de contratación, oportunidades comerciales que se generen con éstos y resultados de los procesos de contratación pública.

Se crea un Comité de Contratación Pública, encargado de velar por la aplicación y administración de este Capítulo y de promover la incorporación de las entidades excluidas de su ámbito de aplicación, en conformidad con el Anexo citado.

### **Séptima Parte**

#### Disposiciones Administrativas e Institucionales

Respectivamente, trata en sus Capítulos 17, 18, 19, 20 y 21 sobre “Transparencia”; “Administración del Tratado”; “Solución de Controversias”; “Excepciones”, y “Disposiciones Finales”.

En lo atinente a Transparencia, las Partes se obligan a publicar las normas legales y las resoluciones administrativas de aplicación general. En lo posible, la publicación debe hacerse por adelantado, dando la oportunidad a los interesados de formular observaciones.

Este Capítulo establece, también, que cada Parte debe notificar cualquier medida que pueda afectar sustancialmente el funcionamiento del Acuerdo o los intereses de la otra Parte.

En cuanto a procedimientos administrativos, se señala que cada parte debe asegurar que las personas afectadas reciban aviso del inicio del procedimiento y, cuando sea factible, puedan presentar argumentaciones a sus pretensiones. Asimismo, se dispone que deben establecerse tribunales imparciales para la corrección de acciones administrativas relacionadas con el Tratado, dando oportunidad a que las Partes puedan defender su posición y se dicten resoluciones fundadas en las pruebas rendidas.

El Capítulo 18 establece las instituciones de Administración del Acuerdo.

En primer lugar, crea la Comisión de Libre Comercio, integrada por los Ministros de Relaciones Exteriores de Chile, de Comercio Exterior de Costa Rica, de Economía de El

Salvador, de Economía de Guatemala, de Fomento, Industria y Comercio de Nicaragua y por el Secretario de Estado en los Despachos de Industria y Comercio de Honduras.

Entre las funciones de la Comisión cabe destacar las de supervisar la aplicación del Convenio y la labor de los Comités y resolver las controversias que surjan respecto de su interpretación o aplicación. Sus decisiones se adoptan por consenso y está facultada para establecer sus propias reglas de procedimiento.

En cumplimiento de los objetivos del Tratado, la Comisión está facultada para modificar las siguientes materias:

- La lista de las mercancías contenida en el Programa de desgravación arancelaria, con el objeto de incorporar las mercancías excluidas o acelerar los plazos de desgravación;
- Las reglas de origen específicas;
- Las Reglamentaciones Uniformes;
- El Anexo 9.01, a fin de incorporar nuevos sectores o subsectores de servicios en el ámbito de aplicación del capítulo sobre medidas de normalización;
- Los Anexos I, II y III del Capítulo sobre Comercio Transfronterizo de Servicios, y
- El Anexo 16.01, con el objeto de incorporar nuevas entidades al ámbito de aplicación del Capítulo sobre Contratación Pública.

Debe tenerse en consideración, aquí, lo señalado por el Mensaje Presidencial, en cuanto a que atendido que dichas modificaciones, que adoptarán la forma de una decisión de la Comisión, son acuerdos suscritos por las Partes para dar cumplimiento a los objetivos de un tratado marco, deberá dárseles la tramitación simplificada correspondiente a los Acuerdos de Ejecución, de conformidad con lo dispuesto en el párrafo segundo del artículo 50, N° 1, de nuestra Constitución Política.

No obstante que la Comisión está integrada por representantes de los seis países, con el objeto de permitir su funcionamiento dinámico y expedito, considerando que algunas

materias sólo son de interés bilateral y no de todos los países, el Tratado prevé que la Comisión pueda funcionar sin la asistencia de todos sus miembros.

En segundo lugar, establece una Subcomisión de Libre Comercio, cuya función consiste en preparar y revisar los expedientes técnicos que considerará la Comisión en forma previa a la adopción de una decisión; dar seguimiento a las decisiones ya adoptadas, y proporcionar el apoyo que la misma Comisión solicite.

En tercer lugar, el Tratado prevé la existencia de un Secretariado, integrado por las dependencias oficiales permanentes de cada Parte, que actuarán como secciones nacionales, cuya misión es otorgar asistencia y apoyo a la Comisión, Subcomisión, grupos arbitrales, comités, subcomités y grupos de expertos. Corresponde, también, al Secretariado, a través de sus secciones nacionales, ser el conducto por el cual se deben realizar todas las notificaciones exigidas por el Tratado.

Por último, se establecen Comités encargados, fundamentalmente, de vigilar la implementación de aquellos Capítulos que sean de su competencia y de evaluar y recomendar a la Comisión propuestas de modificación a las disposiciones de tales capítulos. Dichos Comités están facultados para delegar específicamente sus funciones en subcomités o grupos de expertos, de modo permanente o ad hoc, respectivamente, cuya labor deben supervisar.

El Capítulo 19 establece el sistema de Solución de Controversias. Se reglamenta la forma de solucionar divergencias entre las Partes, relativas al Tratado o a medidas incompatibles con éste, o que puedan causar anulación o menoscabo a ciertos beneficios en él establecidos.

El Acuerdo consagra una opción única y definitiva de foro, otorgando a la Parte reclamante el derecho de recurrir, a su elección, al procedimiento establecido bajo la OMC o al previsto en este Tratado. El foro seleccionado será excluyente de cualquier otro.

Si la Parte opta por el último de ellos, esto es, el del TLC, el procedimiento es el que se resume a continuación.

- En primer lugar, se establece un sistema de consultas directas entre las Partes involucradas en la controversia.

Si éste no prosperare, cualquiera de las Partes puede recurrir a la Comisión de Libre Comercio, con el objeto de que formule recomendaciones que puedan resolver la discrepancia.

- Si la Comisión no consigue de las Partes un acuerdo dentro de cierto plazo, aquéllas deberán reunirse para establecer un grupo arbitral de tres miembros, siguiendo las reglas de procedimiento establecidas por la Comisión. Los árbitros se escogen, por lo general, de una lista elaborada por las Partes e integrada por personas con conocimiento y experiencia internacional. Cada Parte debe seleccionar un árbitro nacional de la otra Parte; el Presidente se designa de común acuerdo y, si no lo hubiere, una Parte elegida por sorteo debe designar al Presidente de entre los miembros de la lista, pero siempre que no sea nacional de ninguna de las Partes. Una Parte puede escoger un árbitro que no esté en la lista, sin embargo, aquél podrá ser recusado sin expresión de causa.

- El grupo arbitral, dentro de ciertos plazos y recibida la información que estime pertinente, debe emitir un informe preliminar que contenga una conclusión de hecho, una determinación acerca de si existe incompatibilidad entre el Convenio y la medida de la Parte y, eventualmente, una recomendación para solucionar la controversia. Cumplido cierto plazo para observaciones de las Partes, el grupo arbitral tendrá que emitir un informe final que debe ser comunicado a las Partes y luego publicado, salvo acuerdo en contrario de éstas.

- El informe final del grupo arbitral es obligatorio para las Partes. Siempre que sea posible, la solución deberá consistir en la derogación de la medida disconforme. En caso que la Parte demandada no acate dicho informe, la reclamante podrá suspender respecto de ella la aplicación de beneficios de efecto equivalente, en lo posible, dentro del sector afectado por la medida.

- De conformidad con el principio de economía procesal, el Tratado admite la concurrencia de varios países reclamantes o varios países demandados, como consecuencia de una misma medida que viole o anule sus obligaciones internacionales, o de varias medidas similares que afecten los derechos de un mismo país, respectivamente.

En seguida, el Tratado contempla Excepciones Generales, que se establecen en el Capítulo 20.

En éstas se incorporan al Convenio las excepciones generales contenidas en el Artículo XX del GATT, de 1994, y en el Artículo XIV del AGCS.

En relación con la seguridad nacional, se dispone que las Partes no tienen obligación de proporcionar información y que pueden adoptar las medidas necesarias para proteger sus intereses esenciales en materia de seguridad, en especial, las relativas al comercio de armamentos y las operaciones sobre bienes, servicios y tecnología, con el fin de proporcionar suministros a un establecimiento de defensa.

El Acuerdo permite, tratándose de la balanza de pagos, adoptar medidas que restrinjan las transferencias en caso de dificultades serias en ella o amenaza de la misma. La Parte deberá someter a revisión del Fondo Monetario Internacional las medidas que aplique, debiendo evitar daños innecesarios, las que en todo caso deben ser temporales.

Finalmente, el Tratado exceptúa, en general, las medidas tributarias de orden interno, disponiendo que no se afectarán los derechos que se deriven de convenios tributarios, debiendo prevalecer éstos en caso de incompatibilidad.

Por último, en el Capítulo 21, se establecen las Disposiciones Finales relativas a duración, entrada en vigor, denuncia, modificaciones y adiciones al Tratado.

### **Anexos**

El Convenio contiene tres anexos generales que se aplican al Capítulo 11, sobre Comercio Transfronterizo de Servicios, y, además, cuando ha sido necesario detallar alguna obligación o derecho específico de una o más Partes, se ha recurrido a la redacción de anexos particulares para determinados artículos o párrafos de los mismos, los que forman parte integrante del Tratado.

-----

## **El Protocolo Bilateral suscrito entre Chile y Costa Rica**

Tal como se ha señalado precedentemente, los asuntos estrictamente bilaterales y aquellos que no pudieron ser objeto de acuerdo antes de la suscripción del Tratado marco, pertenecen al ámbito de los mencionados protocolos bilaterales que se deberá suscribir con cada país centroamericano. Estos protocolos son parte esencial e integrante del Tratado, ya que complementan sus disposiciones.

En atención a que sólo con Costa Rica se alcanzó acuerdo respecto de los temas bilaterales pendientes, este Protocolo es el único que se envía a la aprobación parlamentaria, junto con el Tratado.

El Protocolo regula las siguientes materias: el "programa de desgravación arancelaria"; el tratamiento de los "subsidios a la exportación sobre mercancías agropecuarias"; las "reglas de origen" específicas aplicables sólo entre Chile y Costa Rica, y los Anexos del Capítulo sobre Comercio Transfronterizo de Servicios.

### Programa de desgravación arancelaria

Las concesiones arancelarias otorgadas entre Chile y Costa Rica se establecen en el Anexo 3.04, en que las Partes asumen compromisos de eliminación arancelaria, inmediata o gradual, para los bienes originarios de la otra Parte. Según comentó el Ejecutivo, el efecto inmediato del Acuerdo consistirá en que, a la fecha de su entrada en vigor, ingresarán con un arancel del cero por ciento al mercado chileno, el noventa y cinco por ciento de las exportaciones totales al mundo de Costa Rica, e ingresarán a Costa Rica libre de todo arancel aduanero, un ochenta y cuatro por ciento de las exportaciones de Chile al mundo.

La negociación arancelaria se estableció mediante cuatro listas que contemplan diferentes plazos de desgravación. La principal establece desgravación inmediata, y las otras son de cinco, doce y dieciséis años.

Además, en dicho Anexo se contempla una reducida lista de productos que se excluyen de la desgravación arancelaria, que representan el cuatro por ciento del universo de productos.

### Subsidios a la exportación sobre mercancías agropecuarias

A partir de la entrada en vigor del Tratado, Chile y Costa Rica no pueden mantener o introducir subsidios a la exportación de mercancías agropecuarias en su comercio recíproco, sin perjuicio de los derechos de Chile en el Acuerdo sobre Subvenciones y Medidas Compensatorias que forma parte del Acuerdo sobre la OMC, referido al sistema Simplificado de Reintegro a Exportadores establecido en la ley N° 18.480. El uso de este mecanismo en el comercio recíproco, precisó el Ejecutivo, se regula en el Anexo 3.04(2).

### Reglas de origen específicas

Son aquellas que definen los casos en que se debe entender que una determinada mercancía es originaria de una Parte. Tales reglas se especifican por código de clasificación arancelaria, para todo el Sistema Armonizado, en el Anexo 4.03.

Este Anexo, en su sección B, explicó la Cancillería, contiene reglas que fueron consensuadas entre los seis países y que corresponden, aproximadamente, a un setenta por ciento de las mercancías. Por su parte, la sección C del mismo Anexo, que es materia de este protocolo bilateral, se refiere a las reglas que no lo fueron y que corresponden al restante treinta por ciento de las mercancías.

En consecuencia, este Protocolo establece las reglas de origen específicas no previstas en el Tratado porque no hubo consenso con los demás países, pero no impide que, al suscribir los protocolos con los otros cuatro países, se establezca la misma regla de origen acordada con Costa Rica. Más aún, tal coincidencia de reglas será fuertemente incentivada por la posibilidad de acumular origen con bienes de un tercer país que cuente con la misma regla.

### Servicios transfronterizos

El Protocolo contiene las listas correspondientes a los Anexos I, II y III, en materia de servicios transfronterizos, de Chile y Costa Rica.

Al fundar la iniciativa el Supremo Gobierno precisa que en el Anexo I se han establecido excepciones basadas en medidas existentes. Estas últimas son susceptibles de modificación, pero en ese caso, sólo en el sentido de hacerlas más consistentes con el Tratado. Si una Parte modifica las medidas en el sentido de liberalizarlas, esa Parte no podrá modificar nuevamente la legislación para volver a los niveles de restricción reservados originalmente.

Adicionalmente, cada Parte ha mantenido la posibilidad de adoptar ciertas medidas disconformes con los principios del Acuerdo en algunos sectores, para los que se establecen reservas en el Anexo II.

Por último, para efectos de transparencia, en el Anexo III las Partes quedan obligadas a señalar las restricciones cuantitativas vigentes.

-----

## **DISCUSIÓN Y VOTACIÓN**

Con motivo de la discusión de la iniciativa, vuestra Comisión escuchó a personeros de entidades públicas y privadas vinculadas con la materia.

Con motivo de su exposición ante la Comisión, la señora Ministra de Relaciones Exteriores sostuvo que el instrumento en informe se inserta en la política comercial que ha seguido el Supremo Gobierno, en orden a la búsqueda de nuevos mercados para la oferta exportable chilena y la apertura de áreas de negocios interesantes para los inversionistas nacionales.

Centroamérica, dijo, constituye una región atractiva desde el punto de vista económico para nuestro sector exportador, en la medida que supone un mercado altamente significativo para los productos chilenos con mayor valor agregado. En tal sentido, mejorar las condiciones de acceso de esos productos a dicha área comercial se traducirá en un beneficio claro para el proceso productivo del país.

Destacó, en seguida, la relevancia que ha tenido para Chile el excelente nivel de las relaciones políticas, culturales y económicas que tradicionalmente ha

mantenido con los países centroamericanos. Explicó, al respecto, que la cooperación chilena en esa zona del continente tiene larga data, por lo que avanzar en un Convenio de última generación con estos países reviste una tarea fundamental. Asimismo, en el ámbito multilateral y a vía ejemplar, recordó que Chile respaldó decididamente el ingreso de las naciones centroamericanas al denominado Grupo de Río.

El Tratado en análisis profundiza los vínculos comerciales con Centroamérica, que constituye un mercado de 31,5 millones de habitantes, con un PIB global cercano a los US\$51.200 millones. Entre 1993 y 2000, las exportaciones nacionales a esa área se incrementaron en 231%, y las importaciones lo hicieron en 73%. El intercambio comercial aumentó en ese mismo lapso en 190%, pasando de US\$43,2 millones a US\$125,3 millones.

Indicó, a continuación, que el Convenio, suscrito en octubre de 1999 por los Presidentes de Chile y de Costa Rica, El Salvador, Honduras, Guatemala y Nicaragua, permitirá la creación de una zona de libre comercio en conformidad con las normas de la Organización Mundial de Comercio, y habrá de contribuir a la promoción y protección de las inversiones extranjeras y de los servicios transfronterizos, incluido el transporte aéreo, estimulando la expansión y diversificación del comercio, de las mercancías y de los servicios entre los Estados Partes, el flujo de inversiones recíprocas, las telecomunicaciones, la entrada temporal de personas de negocios, políticas de competencia y compras de Gobierno.

En ese entendido, argumentó, el Tratado se instituye como una herramienta para promover la eliminación progresiva de los aranceles aduaneros para todas las mercaderías producidas en los Estados Partes, incluyendo normas sobre admisión temporal de bienes, valoración aduanera, mercancías reimportadas después de haber sido reparadas y medidas no arancelarias.

En cuanto a las entidades encargadas de vigilar la implementación del Tratado y el cumplimiento de sus cláusulas, dijo que estarán integradas por personeros de los seis países que han concurrido a su celebración.

Refiriéndose a algunas inquietudes que han surgido en relación con el instrumento, afirmó que en virtud del mismo las Partes deberán adoptar medidas

destinadas a prohibir prácticas monopólicas, con lo cual propicia un ambiente de leal y sana competencia e instaura un sistema general de solución de controversias eficiente y expedito.

Ante una consulta de los señores Senadores, indicó que el proceso de negociaciones desarrollado consta de dos fases: la primera, da cuenta de los compromisos generales que suscribió Chile con los países centroamericanos y que se expresan en el TLC; la segunda, implica la necesidad de celebrar con cada uno de ellos Protocolos Adicionales para regular los aspectos no contemplados en aquél. Con Costa Rica ya se ha concluido el correspondiente Protocolo, y ha sido sometido a consideración del Congreso junto con el Convenio principal. Por otra parte, el Protocolo acordado con El Salvador, según dijera, se encontraría en vías de ser ingresado a tramitación legislativa.

Al concluir, señaló que el instrumento incorpora los cinco acuerdos sobre protección de inversiones existentes con los países centroamericanos, en los cuales se establece un régimen de seguridad para los flujos de recursos que se materialicen en este ámbito entre los Estados Partes, sobre la base del principio de no discriminación en el tratamiento de las inversiones.

Requerida por las dificultades que podrían surgir en la aplicación del Convenio en materia silvoagropecuaria, comentó que se ha intentado cautelar los intereses nacionales en la línea de las políticas que con respecto a ese sector se han seguido en Chile. En todo caso, se trata en general de agriculturas complementarias, salvo en el caso del azúcar.

Luego de finalizada la intervención de la señora Ministra, los encargados de la Dirección de Asuntos Económicos Bilaterales y del Departamento ALADI-ACE Centroamérica de la Cancillería, precisaron que en lo fundamental el instrumento suscrito permite conformar una zona de libre comercio que garantice transparencia comercial en las diversas disciplinas que comprende, precaviendo la discrecionalidad en su administración.

Estas disciplinas, agregaron, se relacionan con procedimientos aduaneros, con normas de origen, con cláusulas de salvaguardias, con disposiciones fito y zoo sanitarias y con los mecanismos de administración del Convenio.

El Tratado celebrado, afirmaron, se diferencia de otros instrumentos de la misma naturaleza suscritos con países latinoamericanos por incorporar capítulos sobre servicios e inversiones. En el primer caso, se liberaliza el comercio de servicios entre Chile y cada uno de los restantes Estados Partes, y se plantea la posibilidad de establecer excepciones y restricciones cuantitativas vinculadas con los problemas de cada uno de ellos; en el segundo, se recogen los acuerdos de promoción y protección de inversiones que se han pactado con esas naciones.

Para ser negociado en forma bilateral, mediante protocolos adicionales, quedó reservado lo referido a declaraciones arancelarias de los productos y a los anexos de servicios. Este procedimiento ha sido motivado por la circunstancia de que no existe entre los países centroamericanos coincidencia o identidad de intereses respecto de algunos rubros de comercio y modelos económicos en aplicación. Así, por ejemplo, la economía de Costa Rica es más abierta que la del resto de los países, lo cual ha influido positivamente en la dinámica de avance de la negociación de aspectos de detalle con esta nación. Estos señores manifestaron que la política de apertura comercial costarricense fue un aliciente para que sus equipos económicos trabajaran con mayor celeridad para finalizar el Protocolo con Chile.

Consultados por el estado de las negociaciones de los respectivos Protocolos con los restantes Estados Partes del Tratado de Libre Comercio, informaron, como ya lo había adelantado la señora Ministra, que el documento pertinente con El Salvador sería pronto ingresado a tramitación para su consideración por el Congreso; que el texto del Protocolo con Nicaragua estaba próximo a ser concluido, habiéndose acordado ya lo referido a productos y encontrarse en etapa de concreción el sector servicios; que el que debe suscribirse con Honduras se encuentra en etapa de propuesta formal de este país para negociar con Chile, y que con Guatemala aún no han comenzado de manera oficial el trabajo de los equipos negociadores principalmente por el problema del azúcar que interesa a este país.

Frente a la preocupación de algunos señores Senadores en lo que concierne a la situación que podría afectar a ciertos productos agrícolas chilenos, sostuvieron que todos aquellos que están sometidos al sistema de bandas de precios, esto es, azúcar, harina, trigo y aceites vegetales comestibles, quedarán incluidos en "listas de excepción". Este criterio ha sido seguido en el Protocolo adicional con Costa Rica, y será observado

también en los restantes documentos bilaterales. En todo caso, reconocieron que el aspecto más complejo de las negociaciones se relaciona precisamente con este particular.

Con el objeto de aportar mayores antecedentes en la materia, el Director General de Relaciones Económicas Internacionales sostuvo que el Protocolo bilateral con Costa Rica consta de cuatro listas recíprocas, sometidas a plazos de desgravación de cero, cinco, doce y dieciséis años.

El Protocolo que se negocia con Nicaragua, a su vez, comprende cinco listas de desgravación. Para Chile estas listas son de cero, cuatro, cinco, siete y quince años. Para Nicaragua, de cero, dos, cuatro, nueve y quince años.

En el Acuerdo con El Salvador se contemplan cinco listas de desgravación, que para Chile son de cero, tres, cinco, ocho y diez años, en tanto para El Salvador de cero, cinco, ocho, diez y dieciséis años.

Estos tres documentos, agregó, que involucran una lista recíproca de productos que se excluyen de la desgravación arancelaria, se caracterizan por su asimetría en beneficio de los países centroamericanos, lo cual en promedio es de cinco años de diferencia entre la desgravación de Chile y la de esos países.

Destacó que al momento de entrada en vigencia del Tratado, y de los correspondientes Protocolos, mientras el 95% de los productos y exportaciones totales de Costa Rica ingresará al mercado chileno libre de todo arancel aduanero, ese porcentaje será de 77% en los productos y de 82% de las exportaciones totales en el caso de Nicaragua, y de 83% y 63%, respectivamente, en el de El Salvador.

Al comentar en detalle cada Protocolo, indicó:

- En lo que atañe a Costa Rica, rubros de exportación relevantes para Chile gozarán de apertura inmediata. Entre otros, aludió a vinos, cobre, salmónes, automotores, frutas, conservas, jugos de frutas y textiles.

Chile, por su parte, abrirá su mercado en forma inmediata a rubros significativos para Costa Rica, así, frutas tropicales, bananos, café, chips de computadores y aparatos médicos.

Ambos países, añadió, excluyeron un reducido número de productos de la desgravación arancelaria. Chile lo hizo respecto de los productos sometidos a bandas de precios, esto es, trigo y harina de trigo, aceites vegetales de oleaginosas y azúcar. Costa Rica hizo lo suyo con papas, cebollas, frijoles, maderas, muebles de madera, carne y embutidos de pollo, lácteos y determinadas hortalizas.

- En lo que concierne a Nicaragua, importantes productos de exportación chilenos gozarán de una apertura inmediata para su ingreso al mercado nicaragüense. Entre otros, destacó los siguientes: purés y jugos de tomate, harina de pescado, jugos de frutas, celulosa, madera en bruto y el sector pesquero.

Nuestro país, a su vez, abre su mercado en forma inmediata a relevantes productos de exportación nicaragüenses, tales como, café en grano, oro, camarones, langostas, bananas, maníes, cigarros y quesos.

En cuanto a los productos que ambos países excluyeron de la desgravación arancelaria, en el caso de Chile son aquellos sometidos a bandas de precios; en el de Nicaragua, ante la exclusión del azúcar, que ha representado históricamente casi la totalidad de sus envíos a nuestro país, se excluyeron no sólo productos considerados sensibles, como madera, lácteos y avícolas, sino también vino, uvas, manzanas y maderas procesadas. Estas exclusiones, argumentó, han tenido la intención de dejar en suspenso la posibilidad de que en el futuro se negocie la desgravación del azúcar.

- Respecto de El Salvador, sostuvo que para Chile se abre de inmediato el mercado para productos como uvas, manzanas, duraznos, kiwis, vinos, neumáticos, buses, celulosa, además de casi la totalidad de los productos químicos orgánicos y del sector pesquero.

Para El Salvador, el mercado chileno quedará abierto de inmediato en lo relativo a productos salvadoreños como café en grano, camarones, detergentes, medicamentos, textiles y confecciones, entre otros.

Chile decidió excluir del programa de desgravación los productos sujetos al régimen de bandas de precios y otros rubros como carne de ave, porcina y bovina, lácteos y camionetas.

A continuación, el Director de Relaciones Económicas Internacionales aludió a los Protocolos bilaterales aún pendientes de negociación.

Sobre el particular, dijo que con Guatemala no ha sido posible proseguir los trabajos respectivos atendida la petición de este país de revisar la cuota de azúcar. La dificultad, precisó, surge de la circunstancia de que la solicitud versa sobre un producto que Chile no ha otorgado a ninguna nación centroamericana, dado que, como se sabe, está sometido al mecanismo de bandas de precios.

En relación con Honduras, afirmó que las dilaciones que han experimentado las negociaciones pertinentes obedecen a que esta nación ha solicitado cuotas especiales para la carne de bovino y el aceite de palmiste, que hasta la fecha no han sido autorizadas por el Ministerio de Agricultura chileno. La situación, reflexionó, se ha tornado más compleja en razón de los resultados a que arribara la denominada Mesa Agrícola.

En todo caso, tanto respecto de Guatemala como de Honduras, concluyó, están pendientes de negociación los anexos referidos a "Acceso a los Mercados", "Servicios" e "Inversiones".

En seguida, la Comisión escuchó a la Corporación Nacional de Exportadores de Chile A.G. Su Presidente explicó que el sector que representa ha seguido una política de apoyo a la apertura comercial del país, que se funda en la circunstancia de que para un mercado pequeño como el chileno siempre será beneficioso insertarse decididamente en el proceso de globalización de la economía mundial. Ello, a su juicio, incidirá en una mejor competitividad y un mayor crecimiento económico. En tal sentido, estimó la apertura comercial como el instrumento adecuado para hacer valer las ventajas comparativas del país en lo referente a su comercio exterior.

No obstante, en términos generales el personero hizo presente que, en conformidad con los principios que inspiran el libre mercado y la política de apertura

a que se ha hecho alusión, para la Corporación a su cargo no sería sostenible establecer protecciones que carezcan de suficiente justificación, que pudieran ser conferidas a determinados sectores productivos en los procesos de negociación, en especial si, como compensación, otro sector resulta finalmente perjudicado o discriminado. Sobre el particular, indicó que la entidad que preside es partidaria de que en esta clase de instrumentos internacionales se cautelen las sensibilidades de los distintos involucrados, sin consagrar exclusiones.

Destacó, en lo que al Tratado en informe se refiere, que puede considerarse positivo en lo que atañe a los flujos de comercio existentes hasta ahora entre Chile y los países centroamericanos, y a los que puedan generarse a partir de su entrada en vigencia. En ese momento, agregó, el 70% del comercio de Chile hacia Costa Rica, El Salvador y Nicaragua estará en lista de desgravación inmediata, y alrededor del 80% del comercio de Centroamérica con nuestro país quedará en idéntica situación.

En el mediano plazo, agregó, la Corporación de Exportadores proyecta un crecimiento significativo de las exportaciones nacionales hacia esas naciones, considerando que el lapso promedio de desgravaciones para que los productos chilenos gocen de arancel cero, sin incluir excepciones, es de tres años.

Más adelante sostuvo que atendido que la balanza comercial entre Chile y Centroamérica es favorable a nuestro país en US\$61 millones, el Tratado será también beneficioso para las naciones centroamericanas porque porcentajes elevados de sus respectivas ofertas exportables podrán ingresar a nuestro territorio libres de todo arancel aduanero. En otras palabras, el Convenio deberá tender a equilibrar la balanza comercial recíproca.

La mayor parte de los productos que Chile exporta a esa área continental, añadió, está compuesta por bienes manufacturados, que se caracterizan por su valor agregado y por ser intensivos en mano de obra. Esta composición difiere sustancialmente de la que define la generalidad del comercio exterior chileno hacia el resto del mundo, constituida básicamente por materias primas.

Por lo mismo, argumentó, el Tratado será un estímulo para el desarrollo del sector exportador de manufacturas que permitirá consolidar nuestra oferta exportable hacia esos mercados.

Con todo, el personero de la Corporación Nacional de Exportadores manifestó su preocupación por la circunstancia de que determinados productos considerados "manufacturados", aunque en su composición haya una relevante incidencia de elementos naturales, quedaron en listas de exclusión de la desgravación arancelaria para compensar, a su vez, el hecho de que nuestro país exceptuó productos agrícolas sometidos a bandas de precios. La situación descrita, añadió, afecta en especial a muebles, pallets y tableros de fibra de madera, carne, lácteos, productos avícolas, papas y cebollas, esto es, rubros importantes de la producción nacional.

Al finalizar, indicó que el apoyo de la Corporación que representa al Tratado en informe debe ser interpretado en el sentido de que existiría consciencia entre sus asociados que mientras algunos sectores productivos serán beneficiados con lo acordado, otros, por el contrario, no gozarán de las mismas ventajas. En esencia, sostuvo, este desequilibrio no obedecería a causas inherentes a las condiciones de mercado, sino a los términos de negociación que en definitiva se acordaron por los respectivos equipos técnicos.

Consultado el representante de la Sociedad Nacional de Agricultura, estimó que la ratificación del Tratado no era en principio conveniente para su sector, a menos que quedaran suficientemente protegidos no sólo productos sujetos a régimen de bandas de precios, sino también rubros como la leche, la carne, el arroz y los forestales.

El personero hizo hincapié en que, en su conjunto, Centroamérica es un mercado que para nuestro país involucra ventas de US\$108 millones y compras de US\$51 millones, lo cual no sería significativo en el total del comercio exterior chileno. Además, entre los países que integran esa zona existirían importantes asimetrías en relación con el tamaño de sus respectivos mercados, cuestión que también se verificaría en comparación con el nuestro en una proporción desventajosa para ellos.

El representante empresarial se mostró contrario al mecanismo de negociación escogido, pues permite a las naciones centroamericanas actuar en bloque o en forma separada según su conveniencia, atendido, como se dijera, que el Tratado supone un marco normativo común para los Estados Partes, e involucra la necesidad de suscribir Protocolos bilaterales complementarios que sólo se aplicarán entre Chile y el respectivo país centroamericano.

Enseguida, manifestó su inquietud por la posibilidad que determinados aspectos del Protocolo suscrito con Costa Rica afecten, en especial, a los usuarios de INDAP, en la medida que nuestro país se verá en la obligación de modificar el mecanismo de "reintegro simplificado" o deberá eliminar las subvenciones directas para la exportación de productos agropecuarios, incluidos los pagos en especie (por ejemplo, riego o recuperación de praderas).

Por otra parte, se mostró preocupado respecto de la falta de claridad del Tratado en materia de "normas de origen", "certificación de origen", "salvaguardias" y "medidas zoo y fitosanitarias". En estos casos, dijo, hay indefinición y desconocimiento de las correspondientes legislaciones nacionales, por lo que podrían existir obstáculos adicionales al comercio multilateral, así como riesgos para la salud animal y vegetal de nuestros principales productos de exportación.

Luego de escuchar a estos personeros tuvo lugar en vuestra Comisión un debate acerca de las repercusiones que tendrían para nuestro país y para las relaciones político-económicas con Centroamérica, las informaciones según las cuales algunas de las naciones con las que se suscribió el Tratado en estudio se habrían hecho parte en reclamaciones interpuestas en contra de Chile en el marco de la Organización Mundial de Comercio (OMC), para observar el régimen de bandas de precios que se aplica respecto de determinados productos agrícolas y obtener, así, su eventual eliminación.

A juicio de la Comisión, la situación aludida, de especial complejidad para los intereses nacionales, podría implicar falta de coherencia entre la manifestación de voluntad política-comercial de los Gobiernos Centroamericanos que celebraron el Tratado, en cuanto mediante la suscripción del instrumento asumieron la validez de los mecanismos chilenos de bandas de precios, y la que cabría colegir de su adhesión a la iniciación de un panel de la OMC sobre Chile en la materia.

Por tal razón, la Comisión ofició a la Cancillería solicitándole recabar ante nuestras Embajadas en Centroamérica, antecedentes técnicos detallados acerca de estos hechos, con el objeto de evaluar sus alcances. Además, la Comisión requirió de esta Secretaría de Estado información acerca de la posición que adoptaría el Gobierno frente a la situación descrita.

En todo caso, el Subdirector del Departamento ALADI-ACE Centroamérica de la Cancillería, quien participó en la sesión en que se planteó este asunto, explicó que en general esta clase de procedimientos persiguen analizar técnicamente el grado de adecuación de sistemas como el de bandas de precios a las reglas de la OMC, que los acepta bajo ciertas condiciones y de manera transitoria. Sostuvo, al efecto, que hay países que si bien se suman a estas reclamaciones, lo hacen para defender la continuidad de tales sistemas y no para obtener su eliminación, en la medida que su existencia es también beneficiosa para ellos.

Sin perjuicio de lo anterior, la Comisión estimó conveniente proceder a votar de inmediato la iniciativa.

**- Sometido el proyecto de acuerdo a votación en general y particular, fue aprobado por la mayoría de los miembros presentes de la Comisión, con el voto de los HH. Senadores señores Gazmuri, Romero y Valdés, y el voto en contra del H. Senador señor Martínez Bush.**

-----

Con posterioridad, la Cancillería respondió el oficio de la Comisión relativo al cuestionamiento, por parte de algunos países centroamericanos, de las bandas de precio vigentes en nuestro país.

Al respecto señaló que en el Tratado de Libre Comercio, suscrito entre Chile y los países centroamericanos, se reconoce la validez de dichas bandas entre los signatarios del mismo.

Expresó que en la actualidad sólo existen dos procedimientos en el marco de solución de diferencias de la OMC, en el que se cuestiona el mencionado sistema aplicado por Chile.

Indicó que el primer caso fue presentado por Argentina y cuestionó el Sistema de Bandas de Precio y las salvaguardias al trigo, harina de trigo y aceites comestibles. Agregó que, luego de las consultas entre Argentina y Chile, que no permitieron lograr una solución mutuamente acordada, Argentina el 12 de marzo de 2001, como paso siguiente, constituyó un grupo especial (panel) ante el Órgano de Solución de Diferencias de la OMC para que conozca este caso y emita un informe, el cual será vinculante para ambas partes.

Señaló, a continuación, que trece miembros de la OMC han manifestado su interés en participar como terceros ante ese grupo especial, Guatemala, Costa Rica, Colombia, Estados Unidos, La Comunidad Europea, Honduras, Nicaragua, Japón, Paraguay, Brasil, Ecuador, Venezuela y Australia. Agregó que el interés de un tercero puede consistir en apoyar la demanda del reclamante, así como sostener una posición común con la parte demandada o, finalmente, puede consistir en velar por una correcta interpretación de las disposiciones de la OMC. Esto último es conocido como interés sistémico.

La Cancillería expresó que Chile no puede desconocer el derecho legítimo que le asiste a todo miembro de la OMC para participar en calidad de terceros en cualquier grupo especial que se establezca, sin necesidad de contar con interés comercial en la disputa, bastando el sólo interés en preservar la validez del sistema multilateral. En ese sentido, la participación de Costa Rica, Guatemala, Honduras y Nicaragua como terceros en la reclamación interpuesta por Argentina en contra del sistema de bandas de precio vigente en Chile, no constituye *per se* una falta de coherencia con la aprobación de la validez de las bandas de precio contenidas en el Tratado referido, ni tampoco es adecuado afirmar que con su intervención en la diferencia OMC, necesariamente, se pretenda obtener la eventual eliminación del referido sistema.

Indicó que el segundo caso, vinculado a la consulta de la Comisión, ha sido planteado por Guatemala ante el Órgano de Solución de Diferencias de la OMC al cuestionar el sistema de bandas de precio y las salvaguardias aplicadas a bienes sujetos a dichas bandas. Añadió que las consultas ya tuvieron lugar sin mayores avances.

Finalmente precisó que, por todo lo antes señalado, Chile recibirá oficialmente, en el momento procesal oportuno ante el procedimiento iniciado por Argentina, las posiciones oficiales de los países centroamericanos que se declaran terceros en esa diferencia, lo cual constituye como ya indicó, un ejercicio de un derecho legítimo al anterior del foro comercial multilateral.

La Comisión, teniendo en consideración este antecedente, planteó la posibilidad de reabrir el debate sobre este asunto.

Luego de un intercambio de opiniones, finalmente acordó no reabrir el debate, con dos votos en contra de la citada reapertura, de los HH. Senadores señores Bombal y Romero, quienes estimaron que no se podía desconocer, en atención a la respuesta de la Cancillería, el derecho legítimo de algunos países para hacer observaciones ante la OMC; y uno a favor, del H. Senador señor Valdés, quien señaló que no le satisfacía la actitud de algunos países centroamericanos por cuanto, mediante la suscripción del Tratado, asumieron la validez de los mecanismos chilenos de bandas de precio, y, a continuación, han iniciado o adherido a un panel de la Organización Mundial de Comercio sobre esta misma materia.

-----

En mérito del acuerdo reseñado precedentemente, vuestra Comisión de Relaciones Exteriores tiene el honor de proponeros que aprobéis el proyecto de acuerdo en informe en los mismos términos en que lo hizo la Honorable Cámara de Diputados, cuyo texto es el siguiente:

#### PROYECTO DE ACUERDO:

"Artículo único.- Apruébanse el Tratado de Libre Comercio entre Chile y Centroamérica, adoptado entre los Gobiernos de las Repúblicas de Chile, Costa Rica, El Salvador, Guatemala, Honduras y Nicaragua, y el Protocolo Bilateral al Tratado de Libre Comercio entre Chile y Centroamérica, adoptado entre los Gobiernos de las Repúblicas de Chile y Costa Rica, ambos suscritos en Ciudad de Guatemala el 18 de octubre de 1999.".

-----

Acordado en sesiones celebradas los días 20 de marzo; 10 y 17 de abril, y 5 de junio de 2001, con asistencia de los HH. Senadores señores Sergio Romero Pizarro (Presidente), Carlos Bombal Otaegui, Jaime Gazmuri Mujica, Jorge Martínez Bush y Gabriel Valdés Subercaseaux.

Sala de la Comisión, a 6 de junio de 2001.

(FDO.): Julio Cámara Oyarzo  
Secretario

**INFORME DE LA COMISIÓN DE HACIENDA RECAÍDO EN EL PROYECTO DE ACUERDO DE LA HONORABLE CÁMARA DE DIPUTADOS QUE APRUEBA EL TRATADO DE LIBRE COMERCIO ENTRE CHILE Y CENTROAMÉRICA, Y EL PROTOCOLO BILATERAL A ESTE TRATADO ENTRE CHILE Y COSTA RICA (2467-10).**

**HONORABLE SENADO:**

Vuestra Comisión de Hacienda tiene el honor de informaros el proyecto de acuerdo, en segundo trámite constitucional, que aprueba el Tratado de Libre Comercio entre Chile y Centroamérica, adoptado entre los Gobiernos de las Repúblicas de Chile, Costa Rica, El Salvador, Guatemala, Honduras y Nicaragua, y el Protocolo Bilateral al Tratado de Libre Comercio entre Chile y Centroamérica, adoptado entre los Gobiernos de las Repúblicas de Chile y Costa Rica, ambos suscritos en Ciudad de Guatemala el 18 de octubre de 1999, iniciado en mensaje de S.E. el Presidente de la República.

A la sesión en que vuestra Comisión consideró este proyecto de acuerdo, asistieron el Jefe del Departamento ALADI– Centroamérica de la Dirección General de Relaciones Económicas Internacionales del Ministerio de Relaciones Exteriores, don Oscar Quina, acompañado del Jefe del Departamento de Negociaciones, don Federico Gajardo, del asesor del Departamento de Acceso de Mercados, don Patricio Barrueco, y del asesor, don Patricio Balmaceda, todos de la misma Dirección General

Cabe señalar que el proyecto de acuerdo en informe fue estudiado previamente por la Comisión de Relaciones Exteriores de esta Corporación, técnica en la materia, la cual lo aprobó por tres votos contra uno.

Se hace presente que por tratarse de un proyecto que consta de un artículo único y de conformidad a lo dispuesto en el artículo 127 del Reglamento del Senado, vuestra Comisión os propone discutir esta iniciativa en general y particular a la vez.

- - -

El Tratado en estudio persigue la creación de una zona de libre comercio entre Chile y Centroamérica que comprende, para estos efectos, a Costa Rica, El Salvador, Guatemala, Honduras y Nicaragua, de conformidad con las disposiciones de la Organización Mundial del Comercio (OMC), con el objeto de reforzar, aumentar y diversificar el comercio de mercancías y servicios entre las Partes; promover condiciones de competencia leal dentro de la zona de libre comercio; eliminar las barreras comerciales, facilitando la circulación de mercancías y servicios en la zona indicada; proteger y aumentar las inversiones en cada País Miembro; y crear procedimientos eficaces para la aplicación y cumplimiento de este Tratado, especialmente en lo que se refiere a la solución de controversias.

Ahora bien, los países signatarios han acordado adoptar un Tratado para establecer el marco normativo común aplicable a los seis países y, posteriormente, suscribir protocolos bilaterales complementarios que sólo se aplicarán entre Chile y el país centroamericano respectivo.

Dichos Protocolos -que son parte esencial e integrante de este Tratado, ya que complementan sus disposiciones- comprenderán aquellas materias estrictamente bilaterales y las que no fue posible acordar antes de la suscripción del Tratado.

Ahora, junto con el Tratado marco, se ha sometido a consideración del Senado, el Protocolo Bilateral con Costa Rica, en atención a que sólo con este país se alcanzó un acuerdo sobre los temas bilaterales pendientes.

Los Protocolos con Nicaragua, El Salvador, Guatemala y Honduras se encuentran actualmente en negociaciones y serán enviados al Congreso Nacional más adelante, una vez que éstas finalicen.

El Protocolo Bilateral suscrito entre Chile y Costa Rica se refiere, especialmente, a las concesiones arancelarias acordadas entre ambos países, consagradas en el Anexo 3.04 (2) (Programa de desgravación arancelaria). Asimismo, dicho Protocolo abarca, también, otras materias, tales como subsidios a la exportación sobre mercancías agropecuarias; reglas de origen específicas aplicables sólo entre Chile y Costa Rica; y servicios transfronterizos.

El Tratado de Libre Comercio entre Chile y Centroamérica se enmarca en una política de internacionalización con el resto de los países del continente americano.

En efecto, los países de Centroamérica constituyen un interesante mercado especialmente para los bienes con alto valor agregado exportados por nuestro país y un potencial destino para nuestras inversiones y servicios transfronterizos. Centroamérica tiene treinta y un millones quinientos mil habitantes, con un producto interno bruto cercano a US\$ 51.200 millones y durante 1998, importó del mundo alrededor de US\$ 18.100 millones.

En los últimos siete años, las exportaciones chilenas a Centroamérica se han incrementado en más de 231%. El intercambio comercial entre Chile y Costa Rica ha aumentado desde US\$ 14.7 millones en 1993 hasta US\$ 49.6 millones en 2000, mientras que el intercambio comercial entre Chile y Centroamérica, en igual período, ha experimentado una variación de 152%, subiendo de US\$ 43.2 millones a US\$ 108.9 millones.

El Tratado consta de un preámbulo y veintiún Capítulos distribuidos en siete Partes. La Primera Parte comprende los Capítulos 1 "Disposiciones Iniciales" y 2 "Definiciones Generales".

En las Disposiciones Iniciales se concretan los siguientes aspectos: establece una zona de libre comercio, de conformidad con las disposiciones de la OMC (Artículos XXIV del GATT, de 1994, y V del AGCS) y determina su ámbito de aplicación, señalándose que, salvo disposición en contra, el Tratado se aplicará bilateralmente entre Chile y cada uno de los países de Centroamérica considerados individualmente.

En las Definiciones Generales, se desarrollan aquéllas cuya aplicación tienen este carácter, como Acuerdo de Valoración Aduanera; Acuerdo sobre la OMC; Arancel Aduanero; Entendimiento y Programa de desgravación arancelaria, entre otras.

A continuación, el instrumento incluye Definiciones Específicas por país.

Respecto a Chile, se conceptualiza como "nacional" a aquél definido en el artículo 10 de la Constitución Política de la República, y a la persona que, de conformidad con la legislación chilena, tenga el carácter de residente permanente.

La Segunda Parte se refiere al Comercio de Mercancías e incluye los Capítulos 3, 4, 5, 6 y 7, relativos al Trato Nacional y Acceso de Mercancías al Mercado, Reglas de Origen, Procedimientos Aduaneros, Medidas de Salvaguardia y Prácticas Desleales de Comercio, respectivamente.

En lo relacionado con el Capítulo 3, debe tenerse en cuenta que la regla general aplicable es el principio de Trato Nacional, en virtud del cual los bienes de una Parte, una vez ingresados al territorio de la otra, no pueden ser objeto de discriminación y tienen el mismo tratamiento que los bienes de aquélla que es la importadora (artículo III del GATT, de 1994, incluidas notas interpretativas).

Se establecen disposiciones que regulan la aplicación de medidas arancelarias y no arancelarias que afecten el acceso de los bienes al territorio de la otra Parte, como, por ejemplo, respecto a mercancías originarias, consolidar los aranceles aduaneros existentes a la fecha de entrada en vigor del TLC, y no crear nuevos aranceles y eliminarlos progresivamente, salvo aquéllos determinados en el programa de desgravación.

Las Reglas de Origen, definidas en el capítulo 4, tienen por objeto asegurar que los beneficios del Tratado sean concedidos a bienes producidos en Chile y Centroamérica y no a bienes que se elaboren total o mayoritariamente en otros países.

En cuanto a las Salvaguardias, abordadas en el Capítulo 6, el Tratado contempla dos mecanismos. En primer lugar, se establecen reglas y procedimientos que permiten a las Partes adoptar medidas de salvaguardia bilateral, cuyo objeto es evitar un daño grave a la producción nacional como consecuencia de un aumento excesivo e imprevisto en la importación de un producto originario de la otra Parte, siempre que dicho aumento de importaciones sea resultado de las reducciones arancelarias acordadas en el Tratado. Tales medidas sólo pueden ser adoptadas por un plazo limitado, exigiéndose a la Parte que la establece el otorgamiento de una compensación a la Parte a la cual se impone. Si las Partes no logran acordar el monto de la compensación, se consagra un procedimiento que deberá propender a equilibrar ambas posiciones.

En segundo lugar, cada Parte conserva la posibilidad de imponer salvaguardias globales no discriminatorias, bajo el amparo del Artículo XIX del GATT, de 1994, y del Acuerdo de Salvaguardias de la OMC, más allá del período de transición antes mencionado, siempre que las exportaciones de la otra Parte representen una participación sustancial en las importaciones totales del bien en cuestión y contribuyan de manera importante al daño grave o a la amenaza del mismo.

En el Capítulo 7, que se refiere a Prácticas Desleales de Comercio, las Partes confirman sus derechos y obligaciones conforme a lo dispuesto en el Acuerdo sobre Subvenciones y Medidas Compensatorias y en el Acuerdo Relativo a la Aplicación del Artículo VI del GATT, de 1994, que forman parte del Acuerdo sobre la OMC, estableciéndose el compromiso de fijar un programa de trabajo para analizar la posibilidad de promover reformas destinadas a evitar que este tipo de medidas se conviertan en barreras encubiertas al comercio. En tal sentido, las Partes se obligan a cooperar para lograr estas reformas en el marco de la OMC y del Área de Libre Comercio de las Américas (ALCA).

La Tercera Parte se refiere a los Obstáculos Técnicos al Comercio y comprende los Capítulos 8 “Medidas Sanitarias y Fitosanitarias” y 9 “Medidas relativas a la Normalización, Metrología y Procedimientos de Autorización”.

La Cuarta Parte, denominada Inversión, Servicios y Asuntos Relacionados, incluye los Capítulos 10, 11, 12, 13 y 14, relativos a “Inversión”, “Comercio

Transfronterizo de Servicios”, “Transporte Aéreo”, “Telecomunicaciones” y “Entrada Temporal de Personas de Negocios”, respectivamente.

En materia de Inversiones, las Partes incorporaron a este Tratado los Acuerdos para la Promoción y Protección Recíproca de las Inversiones (APPI), suscritos por Chile con países de Centroamérica.

En lo que se refiere al Comercio Transfronterizo de Servicios, el Tratado consagra un comercio amplio en esta materia, ya que abarca casi la totalidad de los sectores de servicios y desarrolla y perfecciona elementos en cada sector. Así, incluye medidas respecto de la producción, distribución, comercialización, venta y prestación de servicios; la compra, uso o pago de los mismos; el acceso y uso de sistemas de distribución y transporte relacionados con la prestación de servicios; la presencia de un proveedor de servicios de la otra parte, y el otorgamiento de una garantía financiera como condición para la prestación de un servicio. Se excluyen los servicios o funciones gubernamentales; los subsidios o donaciones otorgados por una Parte o una empresa del Estado, incluidos los préstamos, garantías y seguros apoyados por una Parte; el comercio transfronterizo de servicios financieros; los servicios de transporte aéreo, y las compras gubernamentales. La exclusión de estas dos últimas materias se debe a que son reguladas de manera específica en los Capítulos 12 y 16, respectivamente, del Tratado.

Cabe destacar que este Capítulo se rige por los principios de Trato Nacional, Nación más Favorecida y No Exigencia de Presencia Local a los Proveedores de la otra Parte para prestar un Servicio.

En el Capítulo 12, sobre Servicios de Transporte Aéreo, las Partes se remiten a lo dispuesto en los convenios que en la materia hayan sido suscritos o se suscriban en el futuro entre Chile y cada país centroamericano, estableciendo expresamente que cualquier modificación que sufran dichos convenios, no puede anular o menoscabar los derechos vigentes antes de realizada esa modificación. No obstante, las disposiciones del Tratado prevalecen sobre aquellas previstas en los convenios aludidos. Así, por ejemplo, en caso de controversia, las Partes se someterán al mecanismo contemplado en el Acuerdo, con las adaptaciones específicas que se contemplan en este Capítulo.

En virtud de lo expuesto en el párrafo precedente, se incorporará a este Tratado el Convenio de Transporte Aéreo entre la República de Chile y la República de Costa Rica, suscrito en San José el 6 de abril de 1999 (Boletín N° 2.459-10), recientemente aprobado por el Congreso Nacional, para próxima promulgación.

En materia de Telecomunicaciones, el Capítulo 13 regula las medidas que las Partes adopten o mantengan respecto al acceso y uso de redes o servicios públicos de telecomunicaciones, incluidas las redes privadas para comunicaciones internas de las empresas, la prestación de servicios mejorados o de valor agregado y la normalización de la conexión de equipo terminal y otro equipo a las redes públicas de telecomunicaciones.

Cabe hacer presente, según señala el Ejecutivo, que este Capítulo sólo es aplicable entre Chile y El Salvador, Guatemala, Honduras y Nicaragua, y no se aplica entre Chile y Costa Rica. Ello responde al régimen regulatorio de las telecomunicaciones en este último país, en que el Instituto Costarricense de Electricidad (ICE), de propiedad estatal, mantiene un monopolio sobre la prestación de todos los servicios básicos de telecomunicaciones. No se prevé que en el futuro cercano se permita la competencia en estos servicios, ni tampoco la entrada de capitales extranjeros al sector. En consecuencia, en virtud de la abierta asimetría en esta materia entre Chile y Costa Rica, las Partes acordaron sustraer la aplicación de este Capítulo de su relación bilateral.

En cuanto a la Entrada Temporal de Personas de Negocios, regulada en el Capítulo 14, el Convenio establece tres categorías: comerciantes e inversionistas, visitantes de negocios y personal transferido dentro de una empresa y, además, regula los requisitos y las condiciones que facilitan la obtención de residencia temporal en cada país.

La Quinta Parte, denominada Políticas de Competencia, incluye el Capítulo 15.

La Sexta Parte contempla en su Capítulo 16, normas sobre Contratación Pública.

La Séptima Parte se refiere a Disposiciones Administrativas e Institucionales, tratadas en sus Capítulos 17, 18, 19, 20 y 21 sobre “Transparencia”,

“Administración del Tratado”, “Solución de Controversias”, “Excepciones” y “Disposiciones Finales”, respectivamente.

El Capítulo 19 establece el sistema de Solución de Controversias. Se reglamenta la forma de solucionar divergencias entre las Partes, relativas al Tratado o a medidas incompatibles con éste, o que puedan causar anulación o menoscabo a ciertos beneficios en él establecidos.

El Acuerdo consagra una opción única y definitiva de foro, otorgando a la Parte reclamante el derecho de recurrir, a su elección, al procedimiento establecido bajo la OMC o al previsto en este Tratado. El foro seleccionado será excluyente de cualquier otro.

Si la Parte opta por el último de ellos, esto es, el del TLC, el procedimiento a seguir es el que a continuación se resume.

- Se establece un sistema de consultas directas entre las Partes involucradas en la controversia.

Si éste no prosperare, cualquiera de las Partes puede recurrir a la Comisión de Libre Comercio, con el objeto de que formule recomendaciones que puedan resolver la discrepancia.

- Si la Comisión no consigue de las Partes un acuerdo dentro de cierto plazo, aquéllas deberán reunirse para establecer un grupo arbitral de tres miembros, siguiendo las reglas de procedimiento establecidas por la Comisión.

- El grupo arbitral, dentro de ciertos plazos y recibida la información que estime pertinente, debe emitir un informe preliminar que contenga una conclusión de hecho, una determinación acerca de si existe incompatibilidad entre el Convenio y la medida de la Parte y, eventualmente, una recomendación para solucionar la controversia. Cumplido cierto plazo para observaciones de las Partes, el grupo arbitral tendrá que emitir un informe final que debe ser comunicado a las Partes y luego publicado, salvo acuerdo en contrario de éstas.

- El informe final del grupo arbitral es obligatorio para las Partes. Siempre que sea posible, la solución deberá consistir en la derogación de la medida disconforme. En caso de que la Parte demandada no acate dicho informe, la reclamante podrá suspender respecto de ella, la aplicación de beneficios de efecto equivalente, en lo posible, dentro del sector afectado por la medida.

En seguida, el Tratado contempla Excepciones Generales, las que se establecen en el Capítulo 20. En éstas se incorporan al Convenio las excepciones generales contenidas en el Artículo XX del GATT, de 1994, y en el Artículo XIV del AGCS.

El Acuerdo permite, tratándose de la balanza de pagos, adoptar medidas que restrinjan las transferencias en caso de dificultades serias en ella o amenaza de la misma. La Parte deberá someter a revisión del Fondo Monetario Internacional las medidas que aplique, evitando daños innecesarios, las que en todo caso deben ser temporales.

Por último, en el Capítulo 21, se establecen las Disposiciones Finales relativas a duración, entrada en vigor, denuncia, modificaciones y adiciones al Tratado.

### **Anexos**

El Convenio contiene tres anexos generales que se aplican al Capítulo 11, sobre Comercio Transfronterizo de Servicios, y, además, se ha recurrido a la redacción de anexos particulares para determinados artículos o párrafos de los mismos, los que forman parte integrante del Tratado, cuando ha sido necesario detallar alguna obligación o derecho específico de una o más Partes.

### **Protocolo Bilateral suscrito entre Chile y Costa Rica**

El Protocolo regula las siguientes materias: el Programa de Desgravación Arancelaria; el tratamiento de los Subsidios a la Exportación sobre

Mercancías Agropecuarias; las Reglas de Origen Específicas aplicables sólo entre Chile y Costa Rica, y los Anexos del Capítulo sobre Comercio Transfronterizo de Servicios.

El Programa de Desgravación Arancelaria contempla en el Anexo 3.04, las concesiones arancelarias, inmediatas o graduales, que se hacen mutuamente Chile y Costa Rica.

Las Reglas de Origen Específicas son aquéllas que definen los casos en que se debe entender que una determinada mercancía es originaria de una Parte. Tales reglas se especifican por código de clasificación arancelaria, para todo el Sistema Armonizado, en el Anexo 4.03.

Este Anexo, en su sección B, explicó la Cancillería, contiene reglas que fueron consensuadas entre los seis países y que corresponden, aproximadamente, a un setenta por ciento de las mercancías. Por su parte, la sección C del mismo Anexo, que es materia de este protocolo bilateral, se refiere a las reglas que no lo fueron y que corresponden al restante treinta por ciento de las mercancías.

Por último, el Protocolo contiene las listas correspondientes a los Anexos I, II y III, en materia de servicios transfronterizos, de Chile y Costa Rica.

En el Anexo I se han establecido excepciones basadas en medidas existentes. Estas últimas son susceptibles de modificación, pero en ese caso, sólo para hacerlas más consistentes con el Tratado. Si una Parte modifica las medidas en el sentido de liberalizarlas, esa Parte no podrá modificar nuevamente la legislación para volver a los niveles de restricción reservados originalmente.

Adicionalmente, cada Parte ha mantenido la posibilidad de adoptar ciertas medidas disconformes con los principios del Acuerdo en algunos sectores, para los que se establecen reservas en el Anexo II.

## **NORMAS DEL TRATADO Y DEL PROTOCOLO DE COMPETENCIA DE LA COMISIÓN DE HACIENDA**

La Comisión estudió el capítulo 3 del Tratado, relativo al Trato Nacional y Acceso de Mercancías al Mercado. Especialmente el artículo 3.04 y el anexo 3.04 (2) del Protocolo Bilateral entre Chile y Costa Rica; los anexos I, II y III del referido Protocolo; el artículo 3.05 y el anexo 3.05 del Tratado; el artículo 3.11 y el anexo 3 (11) 1 del Tratado, y los artículos 18.01 y siguientes del Tratado

En las normas sobre Trato Nacional y Acceso de Mercancías al Mercado (Capítulo 3), se precisan una serie de conceptos, tales como subsidios a la exportación y admisión temporal de mercancías, para efectos del referido Capítulo; se establece el ámbito de su aplicación y se disponen, en cuanto a los Aranceles, los criterios de desgravación.

En esta materia, se crea una normativa común para los seis países, pero tratándose de las concesiones arancelarias se deberá negociar un programa de desgravación bilateral entre Chile y cada país centroamericano, lo que ya se ha hecho con Costa Rica mediante el Protocolo celebrado con ese país.

En relación con los impuestos a la exportación, se establece que ninguna de las Partes podrá imponer impuestos, gravámenes o cargos sobre bienes destinados a la exportación a territorio de la otra Parte, a menos que se apliquen los mismos cuando los bienes estén destinados al consumo interno. Se exceptúan los impuestos a la exportación de banano, café y carne, establecidos en el anexo 3.14, reservados por Costa Rica y Honduras.

En el Acuerdo se establece la eliminación, al 1 de enero de 2003, de todos los subsidios a la exportación para bienes agropecuarios. Hasta esa fecha, si una de las Partes incrementa, introduce o reintroduce subsidios a la exportación, la otra podrá incrementar el arancel de nación más favorecida para ese producto.

En cuanto a los productos que se encuentran en la banda de precios contemplada en la ley N° 18.525, el TLC negociado con Centroamérica autoriza explícitamente en el Anexo 3.04 (6), párrafo 1, la utilización de sistemas de este tipo por los

países Partes, con el compromiso contemplado en el párrafo 2, de no incluir nuevas mercancías ni de modificar sus mecanismos o aplicarlos de forma tal que signifique un deterioro de las condiciones de acceso a sus respectivos mercados. Adicionalmente, en el párrafo 3 de dicho Anexo, se excluyen los derechos específicos derivados de los sistemas de bandas de precios del programa de desgravación arancelaria establecido en el Tratado.

Sin perjuicio de lo anterior, en el Protocolo Bilateral al TLC suscrito entre Chile y Costa Rica, nuestro país excluye del programa de desgravación arancelaria a los productos sujetos al régimen de banda de precios establecido por la ley N° 18.525.

El capítulo 18 establece las instituciones de Administración del Acuerdo.

En primer lugar, crea la Comisión de Libre Comercio, integrada por los Ministros de Relaciones Exteriores de Chile, de Comercio Exterior de Costa Rica, de Economía de El Salvador, de Economía de Guatemala, de Fomento, Industria y Comercio de Nicaragua y por el Secretario de Estado en los Despachos de Industria y Comercio de Honduras.

En cumplimiento de los objetivos del Tratado, la Comisión está facultada para modificar las siguientes materias:

- La lista de las mercancías contenida en el Programa de desgravación arancelaria, con el objeto de incorporar las mercancías excluidas o acelerar los plazos de desgravación;
- Las reglas de Origen Específicas;
- Las Reglamentaciones Uniformes;
- El Anexo 9.01, a fin de incorporar nuevos sectores o subsectores de servicios en el ámbito de aplicación del capítulo sobre medidas de normalización;

- Los Anexos I, II y III del Capítulo sobre Comercio Transfronterizo de Servicios, y

- El Anexo 16.01, con el objeto de incorporar nuevas entidades al ámbito de aplicación del Capítulo sobre Contratación Pública.

En segundo lugar, establece una Subcomisión de Libre Comercio, cuya función consiste en preparar y revisar los expedientes técnicos que considerará la Comisión en forma previa a la adopción de una decisión; dar seguimiento a las decisiones ya adoptadas, y proporcionar el apoyo que la misma Comisión solicite.

En tercer lugar, el Tratado prevé la existencia de un Secretariado, integrado por las dependencias oficiales permanentes de cada Parte, que actuarán como secciones nacionales, cuya misión es otorgar asistencia y apoyo a la Comisión, Subcomisión, grupos arbitrales, comités, subcomités y grupos de expertos.

Por último, se establecen Comités encargados, fundamentalmente, de vigilar la implementación de aquellos Capítulos que sean de su competencia y de evaluar y recomendar a la Comisión propuestas de modificación a las disposiciones de tales capítulos. Dichos Comités están facultados para delegar específicamente sus funciones en subcomités o grupos de expertos, de modo permanente o ad hoc, respectivamente, cuya labor deben supervisar.

Estos acuerdos de la Comisión de Libre Comercio deberán recibir en el país el tratamiento de los acuerdos simplificados o de ejecución, de conformidad con lo dispuesto en el párrafo segundo del artículo 50, N° 1, de la Constitución Política, lo que significa que podrán ser puesto en vigencia interna sin nueva aprobación parlamentaria.

Como excepciones generales, se incorporan las contenidas en los artículos XX del GATT, 1994, y XIV del Acuerdo General sobre el Comercio de Servicios, entre las cuales cabe destacar, en relación con la balanza de pagos, la facultad para adoptar medidas que restrinjan las transferencias en caso de dificultades serias en la balanza de pagos, y amenazas de la misma. La Parte deberá someter a revisión del Fondo Monetario

Internacional las medidas que aplique, evitando daños innecesarios y debiendo ser éstas temporales.

Finalmente, el Tratado exceptúa, en general, las medidas tributarias de orden interno, disponiendo que no se afectarán los derechos que se deriven de convenios tributarios, los cuales deberán prevalecer en caso de incompatibilidad.

El Protocolo Complementario Chile - Costa Rica precisa reglas de aplicación del Tratado en materias de desgravación arancelaria, de subsidios a la exportación sobre mercancías agropecuarias, reglas de origen específicas y servicios transfronterizos.

En cuanto al programa de desgravación arancelaria, las concesiones arancelarias entre Chile y Costa Rica (anexo 3.04) permitirán la eliminación arancelaria, inmediata o gradual, para los bienes originarios de la otra Parte. El efecto inmediato consistirá en que, a la fecha de su entrada en vigor, ingresarán al mercado chileno, con un arancel cero, el 95% de las exportaciones totales al mundo de Costa Rica, e ingresarán a Costa Rica libre de todo arancel aduanero, el 84% de las exportaciones de Chile al mundo. Entre los sectores de exportación de Chile, inmediatamente favorecidos, están: vino, cobre, salmónes, automotor, frutas, conservas, jugos de frutas y textil. Por su parte, Chile abre su mercado en forma inmediata a la exportación costarricense de frutas tropicales, bananos, café, chips de computadores y aparatos médicos.

Además, la negociación arancelaria estableció cuatro listas, la primera y principal, de desgravación inmediata; las otras contemplan plazos de desgravación de cinco, doce y dieciséis años. En este último caso, se incluyen productos costarricenses (carne de cerdo, sal, aguacates y papel) que requieren mayor tiempo para ajustarse a las nuevas condiciones de competencia que generará el Tratado. La lista de productos excluidos de la desgravación arancelaria representa el 4% del universo de productos. **Chile excluyó a los productos sujetos al régimen de bandas de precio.** Costa Rica excluyó las papas, cebollas, frijoles, maderas, muebles de madera, carne y embutidos de pollo, lácteos y ciertas hortalizas.

A partir de la entrada en vigor del Tratado, **Chile y Costa Rica no podrán mantener o introducir subsidios a la exportación de mercancías**

**agropecuarias en su comercio recíproco. No obstante, Chile mantiene el derecho a aplicar el Sistema Simplificado de Reintegro a Exportadores establecido en la ley N° 18.480, conforme a las normas de la OMC. El uso de este mecanismo en el comercio recíproco se regula en el anexo 3-04 (2), según el cual las mercancías que se acojan al mencionado mecanismo, no podrán beneficiarse del Programa de Desgravación Arancelaria al exportarse a Costa Rica.**

## **DISCUSIÓN Y VOTACIÓN**

El Jefe del Departamento ALADI – CENTROAMERICA, don Oscar Quina, hizo presente que el Tratado de Libre Comercio suscrito entre Chile y Centroamérica reconoce la validez del régimen de bandas de precio entre los signatarios del mismo, agregando que en todas las negociaciones, particularmente las del sector agrícola, se han excluido los productos que están en dichas bandas.

Ante una consulta de los HH. Senadores miembros de la Comisión, puntualizó que las agriculturas de Chile y de los países de Centroamérica son complementarias, existiendo sólo un punto muy sensible para las Partes como es el azúcar. En efecto, Guatemala y Nicaragua y, luego, El Salvador, son, en conjunto, grandes productores de esta materia prima. Costa Rica y Honduras no tienen tan altas producciones. Por otra parte, existe otro punto también sensible entre Chile y Costa Rica, como es la leche, industria que ellos cautelan mucho; pero nosotros no tenemos ese producto en las bandas de precio.

En relación con otras preguntas de los miembros de la Comisión, aclaró que es efectivo que Costa Rica se sumó al mecanismo de consultas dentro de la OMC, interpuesto por Argentina en contra del sistema de bandas de precio vigente en Chile, pero sólo lo hizo por un interés sistémico, como es velar por una correcta interpretación de las disposiciones de la OMC, ya que este país no tiene interés sustancial en el tema, puesto que no exporta azúcar a Chile. Esto lo han manifestado autoridades costarricenses, las cuales han expresado que su interés en participar como terceros en el Panel respectivo, sólo tiene por objeto adquirir mayores conocimientos y experiencia en esta materia.

Por otra parte, dentro del Tratado, se han reconocido como válidos todos los mecanismos de ayuda que tiene Chile y que están normados dentro de la OMC . Ahora bien, en los programas de apoyo a los sistemas de riego, hubo un problema por cuanto Venezuela acusó de subsidio y dumping a los vinos chilenos, pero las autoridades de nuestro Gobierno demostraron que ello era “de minimis”. Por lo tanto, no causaba daño a la empresa productora de vinos venezolana.

Explicó que, en materia de gasto en programas de apoyo al sector agrícola, estamos bajo el 2% de lo que se está exportando, que es la condición para estar “de minimis”, según la normativa de la OMC. En cuanto al reintegro simplificado, que está considerado subsidio dentro de la OMC, añadió que nuestro país ha tomado el compromiso de reducirlo a 3% a partir del 1° de enero del año 2003.

Por último, el señor Oscar Quina dijo que el año pasado, las exportaciones chilenas a los países de Centroamérica individualizados en el Tratado, ascendieron a US\$ 108.9 millones. De esa suma, se exportaron a Costa Rica, bienes por US\$ 49.6 millones, muchos de ellos agroindustriales y manufactureros. Como ejemplo, citó a una industria fabricante de autobuses, que está por cerrar este año un negocio de US\$ 3 millones, habiendo hecho el año pasado, su primera venta por US\$ 1 millón.

- Puesto en votación el proyecto de acuerdo, fue aprobado en general y en particular, por la unanimidad de los miembros presentes de la Comisión, HH. Senadores señora Evelyn Matthei y señores Sergio Bitar, Alejandro Foxley y Hosain Sabag.

## **FINANCIAMIENTO**

Según el informe financiero de la Dirección de Presupuestos del Ministerio de Hacienda, de fecha 17 de octubre de 2000, la aplicación del acuerdo considera un plan de desgravación arancelaria desde las tasas vigentes para cada año de arancel ad-valorem, hasta su conclusión con arancel de 0% a contar del año 16 , con reducciones programadas.

La recaudación fiscal se verá afectada en sus ingresos tributarios en los conceptos de “Tasa General de Importaciones” (IVA) y de los “Impuestos al Comercio Exterior”.

Los ingresos que se dejan de percibir por concepto de rebaja de aranceles, se estiman en los siguientes montos para los años inicial y final, incluido el impacto en IVA.

<b>AÑOS</b>	<b>MILLONES DE DOLARES APROXIMADOS.</b>
Primer Año de vigencia	0.4
Año N° 16	4,2

---

En consecuencia, vuestra Comisión de Hacienda tiene el honor de proponeros que aprobéis el proyecto de acuerdo en los mismos términos en que fuera despachado por la Comisión de Relaciones Exteriores de esta Corporación.

El texto del proyecto de acuerdo despachado por esta Comisión, es del tenor siguiente:

**PROYECTO DE ACUERDO:**

"Artículo único.- Apruébanse el Tratado de Libre Comercio entre Chile y Centroamérica, adoptado entre los Gobiernos de las Repúblicas de Chile, Costa Rica, El Salvador, Guatemala, Honduras y Nicaragua, y el Protocolo Bilateral al Tratado de Libre Comercio entre Chile y Centroamérica, adoptado entre los Gobiernos de las Repúblicas de Chile y Costa Rica, ambos suscritos en Ciudad de Guatemala el 18 de octubre de 1999."

---

Acordado en sesión realizada el día 11 de julio de 2001, con asistencia de los HH. Senadores señor Alejandro Foxley (Presidente), señora Evelyn Matthei y señores Sergio Bitar y Hosain Sabag.

---

Sala de la Comisión, a 13 de julio de 2001.

(FDO.): CÉSAR BERGUÑO BENAVENTE  
Secretario de la Comisión.

**INFORME DE LA COMISIÓN DE RELACIONES EXTERIORES, RECAÍDO EN EL PROYECTO DE ACUERDO DE LA HONORABLE CÁMARA DE DIPUTADOS QUE APRUEBA EL ACUERDO ENTRE CHILE Y ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA, QUE RENUEVA EL ACUERDO BÁSICO DE COOPERACIÓN CIENTÍFICA Y TECNOLÓGICA ENTRE AMBOS PAÍSES (2613-10).**

HONORABLE SENADO:

Vuestra Comisión de Relaciones Exteriores tiene el honor de informaros el proyecto de acuerdo de la referencia, en segundo trámite constitucional, iniciado en Mensaje de S.E. el Presidente de la República, a 12 de octubre de 2000.

Se dio cuenta de esta iniciativa ante la Sala del H. Senado en sesión del 20 de junio de 2001, disponiéndose que fuera estudiado por la Comisión de Relaciones Exteriores.

Asistió a la sesión en que se analizó el proyecto de acuerdo en informe, especialmente invitado, el Director de Asuntos Jurídicos del Ministerio de Relaciones Exteriores, don Claudio Troncoso Repetto.

-----

Cabe señalar que, por tratarse de un proyecto de artículo único, en conformidad con lo prescrito en el artículo 127 del Reglamento de la Corporación, vuestra Comisión os propone discutirlo en general y particular a la vez.

-----

## **ANTECEDENTES GENERALES**

Para un adecuado estudio de esta iniciativa, se tuvieron presentes las siguientes disposiciones constitucionales y legales, así como los restantes antecedentes que se consignan.

**1.- Constitución Política de la República.-** En su artículo 50, N° 1, entre las atribuciones exclusivas del Congreso Nacional, el constituyente establece la de "aprobar o desechar los tratados internacionales que le presentare el Presidente de la República antes de su ratificación".

El resto del numeral en comento precisa que la aprobación de un tratado se someterá a los trámites de una ley, agregando que las medidas que el Presidente de la República adopte o los acuerdos que celebre para el cumplimiento de un tratado en vigor, no requerirán nueva aprobación del Congreso, a menos que se trate de materias propias de ley.

Finalmente, el inciso tercero faculta al Congreso para que, en el mismo acuerdo aprobatorio, se autorice al Presidente de la República para dictar los decretos con fuerza de ley que estime necesarios para el cabal cumplimiento del acuerdo internacional correspondiente.

**2.- Convención de Viena sobre el Derecho de los Tratados, promulgada por decreto supremo N° 381, del 22 de junio de 1981, del Ministerio de Relaciones Exteriores.-** En particular, deben tenerse presente los artículos 76 y siguientes, comprendidos en la Parte VII relativa a "Depositarios, notificaciones, correcciones y registros".

**3.- Mensaje de S.E. el Presidente de la República.-** Al fundar la iniciativa, el Ejecutivo señala que el Acuerdo Básico de Cooperación Científica y Tecnológica, cuya vigencia se renueva por el presente tratado, estuvo en vigor por el lapso de cinco años, desde su publicación en el Diario Oficial con fecha 16 de abril de 1994.

Expresa que las razones que tuvieron en consideración los Gobiernos de Chile y Estados Unidos de América para pactar la renovación del Acuerdo de 1992, se fundan en los mutuos beneficios que ambos Estados obtuvieron en diversas áreas de la cooperación científica y tecnológica durante su vigencia. Añade que los siguientes acuerdos fueron suscritos en el marco de esas disposiciones:

a) Memorándum de Entendimiento sobre Educación, suscrito el 16 de abril de 1998 y publicado en el Diario Oficial del 14 de julio del mismo año;

b) Memorándum de Entendimiento sobre Normas Políticas de Auditoría Interna, suscrito el 16 de abril de 1998 y publicado en el Diario Oficial del 19 de junio de ese año; y

c) Memorándum de Entendimiento sobre Cooperación para el Desarrollo Internacional, suscrito el 16 de abril de 1998 y publicado en el Diario Oficial del 19 de junio de dicho año.

Indica que el Acuerdo de 1992 tuvo por objeto fundamental establecer un marco jurídico básico para fomentar la cooperación científica y el desarrollo tecnológico con fines pacíficos. Agrega que dicha cooperación incluyó el intercambio de información científica y técnica; de científicos, técnicos y expertos; la realización de seminarios y reuniones conjuntas, de proyectos de investigación en ciencias básicas y aplicadas; y otras formas de cooperación que en dichos campos acuerden las Partes.

Expresa que en él se facultó a las Partes para celebrar Acuerdos Complementarios con el fin de dar cumplimiento a sus objetivos y, con el propósito de promover, coordinar y evaluar su aplicación, contempló la creación de una Comisión Mixta, integrada por representantes de ambos países, que se reunió alternadamente, cada dos años, en Chile y en Estados Unidos de América.

Señala que las actividades de cooperación se realizaron de conformidad con las leyes aplicables en ambos países y su cumplimiento quedó sujeto a las disponibilidades de fondos.

Agrega que, por otro lado, las Partes adquirieron diversos compromisos con miras a la ejecución de los proyectos y programas en el marco del Acuerdo, entre ellos, los siguientes:

a. Facilitar la entrada y salida de su territorio del personal y equipos del otro país que se utilicen en dichos proyectos y programas.

b. Permitir que los participantes en actividades de cooperación ya aprobadas tuvieran acceso a instalaciones y personal dentro de sus respectivos países, siempre que se estime necesario para llevar a cabo esas actividades; y

c. Proporcionar un acceso equivalente a los principales programas e instalaciones auspiciados por el Gobierno o apoyados por éste para los investigadores visitantes; asimismo, un acceso e intercambio equivalentes de información en el campo de la investigación y el desarrollo científico y tecnológico.

Indica que Tratado contiene dos anexos: uno sobre Propiedad Intelectual y el otro, sobre Protección y Tecnología Sensitiva: el primero, incluye una normativa sobre propiedad intelectual, a la cual quedaron sujetas todas las actividades derivadas del Acuerdo, en tanto que el segundo se refiere a la protección de hecho que las Partes otorgaron a la información clasificada.

Señala que el objeto del Tratado de 1999, efectuado por intercambio de Notas de fechas 5 de mayo y 22 de junio de ese año, tiene como exclusiva finalidad renovar la vigencia del Acuerdo Básico de Cooperación Científica y Tecnológica, suscrito por ambas Partes el 14 de mayo de 1992, y que expiró el 19 de enero de 1999.

**4.- Tramitación ante la H. Cámara de Diputados.-** Se dio cuenta del Mensaje Presidencial en sesión de la H. Cámara de Diputados, el 2 de noviembre de 2000, disponiéndose su análisis por parte de la Comisión de Relaciones Exteriores, Asuntos Interparlamentarios e Integración Latinoamericana.

La citada Comisión estudió la materia en reunión efectuada el día 9 de enero del año 2001, aprobando por unanimidad el proyecto en estudio. Del mismo modo, la Sala de la H. Cámara de Diputados aprobó el proyecto, con el voto de la unanimidad de sus miembros presentes, en la sesión realizada el 19 de junio del mismo año.

**5.- Descripción del Instrumento Internacional.-** El Convenio en estudio, que renueva el anterior de 1992, se produjo por intercambio de Notas entre el Embajador de Chile en los Estados Unidos de América, señor Genaro Arriagada Herrera, y la señora Secretaria de Estado de dicho país, doña Madeleine K. Albrigh, de fechas 5 de mayo y 22 de junio de 1999, respectivamente. Las partes otorgaron a las referidas notas el carácter de Acuerdo.

A su vez, el instrumento internacional que se renueva consta de doce artículos y dos anexos, cuya descripción consignamos a continuación:

#### ARTÍCULO I

Dispone que las partes fomentarán la cooperación científica y tecnológica con fines pacíficos entre ambos países. Agrega que el principal objetivo de ésta es proporcionar oportunidades para intercambiar ideas, información, habilidades, técnicas y colaborar en problemas de interés mutuo.

#### ARTÍCULO II

Señala que la cooperación contemplada en este Acuerdo podrá incluir intercambios de información científica y técnica; intercambio de científicos, técnicos y expertos; la realización de seminarios y reuniones conjuntas; la realización conjunta de proyectos de investigación en ciencias básicas y aplicadas, y otras formas de cooperación científica y técnica que puedan ser acordadas.

#### ARTÍCULO III

Expresa que en cumplimiento de los objetivos de este Acuerdo, las Partes estimularán y facilitarán, cuando sea apropiado, el desarrollo de contactos y cooperación directa entre agencias gubernamentales, universidades, instituciones de educación superior, centros de investigación y desarrollo y otras entidades de ambos países. Añade que se celebrarán Acuerdos Complementarios para la realización de las actividades de cooperación en aplicación del presente Tratado.

#### ARTÍCULO IV

Dispone que en casos apropiados, científicos, expertos, técnicos, agencias gubernamentales, instituciones de terceros países u organizaciones internacionales, pueden ser invitados a participar por acuerdo de las Partes a sus propias expensas, salvo que se acordara lo contrario, en proyectos y programas que se estén llevando a cabo bajo este Convenio.

#### ARTÍCULO V

Menciona que el financiamiento de la Cooperación será objeto de los “Acuerdos Complementarios” citados en el artículo III.

#### ARTÍCULO VI

Indica que las actividades de cooperación se emprenderán de acuerdo a las leyes aplicables en ambos países y estarán sujetas a la disponibilidad de fondos.

#### ARTÍCULO VII

Señala que las Partes establecerán una Comisión Mixta para promover, coordinar y evaluar las actividades que se realicen bajo este Acuerdo. Agrega que ella estará compuesta por representantes designados por las Partes, y que se reunirá a lo menos cada dos años, alternadamente en Chile y en los Estados Unidos de América.

Dispone que en los intervalos entre las reuniones de la Comisión Mixta, representantes de ambas Partes se podrán reunir para analizar y fomentar la ejecución

de este Acuerdo e intercambiar información sobre el progreso de los Programas, Proyectos y actividades de cooperación.

#### ARTÍCULO VIII

Expresa que cada Parte hará sus mejores esfuerzos para facilitar la entrada y salida de su territorio del personal y equipos del otro país, dedicado a o utilizados en proyectos y programas bajo este Acuerdo.

Asimismo indica que cada Parte se esforzará por asegurar que todos los participantes en actividades de cooperación tengan acceso a instalaciones y personal dentro de su país.

#### ARTÍCULO IX

Dispone que cada Parte se esforzará en proporcionar un acceso equivalente a los principales programas e instalaciones auspiciados por el Gobierno o apoyados por el Gobierno para los investigadores visitantes, y un acceso e intercambio equivalente de información en el campo de la investigación y el desarrollo científico y tecnológico.

#### ARTÍCULO X

Ordena que la información científica y técnica de naturaleza no propietaria derivada de las actividades de cooperación llevadas a cabo bajo este Convenio, salvo que se acuerde lo contrario, bajo circunstancias específicas, será puesta a disposición de la comunidad científica mundial a través de los conductos acostumbrados, y de acuerdo con los procedimientos normales de las agencias participantes.

Agrega que el tratamiento a la propiedad intelectual creada o proporcionada durante el transcurso de las actividades de cooperación está regulado en el Anexo I, el que forma parte integrante de este Acuerdo.

Expresa que se observarán obligaciones recíprocas de seguridad, en conformidad con las disposiciones del Anexo II, el que forma parte integrante del Tratado.

## ARTÍCULO XI

Indica que el presente Tratado no podrá interpretarse como una limitación ni en perjuicio de otros Convenios o Acuerdos de cooperación o de asistencia científica y técnica entre ambas Partes.

## ARTÍCULO XII

Dispone que este Acuerdo entrará en vigencia el día que las Partes notifiquen que ha sido aprobado de acuerdo con los procedimientos constitucionales aplicables.

Señala, a continuación, que tendrá una duración de cinco años, a no ser que las Partes le den término por escrito en cualquier momento con seis meses de aviso, notificados a través de los canales diplomáticos. Añade que a pesar de lo anterior, el término del Acuerdo no afectará la validez de cualquier Acuerdo Complementario en ejercicio.

Finalmente indica que este Convenio puede ser extendido o modificado por acuerdos mutuos escritos de las Partes. Agrega que dichas extensiones y modificaciones entrarán en vigencia en la forma indicada en este artículo.

## ANEXO I

### PROPIEDAD INTELECTUAL

Establece que en cumplimiento del artículo X de este Tratado, las Partes asegurarán la adecuada y efectiva protección de la propiedad intelectual creada o aportada en las actividades de cooperación realizadas bajo este Acuerdo y los Convenios complementarios; concuerdan, asimismo, en notificarse oportunamente de cualquier invención, trabajo patentable o derecho de autor que se derive de las actividades de

cooperación que se originen en virtud del presente Tratado, y convienen en buscar para dicha propiedad intelectual la debida y oportuna protección legal.

Ordena, a continuación, que los derechos de dicha propiedad intelectual serán asignados según lo estipulado en este Anexo.

## I. Alcance

Dispone que este anexo es aplicable a todas las actividades de cooperación emprendidas en cumplimiento de este Acuerdo, a menos que se haya acordado lo contrario.

Establece que para los fines de este Acuerdo, “propiedad intelectual” tendrá el significado previsto en el artículo 2 de la Convención que estableció la Organización Mundial de la Propiedad Intelectual, suscrita en Estocolmo el 14 de Julio de 1967.

Indica que este Anexo define la titularidad de derechos, intereses, formas de explotación o utilización y regalías entre las Partes por las obras derivadas de las actividades de cooperación regidas por este Acuerdo. Agrega que cada parte se asegura que la otra pueda obtener los derechos de propiedad intelectual a los que se refiere este Anexo, obteniendo esos derechos de sus propios participantes, mediante contratos, cesiones y otros medios legales. Añade que el presente anexo no modificará ni perjudicará la titularidad de derechos de propiedad intelectual en las relaciones entre las Partes y sus propios nacionales, la que será determinada por las leyes y prácticas de cada Parte.

Señala que las disputas concernientes a la propiedad intelectual que se susciten en relación a las actividades de cooperación a que se refiere el presente Acuerdo, serán resueltas mediante conversaciones entre las instituciones participantes interesadas o, si fuere necesario, directamente por las Partes o sus representantes. Agrega que si no se puede encontrar una solución a la disputa ésta será presentada ante un tribunal arbitral compuesto de tres jueces para arbitraje obligatorio, de acuerdo con los reglamentos de la norma internacional. Añade que salvo que las Partes o sus representantes acuerden lo contrario por escrito, en tales casos se aplicarán los reglamentos de arbitraje de UNCITRAL.

Menciona que la terminación o expiración de este Acuerdo no afectará los derechos u obligaciones bajo este Anexo.

Ordena que no se realizarán actividades de cooperación donde el propósito de éstas sea el producir inventos o cuando exista tal posibilidad en las áreas que una de las Partes considere, de acuerdo a su legislación interna, como materias no patentables y hasta que esta condición legal se mantenga. Agrega que para los efectos del presente Acuerdo, se entenderá por “materia Patentable” toda aquella que sea susceptible de una protección legal por medio de una patente de invención, modelo de utilidad, dibujo o diseño industrial o cualquiera otra modalidad sui generis.

## II. Titularidad de derechos

Respecto de los artículos en publicaciones científicas y técnicas, los informes y los libros que directamente se originen en actividades de cooperación regidas en virtud del presente Acuerdo, cada Parte tendrá derecho a una licencia no exclusiva, irrevocable y gratuita de regalías en todos los países, para traducirlos, reproducirlos y distribuirlos públicamente. Agrega que todas las copias de una obra registrada, distribuidas públicamente y preparada bajo la disposición anterior, indicarán el nombre de sus autores, salvo renuncia expresa.

Dispone que los derechos a todas las formas de propiedad intelectual, que no sean aquellos descritos en la anterior sección II (A), serán asignados de la siguiente manera:

1.- Los investigadores visitantes, por ejemplo, científicos que visiten a la otra Parte para la promoción de su educación, recibirán derechos de propiedad intelectual bajo las políticas de la institución huésped. Además, cada investigador visitante designado como inventor tendrá derecho a compartir en una porción de cualquiera regalía devengada por la institución huésped por la licencia de dicha propiedad intelectual.

2.- a) Para la propiedad intelectual creada durante una investigación conjunta, por ejemplo, cuando las Partes, instituciones participantes o personal participante han acordado con antelación el alcance del trabajo, cada Parte tendrá derecho a obtener todos los derechos e intereses en su propio territorio. Los derechos e intereses en

terceros países serán determinados en el arreglo de puesta en práctica. Si la investigación no es designada como "investigación conjunta" en el arreglo de la puesta en práctica, los derechos a la propiedad intelectual que se originen de la investigación serán asignados de acuerdo con el párrafo 2 (B1). Además, cada persona nombrada como inventor tendrá derecho a compartir en una porción de cualquiera regalía devengada por cualquiera institución por la licencia de la propiedad.

b) No obstante, si un tipo de propiedad intelectual está disponible bajo las leyes de una Parte pero no de la otra, la Parte cuyas leyes disponen este tipo de protección tendrá derecho a todos los derechos mundialmente. Las personas nombradas como inventores de la propiedad tendrán derecho, sin embargo, a las regalías según lo dispuesto en el párrafo anterior.

### III. Información empresarial–confidencial

Señala que en el caso que una información identificada oportunamente como empresarial-confidencial sea proporcionada o creada bajo el presente Acuerdo, cada Parte y sus participantes protegerán dicha información de acuerdo con las leyes, reglamentos y prácticas administrativas aplicables. Añade que una información puede ser identificada como tal, si una persona que tiene esos antecedentes puede obtener un beneficio económico o una ventaja competitiva sobre aquellos que no la tienen, si la información no es de conocimiento público o no está disponible al público, y si el propietario no la ha hecho disponible previamente sin notificar oportunamente la obligación de mantenerla confidencial.

## ANEXO II PROTECCIÓN DE TECNOLOGÍA SENSITIVA

Indica que ambas partes concuerdan que bajo este Acuerdo no se proporcionará ninguna información o equipo necesario de proteger por razones de seguridad nacional, como aquellos que sean material clasificado, por cualquiera de las Partes. Agrega que si dicha información o equipo fuera creado o proporcionado sin intencionalidad dentro

del transcurso de proyectos o cooperación bajo este Convenio, se protegerá de ser revelado sin autorización bajo las leyes, reglamentos y prácticas administrativas nacionales aplicables. Añade que cuando se revelare inadvertidamente información o equipos a receptores no autorizados, la Parte de donde procede será informada. Cualquiera dificultad en proporcionar protección adecuada para información o equipos sensitivos será materia de consulta entre ambas Partes. Agrega, finalmente, que este Tratado no sustituye las obligaciones internacionales, leyes y reglamentos nacionales de cada Parte con respecto a transferencias y divulgación de información y equipos sujetos a leyes y reglamentos de exportación y reexportación.

-----

## **DISCUSIÓN GENERAL Y PARTICULAR**

El Director de Asuntos Jurídicos de la Cancillería, señor Claudio Troncoso, señaló que el proyecto en estudio renueva un Tratado firmado en 1992, entre Chile y los Estados Unidos de América, el cual tuvo una vigencia de cinco años y cuyo objetivo principal, siendo un Acuerdo Marco, fue fomentar la investigación científica y el desarrollo tecnológico entre ambas Partes. Añadió que lo anterior se tradujo en un intercambio de información científica y tecnológica; de científicos, técnicos y expertos; en realización de seminarios y reuniones conjuntas; de proyectos de investigación; y otras formas de cooperación, previamente acordadas.

Agregó que dentro de los antecedentes que la Cámara de Diputados tuvo en consideración para aprobar el proyecto de acuerdo en estudio, se encuentra un informe de CONICYT en el cual se detallan una serie de programas que ellos han realizado bajo su amparo, como por ejemplo el Instituto de Estudios Avanzados Panamericanos, cuyo objetivo es dar oportunidades a jóvenes investigadores e ingenieros de países occidentales a fin de actualizar conocimientos en el área de las ciencias físicas, ingeniería y matemáticas; la ejecución de eventos relativos a la ingeniería química; talleres sobre materiales; encuentro de investigadores chilenos y norteamericanos, que ha tenido un fuerte impacto en la matemática chilena; taller sobre investigación en la ciencia de la información, computación e ingeniería, en el que se celebró un encuentro de los miembros de las comunidades de ciencia y computación de Estados Unidos y Chile a fin de explorar

maneras de colaborar con proyectos de investigación conjuntos, donde participaron representantes de veintidós universidades de ambas naciones.

Finalmente expresó que bajo su amparo se han desarrollado una serie de actividades en el campo de la ciencia y tecnología, entre entidades de Estados Unidos y Chile. Agregó que este Convenio tuvo excelentes resultados durante los cinco años de su vigencia, razón por la que solicita se renueve y prolongue por cinco años más.

El H. Senador Valdés consultó acerca del plazo de vencimiento del Convenio. Agregó que no es común en Acuerdos de Cooperación establecer plazos de vigencia.

Sobre el particular, el señor Troncoso indicó que el Acuerdo en su artículo doce establece un plazo de cinco años, renovable por las Partes.

A continuación, el H. Senador Martínez destacó que el Acuerdo contempla dos Anexos, uno, de Propiedad Intelectual y otro, sobre Protección de Tecnología Sensitiva, los cuales resguardan los intereses de ambos países.

Finalmente, el H. Senador señor Romero manifestó que es conveniente aprobar el Convenio en estudio, en razón de la utilidad que ha prestado.

Puesto en votación, el proyecto de acuerdo fue aprobado en general y particular por la unanimidad de sus miembros presentes, HH. Senadores señores Martínez, Romero y Valdés.

-----

En consecuencia, vuestra Comisión de Relaciones Exteriores tiene el honor de proponeros que aprobéis el proyecto de acuerdo en informe, en los mismos términos en que lo hizo la Honorable Cámara de Diputados, cuyo texto es el siguiente:

**PROYECTO DE ACUERDO**

“Artículo único.- Apruébase el Acuerdo entre el Gobierno de la República de Chile y el Gobierno de los Estados Unidos de América, adoptado por cambio de notas de fechas 5 de mayo y 22 de junio de 1999, por el cual se renueva el “Acuerdo Básico de Cooperación Científica y Tecnológica entre el Gobierno de la República de Chile y el Gobierno de los Estados Unidos de América”, suscrito entre ambos Gobiernos el 14 de mayo de 1992.”.

Acordado en sesión celebrada el día 10 de julio de 2001, con asistencia de los HH. Senadores señores Sergio Romero Pizarro (Presidente), Carlos Bombal Otaegui, Gabriel Valdés Subercaseaux y Jorge Martínez Busch.

Sala de la Comisión, a 10 de julio de 2001.

**(FDO.):JULIO CÁMARA OYARZO**

**Secretario**

**SEGUNDO INFORME DE LA COMISIÓN DE SALUD RECAÍDO EN EL  
PROYECTO DE LEY DE LA HONORABLE CÁMARA DE DIPUTADOS SOBRE  
SISTEMAS DE PREVENCIÓN DE INFECCIÓN CAUSADA POR VIRUS DE  
INMUNODEFICIENCIA HUMANA (2020-11).**

**HONORABLE SENADO:**

Vuestra Comisión de Salud tiene el honor de presentaros su segundo informe sobre el proyecto de ley individualizado en el rubro, en segundo trámite constitucional, originado en moción de los HH. Diputados señoras Fanny Pollarolo y María Antonieta Saa y señores Jaime Naranjo e Ignacio Walker, y del ex Diputado señor Vicente Sota.

A la sesión en que se trató este asunto asistieron, además de los miembros de la Comisión, los HH. Diputados señora Fanny Pollarolo y señor Jaime Naranjo; la Ministra de Salud, Dra. Michelle Bachelet; el Coordinador Legislativo del Ministerio, señor Gonzalo Ehijo, y la Cordinadora Ejecutiva de CONASIDA, Dra. Anabella Arredondo.

-----

Para los efectos de lo dispuesto en el artículo 124 del Reglamento del Senado, se deja constancia de lo siguiente:

- 1) Artículos que no fueron objeto de indicaciones ni de modificaciones: Artículos 1º, 2º, 3º, 4º, 6º, 8º, 9º, 10 y 11 permanentes, y artículo 2º transitorio.
- 2) Artículos que sólo fueron objeto de indicaciones rechazadas o declaradas inadmisibles :Artículos 5º, 7º y 1º transitorio.

3) Indicaciones rechazadas: 1, 2 y 3, letras c) y d ).

4 ) Indicaciones declaradas inadmisibles: 3, letras a ) y b ).

-----

### **Indicación N° 1**

Del Presidente de la República, para sustituir el artículo 5° del proyecto, en orden a reiterar el carácter voluntario del examen, en todo caso y sin excepciones, eliminando la posibilidad de establecerlo como eventualmente obligatorio para quienes se hallaren privados de libertad; para el personal que trabaje en establecimientos hospitalarios o de salud y para el personal regido por el D.F.L. N° 1, de 1997, del Ministerio de Defensa Nacional; por el D.F.L. N° 2, de 1968, del Ministerio del Interior, cuyo texto refundido, coordinado y sistematizado fue fijado por el D.S. N° 412, de 1992, del Ministerio de Defensa Nacional y por el D.F.L. N° 1, de 1980, del Ministerio de Defensa Nacional.

La Ministra de Salud explicó que se propone reponer el artículo en términos similares al que fuera aprobado por la Cámara de Diputados, por no compartir el Ejecutivo la innovación introducida por la Comisión de Salud del Senado, en cuanto a disponer la eventual obligatoriedad del examen para ciertas personas en razón de la naturaleza de las funciones que cumplen o de las situaciones de alto riesgo en que puedan llegar a encontrarse. La señora Ministra de Salud prosiguió diciendo que tal obligatoriedad puede ser admitida sólo excepcionalmente, como en el caso de las transfusiones sanguíneas, pero no respecto de personas o funcionarios, porque con ello se da una señal errónea, ya que la posibilidad de contagio no proviene del ejercicio de una función ni de las condiciones de trabajo, sino de determinadas conductas personales.

En este contexto, la señora Ministra de Salud destacó que establecer como obligatorio el examen de Sida es una herramienta poco eficaz que podría producir situaciones contraproducentes, como el ocultamiento de la enfermedad o la adulteración del resultado de los exámenes.

El H. Senador señor Viera Gallo observó que el inciso segundo del artículo 5° dispone que el examen “podrá ser obligatorio, en la forma que establezcan los reglamentos respectivos”, y en ningún caso impone la obligatoriedad absoluta del mismo para el personal de esas instituciones. Propuso, enseguida, excluir del citado inciso segundo la referencia al personal que se desempeña en establecimientos de la salud, por razones hechas valer por el Ejecutivo y que quedaron plasmadas en el primer informe de la Comisión.<sup>1</sup>

La señora Ministra de Salud insistió en que si el examen de Sida se tornara obligatorio para ciertos funcionarios, por ejemplo, para los integrantes de las Fuerzas Armadas y de Orden, podría ocurrir que a los VIH positivos se les diera de baja, produciéndose una situación de discriminación arbitraria que contraría otras normas del presente proyecto de ley.

El H. Senador señor Cordero resaltó que este es un problema complejo en el caso de Carabineros, puesto que ellos cumplen una labor de alto riesgo que, muchas veces, hace que el funcionario sea dador de sangre en el mismo lugar de un accidente, lo que amerita establecer un mecanismo de control de esta enfermedad, como sería el examen de sangre.

El H. Senador señor Ruiz-Esquide secundó la idea planteada por el H. Senador señor Viera Gallo, en orden a suprimir del inciso segundo la mención de los establecimientos hospitalarios o de salud.

Por su parte, el H. Senador señor Ríos se opuso a tal modificación por considerar discriminatorio aceptar la obligatoriedad del examen sólo para algunos funcionarios.

Puesta en votación la indicación N° 1, fue rechazada por la unanimidad de los HH. Senadores señores Bombal, Cordero, Ríos, Ruiz-Esquide y Viera Gallo.

El H. Senador señor Bombal puso en votación separadamente la frase del inciso segundo del artículo 5°, relativa al personal de salud, la que fue rechazada por 4 votos contra 1. Optaron por la supresión los HH. Senadores señores Bombal, Cordero, Ruiz-Esquide y Viera Gallo y votó por mantenerla el H. Senador señor Ríos.

---

<sup>1</sup> Ver páginas 5 y 13 de dicho documento.

En consecuencia, la proposición quedó desechada por no alcanzar la unanimidad exigida en el inciso final del artículo 121 del Reglamento del Senado, y el artículo 5° del proyecto se mantuvo en los mismos términos en que fue aprobado en general.

### **Indicación N° 2**

Del Presidente de la República, para suprimir el inciso segundo del Artículo 7°, que permite excluir de la regla general de no discriminación, en materia laboral, al personal que se desempeña en algunas de las instituciones regidas por el D.F.L. N° 1 de 1997, de Defensa Nacional, por el D.F.L. N° 2 de 1968, del Ministerio de Interior y por el D.F.L. N° 2, de 1980, del Ministerio de Defensa Nacional, por el hecho de ser portadores del VIH o enfermos de Sida.

El H.Senador señor Viera Gallo hizo notar que el personal de Gendarmería no está considerado en este precepto, concluyendo que sería recomendable dejar el problema en manos del Ejecutivo, para que, si lo estima conveniente, lo incluya mediante un veto.

El H. Senador señor Bombal advirtió que esta indicación está en concordancia con la N° 1, ya rechazada.

Fue rechazada por 4 votos contra 1. Estuvieron por desecharla los HH. Senadores señores Bombal, Cordero, Ruiz-Esquide y Viera Gallo, y por la aprobación, el H. Senador señor Ríos.

### **Indicación N° 3, letra a)**

Del H. Senador señor Ríos, para dar al artículo 1° transitorio, con algunas enmiendas, el carácter de permanente. La primera de ellas consiste en incluir dentro del beneficio de bonificación fiscal, otorgado a los medicamentos de alto costo que se utilizan en el tratamiento del SIDA y de otras enfermedades catastróficas, a aquéllos de producción nacional.

En relación con esta indicación, el señor Jorge Carikëo, Asesor de ASILFA, manifestó que el beneficio de bonificación fiscal que establece este artículo,

equivalente hasta el monto de los derechos e impuestos que se hubiesen pagado por la importación de los medicamentos que señalará el reglamento, deja en desventaja a los laboratorios chilenos, produciéndose una competencia desleal, razón por la cual solicitó el mismo subsidio para los productos de origen nacional.

El H. Senador señor Cordero consultó si los laboratorios nacionales están en condiciones de producir un fármaco para el tratamiento del Sida, de igual calidad que los importados, a lo que el señor Carikëo respondió afirmativamente.

La señora Ministra de Salud destacó que la finalidad del artículo 1° transitorio, que otorga una bonificación fiscal para la importación de medicamentos, es resolver un problema que afecta actualmente a los enfermos de Sida de escasos recursos, esto es, el alto costo de los fármacos, que hoy en día sólo se producen en el extranjero, y los deja fuera de su alcance. Afirmó que aquí no está en juego favorecer o perjudicar a los laboratorios nacionales.

El H. Senador señor Ruiz-Esquide señaló que la industria farmacéutica debe entender que el problema del tratamiento del SIDA va más allá de las observaciones planteadas por el representante de ASILFA, y tratadas en reiteradas oportunidades, razón por la cual, a su entender, esta es una temática que debe quedar fuera de la presente discusión. De lo contrario el análisis del proyecto quedaría detenido.

La señora Ministra de Salud declaró que concuerda, en general, con la indicación en estudio, pero que el tema debe tratarlo y resolverlo con el Ministerio de Hacienda.

La Comisión recomendó que si el Ejecutivo finalmente hace suya la idea, podrá presentar aún la indicación en algunas de las próximas etapas del tratamiento del proyecto.

El H. Senador señor Bombal declaró inadmisibles las indicaciones, porque afectan una materia de iniciativa exclusiva del Presidente de la República, como es el otorgamiento de un beneficio tributario de cargo fiscal.

### **Indicación N° 3, letra b)**

Del H. Senador señor Ríos, para agregar en el inciso segundo del artículo 1º transitorio, una nueva oración que incluya dentro de las enfermedades catastróficas aquellas que, sin peligro inminente de muerte, provoquen discapacidad a su portador.

Fue declarada inadmisibles por inconstitucional por el Presidente de la Comisión, siguiendo el mismo criterio que en el caso de la indicación precedente.

### **Indicación N° 3, letra c)**

Del H. Senador señor Ríos, para reemplazar en el inciso final del artículo 1º transitorio, la frase “a través de instituciones sin fines de lucro” por “a través de personas jurídicas o naturales”.

El H. Senador señor Ríos fundamentó su indicación en que nadie debe obtener los beneficios económicos dispuestos en el proyecto, salvo los propios enfermos. En este sentido, no se advierte razón para excluir a otros agentes económicos de la posibilidad de importar estos medicamentos. No se puede decir a priori que por tener fines de lucro serán menos eficientes en la consecución del objetivo perseguido por la norma.

La señora Ministra de Salud indicó que la idea del artículo es incluir en el beneficio tanto a los hospitales como a las agrupaciones de familiares de enfermos, y no a personas naturales o a empresas, para prevenir que surja un mercado negro de medicamentos, tal como ocurre hoy en día. Por eso se optó por que la importación de esos medicamentos pueda ser hecha sólo por instituciones sin fines de lucro.

La propuesta fue rechazada por 3 votos contra 2. Se pronunciaron a favor los HH. Senadores señores Bombal y Ríos y, en contra, los HH. Senadores señores Ruiz-Esquide, Viera Gallo y Cordero.

### **Indicación N° 3, letra d)**

Del H. Senador señor Ríos, para sustituir, en el inciso final del artículo 1º transitorio, la frase “Las instituciones” por “Las personas jurídicas o naturales”, y para suprimir la frase “para representar a los beneficiarios”.

Fue rechazada con la misma votación que la indicación anterior. Se pronunciaron a favor los HH. Senadores señores Bombal y Ríos y, en contra, los HH. Senadores señores Ruiz-Esquide, Viera-Gallo y Cordero.

-----

Enseguida, y por unanimidad, la Comisión acordó sustituir en el artículo 12 del proyecto la palabra “tipificadas” por el vocablo “sancionadas”, dado que en el Capítulo en que se ubica tal precepto sólo se indican las penas. Las conductas punibles están constituidas por la infracción a las disposiciones de los artículos 5º y 7º, que forman parte de los Capítulos II y III, respectivamente.

-----

### MODIFICACIONES

En mérito de las consideraciones expuestas, vuestra Comisión de Salud os propone la aprobación de la siguiente modificación al proyecto de ley aprobado en general por el H. Senado:

#### Artículo 12

Reemplazar la palabra “tipificadas” por “sancionadas”.

**(5 x 0)**

-----

En virtud de las modificaciones anteriores, el proyecto de ley queda como sigue:

### **"PROYECTO DE LEY:**

#### **Capítulo I. Disposiciones generales.**

**Artículo 1º.-** La prevención, diagnóstico y control de la infección provocada por el virus de inmunodeficiencia humana (VIH), como la

asistencia y el libre e igualitario ejercicio de sus derechos por parte de las personas portadoras y enfermas, sin discriminaciones de ninguna índole, constituyen un objetivo sanitario, cultural y social de interés nacional.

Corresponde especialmente al Estado la elaboración de las políticas que propendan hacia dichos objetivos, procurando impedir y controlar la extensión de esta pandemia, así como disminuir su impacto psicológico, económico y social en la población.

**Artículo 2°.-** El Ministerio de Salud tendrá a su cargo la dirección y orientación técnica de las políticas públicas en la materia.

Estas políticas deberán elaborarse, ejecutarse y evaluarse en forma intersectorial, con la participación de la comunidad, recogiendo los avances de la investigación científica y considerando la realidad epidemiológica nacional, con el objeto de establecer políticas específicas para los diversos grupos de la población y en especial para aquéllos de mayor vulnerabilidad.

## **Capítulo II. De la prevención, diagnóstico, investigación y atención de salud.**

**Artículo 3°.-** El Estado arbitrará las acciones que sean necesarias para informar a la población acerca del virus de inmunodeficiencia humana, sus vías de transmisión, sus consecuencias, las medidas más eficaces para su prevención y tratamiento y los programas públicos existentes con dichos fines.

Tales acciones se orientarán además a difundir y promover los derechos y responsabilidades de las personas portadoras y enfermas.

**Artículo 4°.-** El Estado promoverá la investigación científica acerca del virus de inmunodeficiencia humana, la que servirá de base para la ejecución de acciones públicas y privadas en la materia, y sobre las vías de transmisión de la infección, características, evolución y efectos en el país. Impulsará asimismo las medidas dirigidas a su prevención, tratamiento y cura.

Del mismo modo fomentará la creación de centros públicos o privados orientados a la prevención e investigación de la enfermedad.

**Artículo 5°.-** El examen para detectar el virus de

inmunodeficiencia humana será siempre confidencial y voluntario, debiendo constar por escrito el consentimiento del interesado o de su representante legal. El examen de detección se realizará previa información a éstos acerca de las características, naturaleza y consecuencias que para la salud implica la infección causada por dicho virus, así como las medidas preventivas científicamente comprobadas como eficaces.

Sin perjuicio de ello podrá ser obligatorio, en la forma que establezcan los reglamentos respectivos, respecto de quienes se hallaren privados de libertad; del personal que trabaje en establecimientos hospitalarios o de salud, y de los personales regidos por el D.F.L. N° 1, de 1997, del Ministerio de Defensa Nacional; por el D.F.L. N° 2, de 1968, del Ministerio del Interior, cuyo texto refundido, coordinado y sistematizado fue fijado por el D.S. N° 412, de 1992, del Ministerio de Defensa Nacional y por el D.F.L. N° 1, de 1980, del Ministerio de Defensa Nacional. Asimismo deberá practicarse siempre en los casos de transfusiones sanguíneas, elaboraciones de plasma, trasplantes y cualesquiera otras actividades médicas que pudieren ocasionar contagio.

Sus resultados se entregarán en forma personal y reservada, a través de personal debidamente capacitado para ello, sin perjuicio de la información confidencial a la autoridad sanitaria respecto de los casos en que se detecte el virus, con el objeto de mantener un adecuado control estadístico y epidemiológico.

Serán aplicables en esta materia las disposiciones de la Ley 19.628 sobre protección de datos personales.

El reglamento establecerá las condiciones bajo las cuales se realizará el examen, la entrega de sus resultados, las personas y situaciones que ameriten la pesquisa obligatoria y la forma en que se entregará la información de los casos de contagio a la autoridad sanitaria.

**Artículo 6°.-** El Estado deberá velar por la atención de las personas portadoras o enfermas con el virus de inmunodeficiencia humana, en el marco de las políticas públicas definidas en los artículos 1° y 2° de esta ley.

En todo caso, deberán proporcionarse las prestaciones de salud que requieran los beneficiarios de la ley N° 18.469, de acuerdo con lo previsto

en dicho cuerpo legal.

### **Capítulo III. De la no discriminación.**

**Artículo 7º.-** No podrá condicionarse la contratación de trabajadores, tanto en el sector público como privado, ni la permanencia o renovación de sus empleos, ni su promoción, a los resultados del examen destinado a detectar la presencia del virus de inmunodeficiencia humana, como tampoco exigir para dichos fines la realización del mencionado examen.

En el caso de los personales regidos por el D.F.L. N° 1, de 1997, del Ministerio de Defensa Nacional, por el D.F.L. N° 2, de 1968, del Ministerio del Interior, cuyo texto refundido, coordinado y sistematizado fue fijado por el D.S. N° 412, de 1992, del Ministerio de Defensa Nacional y por el D.F.L. N° 1, de 1980, del Ministerio de Defensa Nacional, se estará a lo que dispongan para el ingreso a las instituciones sus respectivos estatutos. Sin embargo, la permanencia de ellos en el servicio, la renovación de sus empleos y la promoción no podrán ser condicionadas a los resultados del examen.

De igual manera, no podrá condicionarse el ingreso a un establecimiento educacional, ni la permanencia o promoción de sus alumnos, a la circunstancia de encontrarse afectados por el Virus de Inmunodeficiencia Humana. Tampoco podrá exigirse la realización o presentación del referido examen para tales efectos.

Asimismo, ningún establecimiento de salud, público o privado, cuando sea requerida su intervención de acuerdo con la ley, podrá negar el ingreso o atención a personas portadoras o enfermas con el virus de inmunodeficiencia humana o condicionar lo anterior a la realización o presentación de resultados del referido examen.

### **Capítulo IV. Sanciones y procedimientos.**

**Artículo 8º.-** La infracción a lo dispuesto en el artículo 5º será sancionada con multa a beneficio fiscal de 3 a 10 unidades tributarias mensuales, sin perjuicio de la obligación de responder de los daños patrimoniales y morales causados al afectado, los que serán apreciados prudencialmente por el Juez.

Si la infracción fuese cometida por dos o más personas, podrá condenárselas a responder solidariamente de la multa y la indemnización.

**Artículo 9°.-** La infracción a lo dispuesto en el artículo 7° será sancionada con multa a beneficio fiscal de 10 a 50 unidades tributarias mensuales, sin perjuicio de la responsabilidad por los daños causados.

**Artículo 10.-** En caso de reincidencia en las infracciones señaladas, los montos mínimos y máximos de las multas establecidas en los artículos precedentes se duplicarán.

**Artículo 11.-** Tratándose de los funcionarios de la Administración del Estado, las sanciones establecidas en los artículos anteriores se aplicarán sin perjuicio de la responsabilidad administrativa que pudiere corresponderles, conforme con el estatuto que los rija.

**Artículo 12.-** Será competente para conocer de las infracciones **sancionadas** en este Capítulo el juzgado de policía local correspondiente al domicilio del afectado, sin perjuicio de la competencia que corresponda a los juzgados del trabajo y al tribunal aduanero o criminal respectivo, en su caso.

### **Artículos Transitorios**

**Artículo 1° transitorio.-** A contar de la fecha de publicación del reglamento a que se refiere el inciso quinto y hasta el 31 de diciembre del año 2004, las personas que reúnan los requisitos que más adelante se señalan podrán solicitar una bonificación fiscal. Dicha bonificación será equivalente hasta el monto de los derechos e impuestos que se hubieran pagado por la importación de los medicamentos de alto costo utilizados en el tratamiento específico del síndrome de inmunodeficiencia adquirida (SIDA) y de otras enfermedades catastróficas determinados mediante decreto supremo del Ministerio de Salud, suscrito además por el Ministro de Hacienda.

Para los efectos señalados en el inciso anterior, se entenderá por enfermedades catastróficas aquellas con riesgo inminente de muerte y aquellas incurables y con dicho riesgo.

Podrán impetrar el beneficio establecido en este artículo, las personas que reúnan los siguientes requisitos:

a) que padezcan algunas de las afecciones señaladas en el inciso primero y para cuyo tratamiento los medicamentos determinados sean indispensables y ajustados en las dosis;

Lo anterior se acreditará mediante certificado emitido por un médico especialista, sin perjuicio de los informes y verificaciones adicionales que se dispongan en el reglamento.

b) que acrediten insolvencia económica en relación con el costo del tratamiento;

c) que no tengan acceso a los referidos medicamentos a través de los planes de salud públicos o del régimen de salud al que se encuentren afiliadas , y

d) que efectúen la importación a través de instituciones sin fines de lucro que se acrediten y registren ante el Ministerio de Salud y sus organismos competentes, quienes las representarán con las más amplias facultades conforme a lo que establezca el reglamento. La importación podrá ser considerada de despacho especial según lo determine el Servicio Nacional de Aduanas.

El beneficio podrá solicitarse respecto de los medicamentos determinados que se importen y sean prescritos a las personas beneficiarias a contar de la fecha de publicación del reglamento a que se refiere el inciso siguiente y su concesión sólo procederá hasta por el monto de recursos para su pago que se considere en el presupuesto correspondiente a la anualidad respectiva, debiendo darse prioridad a las personas de menores ingresos.

Un reglamento del Ministerio de Salud, suscrito además por el Ministro de Hacienda, que se dictará dentro de los sesenta días siguientes a la fecha de publicación de esta ley, fijará los requisitos de constitución, objeto, finalidad, especialidad y demás que se estimen necesarios, que deberán reunir las instituciones señaladas en la letra d) anterior para su acreditación y registro y establecerá el modo de impetrar el beneficio, la documentación

exigible, los criterios de prioridad en su otorgamiento, los procedimientos de concesión, pago y fiscalización de su uso y toda otra norma necesaria para la cabal aplicación de este artículo.

Con todo, la acreditación y registro de las referidas instituciones serán dispuestos mediante resolución conjunta de los Ministerios de Salud y Hacienda.

Los montos que perciban las personas por aplicación de este artículo no constituirán renta para ningún efecto legal y, en consecuencia, no serán tributables ni estarán afectos a descuento alguno.

Las instituciones acreditadas y registradas para representar a los beneficiarios serán excluidas de su reconocimiento como tales, por el sólo ministerio de la ley, cuando se compruebe que hubieren incurrido en contravención a este artículo y a la normativa legal y reglamentaria aplicable sobre la materia, sin perjuicio de la responsabilidad civil, penal, tributaria o aduanera de los representantes de dichas entidades, del beneficiario de la bonificación y de las demás personas involucradas y de la obligación de restituir las sumas indebidamente percibidas.

**Artículo 2º transitorio.-** El beneficio que se establece en el artículo anterior será de cargo fiscal y se financiará con los recursos que se contemplen al efecto en el programa 04 del presupuesto de la Subsecretaría de Salud. Durante el año 2001 se destinarán \$ 700.000 miles mediante transferencia del ítem 50-01-03-25-33.104 de la Partida Tesoro Público de la Ley de Presupuestos Vigente."

-----

Acordado en sesión de fecha 6 del mes en curso, con asistencia de los HH. Senadores señores Carlos Bombal Otaegui (Presidente), Fernando Cordero Rusque , Mario Ríos Santander, Mariano Ruiz-Esquide Jara y José Antonio Viera-Gallo Quesney.

Sala de la Comisión, a 19 de junio de 2001.

(FDO.): FERNANDO SOFFIA CONTRERAS

Secretario

**INFORME DE LA COMISIÓN DE HACIENDA RECAÍDO EN EL PROYECTO DE LEY DE LA HONORABLE CÁMARA DE DIPUTADOS SOBRE SISTEMAS DE PREVENCIÓN DE INFECCIÓN CAUSADA POR VIRUS DE INMUNODEFICIENCIA HUMANA (2020-11)**

**HONORABLE SENADO:**

Vuestra Comisión de Hacienda tiene el honor de informaros el proyecto de ley del rubro, originado en una moción de los HH. Diputados señoras Fanny Pollarolo y María Antonieta Saa y señores Jaime Naranjo e Ignacio Walker, y del ex Diputado señor Vicente Sota.

A las sesiones en que vuestra Comisión analizó esta iniciativa de ley, asistieron la Coordinadora Ejecutiva de CONASIDA, doctora Anabella Arredondo, y el Coordinador Legislativo del Ministerio de Salud, don Gonzalo Ehijo.

Este proyecto de ley ha sido informado por la Comisión de Salud, técnica en la materia, mediante un primer informe de fecha 10 de abril de 2001, y un segundo, de fecha 19 de junio de 2001.

Los principales objetivos de la iniciativa legal propuesta por la Comisión de Salud son los siguientes:

a) Procurar impedir y controlar la extensión del SIDA en Chile, mediante la difusión de información adecuada, la participación y el aporte de organizaciones sociales, la promoción de la investigación científica y la elaboración de políticas públicas;

b) Asegurar el respeto del derecho a la honra y la dignidad de personas y grupos afectados y proscribir cualquier forma de discriminación basada en esta pandemia, en los ámbitos laboral, educacional y de atención de salud;

c) Establecer el carácter siempre confidencial, voluntario e informado del examen de detección del virus de inmunodeficiencia humana;

d) Sancionar con multas ciertas infracciones a la ley y otorgar competencia para aplicarlas a los jueces de policía local, sin perjuicio de las atribuciones de los tribunales civiles, penales y aduaneros, y

e) Otorgar una bonificación fiscal equivalente, como máximo, al monto de los derechos e impuestos que se hubieran pagado por la importación de medicamentos de alto costo, utilizados en el tratamiento específico del síndrome de inmunodeficiencia adquirida (SIDA) y de otras enfermedades catastróficas, determinados mediante decreto supremo del Ministerio de Salud, suscrito, además, por el Ministro de Hacienda.

## **ARTÍCULOS DE COMPETENCIA DE LA COMISIÓN**

**Esta Comisión se ocupó del estudio de los preceptos propios de su competencia, a saber:**

### **Artículos 8º, 9º, 10,11 y 12**

**El artículo 8º** sanciona la infracción a lo dispuesto en el artículo 5º (examen para detectar el virus, que será siempre confidencial y voluntario), con multa a beneficio fiscal de 3 a 10 unidades tributarias mensuales, sin perjuicio de la responsabilidad por los daños patrimoniales y morales causados al afectado.

**El artículo 9º** pena la infracción a lo dispuesto en el artículo 7º (casos de discriminación), con multa a beneficio fiscal de 10 a 50 unidades tributarias mensuales, sin perjuicio de la responsabilidad por los daños causados.

**El artículo 10** duplica los montos mínimos y máximos de las multas señaladas anteriormente, en caso de reincidencia.

**El artículo 11** expresa que tratándose de funcionarios de la Administración del Estado, las sanciones antes referidas se aplicarán sin perjuicio de la responsabilidad administrativa que pudiere corresponderles, conforme al estatuto que los rige.

- La Comisión aprobó estos preceptos, sin mayor debate, por unanimidad y sin enmiendas, con los votos de los HH. Senadores señora Evelyn Matthei y señores Sergio Bitar, Edgardo Boeninger, Alejandro Foxley y Francisco Prat.

### **Artículo 1º transitorio**

En su inciso primero, establece que, a contar de la fecha de publicación del reglamento a que se refiere el inciso quinto de este precepto y hasta el 31 de diciembre de 2004, las personas que reúnan los requisitos que se indican más adelante, podrán solicitar una bonificación fiscal que será equivalente, como máximo, al monto de los derechos e impuestos que se hubieran pagado por la importación de los medicamentos de alto costo que se utilicen en el tratamiento específico del síndrome de inmunodeficiencia adquirida (SIDA) y de otras enfermedades catastróficas determinados mediante decreto supremo del Ministerio de Salud, que será suscrito además por el Ministro de Hacienda.

Su inciso segundo define qué se entenderá por enfermedades catastróficas para los efectos señalados en el inciso anterior, expresando que serán tales aquéllas con riesgo inminente de muerte y las incurables y con dicho riesgo.

Luego, el precepto establece que podrán impetrar dicha bonificación las personas que reúnan los siguientes requisitos:

a) que padezcan alguna de las afecciones señaladas en el inciso primero (SIDA o enfermedades catastróficas establecidas mediante decreto supremo del Ministerio de Salud) y para cuyo tratamiento los medicamentos determinados deberán ser indispensables y ajustados en sus dosis, todo lo cual se acreditará mediante certificado emitido por un médico especialista, sin perjuicio de los informes y las verificaciones adicionales que dispongan en el reglamento;

b) que acrediten insolvencia económica respecto del costo del tratamiento;

c) que no tengan acceso a dichos medicamentos a través de planes de salud públicos o del régimen de salud a que estén afectas; y

d) que efectúen la importación a través de instituciones sin fines de lucro que se acrediten y registren ante el Ministerio de Salud y sus organismos competentes, pudiendo dicha importación ser considerada de despacho especial, de acuerdo a lo que determine el Servicio Nacional de Aduanas.

Agrega la disposición que esta bonificación fiscal podrá solicitarse respecto de los medicamentos determinados que se importen y sean prescritos a los beneficiarios, desde la fecha de publicación del reglamento a que se refiere el inciso siguiente y su concesión sólo procederá hasta por el monto de recursos para su pago considerado en el presupuesto correspondiente a la anualidad respectiva, debiendo darse prioridad a las personas de menores ingresos.

Un reglamento del Ministerio de Salud, suscrito además por el Ministro de Hacienda, que se dictará dentro de los sesenta días siguientes a la fecha de publicación de esta ley, fijará los requisitos de constitución, objeto, finalidad, especialidad y demás que se estimen necesarios, que deberán reunir las instituciones señaladas en la letra d) anterior para su acreditación y registro, y establecerá el modo de impetrar el beneficio, la documentación exigible, los criterios de prioridad en su otorgamiento, los procedimientos de concesión, pago y fiscalización de su uso y toda otra norma necesaria para la cabal aplicación de este artículo.

Con todo, la acreditación y el registro de las referidas instituciones serán dispuestos mediante resolución conjunta de los Ministerios de Salud y Hacienda.

Los montos que perciban las personas por aplicación de este artículo no constituirán renta para ningún efecto legal y, en consecuencia, no serán tributables ni estarán afectos a descuento alguno.

Su inciso final establece que las instituciones acreditadas y registradas para representar a los beneficiarios serán excluidas de su reconocimiento como tales, por el solo ministerio de la ley, cuando se compruebe que hubieren incurrido en contravención a este artículo y a la normativa legal y reglamentaria aplicable sobre la materia, sin perjuicio de la responsabilidad civil, penal, tributaria o aduanera de los representantes de dichas entidades, del beneficiario de la bonificación y de las demás personas involucradas, y de la obligación de restituir las sumas indebidamente percibidas.

**La doctora Anabella Arredondo explicó que la bonificación fiscal que otorga este precepto beneficiará a aquellas personas que padezcan del síndrome de inmunodeficiencia adquirida (SIDA) y, además, a quienes estén afectados por otras enfermedades catastróficas. Hizo hincapié en que esta bonificación fiscal favorecerá al sector privado, incluyendo a las organizaciones no gubernamentales (ONG), y tendrá dos aspectos positivos: 1) podrá ayudar a contener la migración que se produce desde el sector privado al público en este tipo de patologías, y 2) promoverá la asociatividad de las personas que sufren de este tipo de enfermedades. Agregó que estas patologías tienen como común denominador, su tratamiento con medicamentos de costos muy elevados. Es decir, el concepto actual de enfermedades catastróficas es genérico y de carácter más bien económico. Actualmente se estima que éstas comprenden, además del SIDA, otras tales como la insuficiencia renal crónica, las cardiopatías y los diversos tipos de cáncer, especialmente las leucemias, existiendo interés del Gobierno de ampliar esa definición a las esclerosis quística y múltiple y a las enfermedades metabólicas, tales como la hemofilia, la esquizofrenia y algunas psicosis. Por último, añadió que, por la vía del reglamento, se estipularán claramente las condiciones para definir quiénes tienen esa patología y cuáles son los protocolos y medicamentos a usar.**

**La H. Senadora señora Evelyn Matthei hizo presente la necesidad de incluir en materia de enfermedades metabólicas no sólo los medicamentos necesarios para combatirlas sino también la alimentación especial que requieren, haciendo referencia a casos dramáticos conocidos por ella de niños que habiendo nacido sanos, al metabolizar mal y no poder recibir una alimentación correcta por falta de medios económicos de sus padres, han sufrido un daño cerebral acumulativo. Estimó que el Ejecutivo debería contemplar estos casos, permitiendo la importación de esos alimentos a través de alguna ONG.**

Ante una pregunta de los miembros de la Comisión acerca de si no era más adecuado restringir este proyecto sólo al SIDA, la doctora Arredondo señaló que primitivamente eso era así, pero luego en la Comisión de Salud se incorporaron genéricamente otras enfermedades catastróficas para solucionar problemas humanos también muy importantes. Comentó que si bien los recursos deberán distribuirse entre las personas que sufran de SIDA y las que padezcan de otras enfermedades catastróficas, los medicamentos antiSIDA han experimentado hoy día una baja considerable en sus costos – 50% en promedio -, producto de negociaciones realizadas con las empresas farmacéuticas, lo cual ha permitido, además, subir la cobertura de dicha enfermedad de 40% a 80%, esperando que el próximo año se llegue a 100%. Por lo tanto, ello permitirá que una mayor cantidad de los fondos disponibles de este proyecto, favorezca a los que tengan otras enfermedades catastróficas.

El H. Senador señor Edgardo Boeninger manifestó que este artículo 1º transitorio otorga una bonificación fiscal, en las condiciones que expresa, equivalente hasta el monto de los impuestos que se hubieren pagado por la importación de determinados medicamentos, es decir, está otorgando una bonificación compensatoria, lo cual le parece bien.

El H. Senador señor Sergio Bitar propuso aprobar el precepto en estudio, desglosándolo en dos artículos transitorios, de tal manera que el primero de ellos se refiera sólo al VIH -SIDA y el segundo, a otras enfermedades catastróficas, lo que permitirá tener separados ambos temas, ordenando de esta manera el proyecto.

- La Comisión, por la unanimidad de sus miembros, y de conformidad a lo dispuesto en el inciso final del artículo 121 del Reglamento del Senado, aprobó este precepto con una modificación formal que consiste en desglosarlo en dos artículos transitorios, el primero de los cuales contempla la bonificación fiscal para aquellas personas que padezcan del VIH - SIDA, y el segundo, en favor de aquellas afectadas por enfermedades catastróficas determinadas por el Ministerio de Salud, a través de un reglamento firmado, además, por el Ministro de Hacienda. Ello con los votos de los HH. Senadores señora Evelyn Matthei y señores Sergio Bitar, Edgardo Boeninger, Alejandro Foxley y Francisco Prat.

## **Artículo 2° transitorio**

**Esta norma, que ha pasado a ser artículo 3° transitorio, establece que el beneficio del artículo 1° transitorio será de cargo fiscal y se financiará con los recursos que se contemplen en el Programa 04 del presupuesto de la Subsecretaría de Salud. Agrega que durante el año 2001, se destinarán \$ 700 millones mediante transferencia del ítem Financiamientos Comprometidos de la Partida Tesoro Público del Presupuesto vigente de la Nación.**

- La Comisión, por la unanimidad de sus miembros, lo aprobó con modificaciones de referencia para adecuarlo a los textos de los artículos 1° y 2° transitorios aprobados, con los votos de los HH. Senadores señora Evelyn Matthei y señores Sergio Bitar, Edgardo Boeninger, Alejandro Foxley y Francisco Prat.

## **FINANCIAMIENTO**

Según el informe financiero enviado por la Dirección de Presupuestos del Ministerio de Hacienda, el día 4 de julio del año en curso, la bonificación fiscal que se otorga es equivalente hasta el monto de los derechos e impuestos que se hubieran pagado por la importación de medicamentos de alto costo utilizados en el tratamiento específico del síndrome de inmunodeficiencia adquirida (SIDA) y de otras enfermedades catastróficas determinados mediante decreto supremo del Ministerio de Salud, suscrito además por el Ministerio de Hacienda.

Dicha bonificación fiscal se aplicará a contar de la publicación del reglamento a que se refiere el inciso quinto del artículo 1° transitorio y hasta el 31 de diciembre del año 2004, a las personas que reúnan los requisitos contemplados en los artículos 1° y 2° transitorios.

La aplicación de esta iniciativa será de cargo fiscal y se financiará con los recursos que se contemplen en el programa 04 del presupuesto de la

Subsecretaría de Salud. Durante el año 2001, se destinarán \$ 700 millones, mediante transferencia de la partida Tesoro Público de la Ley de Presupuestos vigente.

- - -

En consecuencia, esta iniciativa de ley ha sido despachada por vuestra Comisión, debidamente financiada, por lo cual no se producirán desequilibrios presupuestarios.

- - -

En mérito de las consideraciones anteriores, vuestra Comisión de Hacienda tiene el honor de proponeros que aprobéis el proyecto de ley contenido en el segundo informe de la Comisión de Salud, con las siguientes modificaciones:

#### **Artículo 1º transitorio**

**Sustituirlo por los dos artículos transitorios que se transcriben a continuación:**

**“Artículo 1º transitorio.-** A contar de la fecha de publicación del reglamento a que se refiere el inciso cuarto y hasta el 31 de diciembre del año 2004, las personas que reúnan los requisitos que más adelante se señalan podrán solicitar una bonificación fiscal. Dicha bonificación será equivalente hasta el monto de los derechos e impuestos que se hubieran pagado por la importación de los medicamentos de alto costo utilizados en el tratamiento específico del síndrome de inmunodeficiencia adquirida (SIDA) determinados mediante decreto supremo del Ministerio de Salud, suscrito además por el Ministro de Hacienda.

Podrán impetrar el beneficio establecido en este artículo, las personas que reúnan los siguientes requisitos:

a) que padezcan de VIH – SIDA y para cuyo tratamiento los medicamentos determinados sean indispensables y ajustados en las dosis.

Lo anterior se acreditará mediante certificado emitido por un médico especialista, sin perjuicio de los informes y verificaciones adicionales que se dispongan en el reglamento;

b) que acrediten insolvencia económica en relación con el costo del tratamiento;

c) que no tengan acceso a los referidos medicamentos a través de los planes de salud públicos o del régimen de salud al que se encuentren afiliadas ,  
y

d) que efectúen la importación a través de instituciones sin fines de lucro que se acrediten y registren ante el Ministerio de Salud y sus organismos competentes, quienes las representarán con las más amplias facultades conforme a lo que establezca el reglamento. La importación podrá ser considerada de despacho especial según lo determine el Servicio Nacional de Aduanas.

El beneficio podrá solicitarse respecto de los medicamentos determinados que se importen y sean prescritos a las personas beneficiarias a contar de la fecha de publicación del reglamento a que se refiere el inciso siguiente y su concesión sólo procederá hasta por el monto de recursos para su pago que se considere en el presupuesto correspondiente a la anualidad respectiva, debiendo darse prioridad a las personas de menores ingresos.

Un reglamento del Ministerio de Salud, suscrito además por el Ministro de Hacienda, que se dictará dentro de los sesenta días siguientes a la fecha de publicación de esta ley, fijará los requisitos de constitución, objeto, finalidad, especialidad y demás que se estimen necesarios, que deberán reunir las instituciones señaladas en la letra d) anterior para su acreditación y registro y establecerá el modo de impetrar el beneficio, la documentación exigible, los criterios de prioridad en su otorgamiento, los procedimientos de concesión, pago y fiscalización de su uso y toda otra norma necesaria para la cabal aplicación de este artículo.

Con todo, la acreditación y registro de las referidas instituciones serán dispuestos mediante resolución conjunta de los Ministerios de Salud y Hacienda.

Los montos que perciban las personas por aplicación de este artículo no constituirán renta para ningún efecto legal y, en consecuencia, no serán tributables ni estarán afectos a descuento alguno.

Las instituciones acreditadas y registradas para representar a los beneficiarios serán excluidas de su reconocimiento como tales, por el sólo ministerio de la ley, cuando se compruebe que hubieren incurrido en contravención a este artículo y a la normativa legal y reglamentaria aplicable sobre la materia, sin perjuicio de la responsabilidad civil, penal, tributaria o aduanera de los representantes de dichas entidades, del beneficiario de la bonificación y de las demás personas involucradas y de la obligación de restituir las sumas indebidamente percibidas.

**Artículo 2º transitorio.-** Las personas que padezcan de las enfermedades catastróficas determinadas por reglamento del Ministerio de Salud, suscrito además por el Ministro de Hacienda, podrán impetrar en idénticas condiciones, el mismo beneficio señalado en el artículo 1º transitorio, para lo cual se aplicarán todas las disposiciones contempladas en dicho precepto.

Para los efectos señalados en el inciso anterior, se entenderá por enfermedades catastróficas aquéllas con riesgo inminente de muerte y aquéllas incurables y con dicho riesgo.”.

**Artículo 2º transitorio.-**

Ha pasado a ser artículo 3º transitorio.

Reemplazar la expresión “en el artículo anterior” por “en los artículos anteriores”.

- - -

El texto del proyecto de ley despachado por vuestra Comisión es del tenor siguiente:

## **PROYECTO DE LEY:**

### **“Capítulo I. Disposiciones generales.**

**Artículo 1º.-** La prevención, diagnóstico y control de la infección provocada por el virus de inmunodeficiencia humana (VIH), como la asistencia y el libre e igualitario ejercicio de sus derechos por parte de las personas portadoras y enfermas, sin discriminaciones de ninguna índole, constituyen un objetivo sanitario, cultural y social de interés nacional.

Corresponde especialmente al Estado la elaboración de las políticas que propendan hacia dichos objetivos, procurando impedir y controlar la extensión de esta pandemia, así como disminuir su impacto psicológico, económico y social en la población.

**Artículo 2º.-** El Ministerio de Salud tendrá a su cargo la dirección y orientación técnica de las políticas públicas en la materia.

Estas políticas deberán elaborarse, ejecutarse y evaluarse en forma intersectorial, con la participación de la comunidad, recogiendo los avances de la investigación científica y considerando la realidad epidemiológica nacional, con el objeto de establecer políticas específicas para los diversos grupos de la población y en especial para aquéllos de mayor vulnerabilidad.

### **Capítulo II. De la prevención, diagnóstico, investigación y atención de salud.**

**Artículo 3º.-** El Estado arbitrará las acciones que sean necesarias para informar a la población acerca del virus de inmunodeficiencia humana, sus vías de transmisión, sus consecuencias, las medidas más eficaces para su prevención y tratamiento y los programas públicos existentes con dichos fines.

Tales acciones se orientarán además a difundir y promover los derechos y responsabilidades de las personas portadoras y enfermas.

**Artículo 4°.-** El Estado promoverá la investigación científica acerca del virus de inmunodeficiencia humana, la que servirá de base para la ejecución de acciones públicas y privadas en la materia, y sobre las vías de transmisión de la infección, características, evolución y efectos en el país. Impulsará asimismo las medidas dirigidas a su prevención, tratamiento y cura.

Del mismo modo fomentará la creación de centros públicos o privados orientados a la prevención e investigación de la enfermedad.

**Artículo 5°.-** El examen para detectar el virus de inmunodeficiencia humana será siempre confidencial y voluntario, debiendo constar por escrito el consentimiento del interesado o de su representante legal. El examen de detección se realizará previa información a éstos acerca de las características, naturaleza y consecuencias que para la salud implica la infección causada por dicho virus, así como las medidas preventivas científicamente comprobadas como eficaces.

Sin perjuicio de ello podrá ser obligatorio, en la forma que establezcan los reglamentos respectivos, respecto de quienes se hallaren privados de libertad; del personal que trabaje en establecimientos hospitalarios o de salud, y de los personales regidos por el D.F.L. N° 1, de 1997, del Ministerio de Defensa Nacional; por el D.F.L. N° 2, de 1968, del Ministerio del Interior, cuyo texto refundido, coordinado y sistematizado fue fijado por el D.S. N° 412, de 1992, del Ministerio de Defensa Nacional y por el D.F.L. N° 1, de 1980, del Ministerio de Defensa Nacional. Asimismo deberá practicarse siempre en los casos de transfusiones sanguíneas, elaboraciones de plasma, trasplantes y cualesquiera otras actividades médicas que pudieren ocasionar contagio.

Sus resultados se entregarán en forma personal y reservada, a través de personal debidamente capacitado para ello, sin perjuicio de la información confidencial a la autoridad sanitaria respecto de los casos en que se detecte el virus, con el objeto de mantener un adecuado control estadístico y epidemiológico.

Serán aplicables en esta materia las disposiciones de la Ley 19.628 sobre protección de datos personales.

El reglamento establecerá las condiciones bajo las cuales se realizará el examen, la entrega de sus resultados, las personas y situaciones que ameriten la pesquisa obligatoria y la forma en que se entregará la información de los casos de contagio a la autoridad sanitaria.

**Artículo 6°.-** El Estado deberá velar por la atención de las personas portadoras o enfermas con el virus de inmunodeficiencia humana, en el marco de las políticas públicas definidas en los artículos 1° y 2° de esta ley.

En todo caso, deberán proporcionarse las prestaciones de salud que requieran los beneficiarios de la ley N° 18.469, de acuerdo con lo previsto en dicho cuerpo legal.

### **Capítulo III. De la no discriminación.**

**Artículo 7°.-** No podrá condicionarse la contratación de trabajadores, tanto en el sector público como privado, ni la permanencia o renovación de sus empleos, ni su promoción, a los resultados del examen destinado a detectar la presencia del virus de inmunodeficiencia humana, como tampoco exigir para dichos fines la realización del mencionado examen.

En el caso de los personales regidos por el D.F.L. N° 1, de 1997, del Ministerio de Defensa Nacional, por el D.F.L. N° 2, de 1968, del Ministerio del Interior, cuyo texto refundido, coordinado y sistematizado fue fijado por el D.S. N° 412, de 1992, del Ministerio de Defensa Nacional y por el D.F.L. N° 1, de 1980, del Ministerio de Defensa Nacional, se estará a lo que dispongan para el ingreso a las instituciones sus respectivos estatutos. Sin embargo, la permanencia de ellos en el servicio, la renovación de sus empleos y la promoción no podrán ser condicionadas a los resultados del examen.

De igual manera, no podrá condicionarse el ingreso a un establecimiento educacional, ni la permanencia o promoción de sus alumnos, a la circunstancia de encontrarse afectados por el Virus de Inmunodeficiencia Humana. Tampoco podrá exigirse la realización o presentación del referido examen para tales efectos.

Asimismo, ningún establecimiento de salud, público o privado, cuando sea requerida su intervención de acuerdo con la ley, podrá negar el ingreso o atención a personas portadoras o enfermas con el virus de inmunodeficiencia humana o condicionar lo anterior a la realización o presentación de resultados del referido examen.

#### **Capítulo IV. Sanciones y procedimientos.**

**Artículo 8°.-** La infracción a lo dispuesto en el artículo 5° será sancionada con multa a beneficio fiscal de 3 a 10 unidades tributarias mensuales, sin perjuicio de la obligación de responder de los daños patrimoniales y morales causados al afectado, los que serán apreciados prudencialmente por el Juez.

Si la infracción fuese cometida por dos o más personas, podrá condenárselas a responder solidariamente de la multa y la indemnización.

**Artículo 9°.-** La infracción a lo dispuesto en el artículo 7° será sancionada con multa a beneficio fiscal de 10 a 50 unidades tributarias mensuales, sin perjuicio de la responsabilidad por los daños causados.

**Artículo 10.-** En caso de reincidencia en las infracciones señaladas, los montos mínimos y máximos de las multas establecidas en los artículos precedentes se duplicarán.

**Artículo 11.-** Tratándose de los funcionarios de la Administración del Estado, las sanciones establecidas en los artículos anteriores se aplicarán sin perjuicio de la responsabilidad administrativa que pudiere corresponderles, conforme con el estatuto que los rija.

**Artículo 12.-** Será competente para conocer de las infracciones **sancionadas** en este Capítulo el juzgado de policía local correspondiente al domicilio del afectado, sin perjuicio de la competencia que corresponda a los juzgados del trabajo y al tribunal aduanero o criminal respectivo, en su caso.

## **Artículos Transitorios**

**Artículo 1º transitorio.- A contar de la fecha de publicación del reglamento a que se refiere el inciso cuarto y hasta el 31 de diciembre del año 2004, las personas que reúnan los requisitos que más adelante se señalan podrán solicitar una bonificación fiscal. Dicha bonificación será equivalente hasta el monto de los derechos e impuestos que se hubieran pagado por la importación de los medicamentos de alto costo utilizados en el tratamiento específico del síndrome de inmunodeficiencia adquirida (SIDA) determinados mediante decreto supremo del Ministerio de Salud, suscrito además por el Ministro de Hacienda.**

**Podrán impetrar el beneficio establecido en este artículo, las personas que reúnan los siguientes requisitos:**

**a) que padezcan de VIH – SIDA y para cuyo tratamiento los medicamentos determinados sean indispensables y ajustados en las dosis.**

**Lo anterior se acreditará mediante certificado emitido por un médico especialista, sin perjuicio de los informes y verificaciones adicionales que se dispongan en el reglamento;**

**b) que acrediten insolvencia económica en relación con el costo del tratamiento;**

**c) que no tengan acceso a los referidos medicamentos a través de los planes de salud públicos o del régimen de salud al que se encuentren afiliadas , y**

**d) que efectúen la importación a través de instituciones sin fines de lucro que se acrediten y registren ante el Ministerio de Salud y sus organismos competentes, quienes las representarán con las más amplias facultades conforme a lo que establezca el reglamento. La importación podrá ser considerada de despacho especial según lo determine el Servicio Nacional de Aduanas.**

**El beneficio podrá solicitarse respecto de los medicamentos determinados que se importen y sean prescritos a las personas beneficiarias a contar de la fecha de publicación del reglamento a que se refiere el inciso siguiente y su concesión sólo procederá hasta por el monto de recursos para su pago que se considere en el presupuesto correspondiente a la anualidad respectiva, debiendo darse prioridad a las personas de menores ingresos.**

**Un reglamento del Ministerio de Salud, suscrito además por el Ministro de Hacienda, que se dictará dentro de los sesenta días siguientes a la fecha de publicación de esta ley, fijará los requisitos de constitución, objeto, finalidad, especialidad y demás que se estimen necesarios, que deberán reunir las instituciones señaladas en la letra d) anterior para su acreditación y registro y establecerá el modo de impetrar el beneficio, la documentación exigible, los criterios de prioridad en su otorgamiento, los procedimientos de concesión, pago y fiscalización de su uso y toda otra norma necesaria para la cabal aplicación de este artículo.**

**Con todo, la acreditación y registro de las referidas instituciones serán dispuestos mediante resolución conjunta de los Ministerios de Salud y Hacienda.**

**Los montos que perciban las personas por aplicación de este artículo no constituirán renta para ningún efecto legal y, en consecuencia, no serán tributables ni estarán afectos a descuento alguno.**

**Las instituciones acreditadas y registradas para representar a los beneficiarios serán excluidas de su reconocimiento como tales, por el sólo ministerio de la ley, cuando se compruebe que hubieren incurrido en contravención a este artículo y a la normativa legal y reglamentaria aplicable sobre la materia, sin perjuicio de la responsabilidad civil, penal, tributaria o aduanera de los representantes de dichas entidades, del beneficiario de la bonificación y de las demás personas involucradas y de la obligación de restituir las sumas indebidamente percibidas.**

**Artículo 2º transitorio.- Las personas que padezcan de las enfermedades catastróficas determinadas por reglamento del Ministerio de Salud, suscrito además por el Ministro de Hacienda, podrán impetrar en idénticas condiciones, el mismo beneficio señalado en el artículo 1º transitorio, para lo cual se aplicarán todas las disposiciones contempladas en dicho precepto.**

**Para los efectos señalados en el inciso anterior, se entenderá por enfermedades catastróficas aquellas con riesgo inminente de muerte y aquellas incurables y con dicho riesgo.**

**Artículo 3º transitorio.- El beneficio que se establece en los artículos anteriores será de cargo fiscal y se financiará con los recursos que se contemplen al efecto en el programa 04 del presupuesto de la Subsecretaría de Salud. Durante el año 2001 se destinarán \$ 700.000 miles mediante transferencia del ítem 50-01-03-25-33.104 de la Partida Tesoro Público de la Ley de Presupuestos Vigente.”.**

- - -

Acordado en dos sesiones celebradas el día miércoles 4 de julio de 2001, con asistencia de los HH. Senadores señor Alejandro Foxley (Presidente), señora Evelyn Matthei y señores Sergio Bitar, Edgardo Boeninger y Francisco Prat.

Sala de la Comisión, a 9 de julio de 2001.

(FDO.): CÉSAR BERGUÑO BENAVENTE  
SECRETARIO DE LA COMISIÓN

**INFORME DE LA COMISIÓN MIXTA RECAÍDO EN EL PROYECTO DE LEY QUE MODIFICA LAS LEYES ORGÁNICA CONSTITUCIONAL DE ENSEÑANZA Y EDUCACIÓN PRIMARIA OBLIGATORIA A FIN DE ESTABLECER OBLIGATORIEDAD DE LA EDUCACIÓN PARVULARIA EN SISTEMA DE EDUCACIÓN PÚBLICA (1738-04)**

Honorable Senado:

Honorable Cámara de Diputados:

La Comisión Mixta, constituida en conformidad con el artículo 68 de la Constitución Política, tiene el honor de proponeros la forma y el modo de resolver las divergencias suscitadas entre ambas Cámaras Legislativas, durante la tramitación del proyecto de ley de la referencia.

El H. Senado nombró como integrantes de la Comisión Mixta a los HH. señores Senadores miembros de la Comisión de Educación, Cultura, Ciencia y Tecnología.

La H. Cámara de Diputados comunicó haber designado para tal efecto a los HH. Diputados señoras María Victoria Ovalle Ovalle y Fanny Pollarolo Villa y señores Sergio Correa de la Cerda, Homero Gutiérrez Román y Sergio Velasco de la Cerda.

Posteriormente, la H. Diputada señora Ovalle fue reemplazada por el H. Diputado señor Carlos Caminondo Sáez.

La Comisión Mixta se constituyó el día 11 de julio de 2001, con asistencia de los HH. Senadores señores Díez, Larraín, Muñoz Barra y Ruiz-Esquide, y HH. Diputados señores Caminondo, Gutiérrez y Velasco, y eligió por unanimidad como Presidente al H. Senador señor Muñoz Barra. Hecho lo anterior, se abocó al cumplimiento de su cometido.

-----

**Os prevenimos que, al tenor del N° 11° del artículo 19, en relación con el inciso segundo del artículo 63, ambos de la Constitución Política, el artículo único que se propone requiere para su aprobación del voto conforme de las cuatro séptimas partes de los HH. Senadores y Diputados en ejercicio, en cuanto modifica la Ley Orgánica Constitucional de Enseñanza, N° 18.962.**

-----

El proyecto de ley acordado por el H. Senado, en primer trámite constitucional, persigue, en síntesis:

- Por una parte, modificar el inciso final del artículo 2° de la ley N° 18.962, de manera de incluir a la educación parvularia entre los niveles educacionales que el Estado tiene el deber de fomentar.

- Por otra, incorporar un nuevo inciso en el artículo 7° del mismo cuerpo legal, que define "educación parvularia" como el nivel educativo que atiende niños y niñas desde su nacimiento hasta su ingreso a la enseñanza básica, en consideración a su heterogeneidad y diversidad psicológica, social y cultural, y cuyo propósito es favorecer de manera sistemática, oportuna y pertinente, aprendizajes relevantes y significativos en los párvulos, apoyando así a la familia en su rol insustituible de primera educadora.

Dichos propósitos se materializan en un artículo único que consta de dos numerales.

La H. Cámara de Diputados, en segundo trámite constitucional, sustituyó el numeral 2, que contempla la definición de educación parvularia.

La conceptualización propuesta por la H. Cámara, además de incluirse como artículo 6° bis, agrega al texto del H. Senado las siguientes ideas:

- Que la educación parvularia es el primer nivel del sistema nacional de educación, aunque no constituye antecedente obligatorio para la educación general básica.

- Que la atención que debe dar ha de ser "integral".

- Que pretende cimentar en niños y niñas una personalidad equilibrada y las competencias requeridas para enfrentar, con propiedad, su presente como párvulos y su futuro como estudiantes, sobre la base de finalidades, métodos y procedimientos de evaluación que le son inherentes; y

- Que no exige requisitos mínimos para acceder a ella.

La controversia suscitada deriva del rechazo de la Cámara de origen, en tercer trámite constitucional, a la enmienda acordada para el numeral 2 por la Cámara revisora, en segundo trámite.

Con motivo del debate suscitado respecto de este asunto, la Comisión Mixta, fundada en la necesidad de que la voluntad política que debe prevalecer consiste en que la enseñanza parvularia sea incorporada formalmente en la ley N° 18.962, estuvo por acoger el texto propuesto por el H. Senado con las modificaciones que se consignan más adelante.

Para la Comisión, si bien esta enseñanza configura uno de los niveles que se articulan en la estructura del sistema nacional de educación, el legislador debe cautelar la libertad de los padres en orden a decidir si optan o no por incorporar a sus hijos al mismo. En ese sentido, a juicio de la Comisión, dicha premisa queda reconocida en la medida en que la norma, por una parte, explicita el carácter de nivel educacional sin referirse a su ubicación dentro del sistema y, por otra, incluye la prevención según la cual no es un antecedente obligatorio para la educación general básica.

En seguida, la Comisión Mixta fue de parecer que la educación parvularia debe constituirse en una instancia educativa esencialmente no discriminatoria, por lo que cuando la norma que se somete a consideración de ambas Cámaras señala que no

exige "requisitos mínimos", se quiere significar que para acceder a este nivel de enseñanza no es lícito establecer requisitos relativos a capacidad intelectual o grado de conocimiento en los educandos, ni atributo o cualidad alguna en ellos, salvo la mera circunstancia de tratarse de un niño o niña perteneciente al grupo etéreo que corresponde ser atendido por aquélla.

Por esta razón, se introdujo una frase para precisar que la enseñanza en comentario no permite contemplar "diferencias arbitrarias", esto es, que no fueren razonablemente aceptables.

Por último, cabe destacar que por razones de técnica legislativa se estimó conveniente incluir la definición de educación parvularia como artículo separado, siguiendo el criterio de la Cámara revisora.

**- Sometido a votación el texto propuesto por el H. Senado, en primer trámite, fue aprobado con enmiendas, por la unanimidad de los miembros presentes de la Comisión Mixta, HH. Senadores señores Díez, Larraín, Muñoz Barra y Ruiz-Esquide, y HH. Diputados señores Caminondo, Gutiérrez y Velasco. Tales enmiendas, como se dijera, están destinadas a recoger algunas ideas contenidas en el texto consultado por la H. Cámara de Diputados.**

-----

En mérito del acuerdo descrito precedentemente, y para salvar la divergencia suscitada entre ambas ramas del Congreso Nacional, con respecto al numeral 2 del artículo único del proyecto de ley, vuestra Comisión Mixta os propone, por la unanimidad de sus miembros presentes, **aprobar para dicho numeral el texto del H. Senado con las siguientes enmiendas:**

#### **Artículo único**

#### **Numeral 2**

- Reemplazar su encabezamiento por el que se indica:

"2. Agrégase el siguiente artículo 6° bis:"

- Consultar, como inciso primero del artículo 6° bis, que se agrega, el siguiente:

"La educación parvularia es el nivel educativo que atiende integralmente niños y niñas desde su nacimiento hasta su ingreso a la enseñanza básica, sin constituir antecedente obligatorio para ésta. Su propósito es favorecer de manera sistemática, oportuna y pertinente, aprendizajes relevantes y significativos en los párvulos, apoyando a la familia en su rol insustituible de primera educadora."

- Agregar el siguiente inciso final:

"La educación parvularia no exige requisitos mínimos para acceder a ella, ni permite establecer diferencias arbitrarias."

-----

## **TEXTO DEL PROYECTO DE LEY**

En consecuencia, el texto del proyecto de ley sería el siguiente:

### **PROYECTO DE LEY:**

"Artículo único.- Introdúcense las siguientes modificaciones en la ley N° 18.962, Orgánica Constitucional de Enseñanza:

1. Intercálase, en el inciso final de su artículo 2°, a continuación de la coma (,) que sigue a la palabra "niveles", la frase: "en especial la educación parvularia, y".

**2. Agrégase el siguiente artículo 6° bis:**

"La educación parvularia es el nivel educativo que atiende **integralmente** niños y niñas desde su nacimiento hasta su ingreso a la enseñanza básica, **sin constituir antecedente obligatorio para ésta**. Su propósito es favorecer de manera sistemática, oportuna y pertinente, aprendizajes relevantes y significativos en los párvulos, apoyando a la familia en su rol insustituible de primera educadora.

**La educación parvularia no exige requisitos mínimos para acceder a ella, ni permite establecer diferencias arbitrarias."**

-----

Acordado en sesión celebrada el día 11 de julio de 2001, con asistencia de los HH. Senadores señores Roberto Muñoz Barra (Presidente), Sergio Díez Urzúa, Hernán Larraín Fernández y Mariano Ruiz-Esquide Jara, y de los HH. Diputados señores Carlos Caminondo Sáez, Homero Gutiérrez Román y Sergio Velasco de la Cerda.

Sala de la Comisión Mixta, a 12 de julio de 2001.

(FDO.): M. Angélica Bennett G.

Secretario

**INFORME DE LA COMISIÓN DE CONSTITUCIÓN, LEGISLACIÓN, JUSTICIA Y  
REGLAMENTO RECAÍDO EN EL PROYECTO DE LEY DE LA HONORABLE  
CÁMARA DE DIPUTADOS QUE ESTABLECE FECHA DE ELECCIÓN PARA  
DIPUTADOS Y SENADORES (2757-06)**

**HONORABLE SENADO:**

Vuestra Comisión de Constitución, Legislación, Justicia y Reglamento, tiene el honor de informaros, en segundo trámite constitucional, acerca del proyecto de ley de la referencia, que tuvo su origen en un Mensaje de S.E. el Presidente de la República y ha sido calificado de “Discusión Inmediata”.

Hacemos presente que esta iniciativa legal debe ser aprobada con quórum orgánico constitucional, en virtud de lo dispuesto en el artículo 18, inciso primero, de la Constitución Política, en relación con el artículo 63, inciso segundo, de la misma Carta Fundamental.

- - -

**ANTECEDENTES**

**a) Ley N° 18.700, Orgánica Constitucional sobre Votaciones Populares y Escrutinios:**

El artículo 174, inciso primero, señala que “Las elecciones periódicas de Diputados y Senadores se harán conjuntamente, pero en cédulas separadas, noventa días antes de aquel en que deban renovarse la Cámara de Diputados y el Senado.”

**b) Proyecto de ley que establece nueva fecha para elecciones parlamentarias del año 2001 (Boletín N° 2689-06)**

b.1.- El Congreso Nacional aprobó, en el mes de mayo pasado, el siguiente proyecto de ley:

"Artículo único.- Las elecciones de diputados y senadores a verificarse el día 11 de diciembre de 2001, se realizarán el día domingo 2 de diciembre del mismo año.

Para dicho efecto, el acto de constitución de las mesas receptoras de sufragios a que se refiere el artículo 49 de la ley N° 18.700, se llevará a cabo a las 9 horas del día sábado 1 de diciembre del año 2001.

Las actuaciones electorales y administrativas cuya oportunidad debe determinarse en consideración al día de la elección, se llevarán a efecto sobre la base de la nueva fecha establecida en el inciso primero. No obstante, los plazos que ya hubieren comenzado a correr a la entrada en vigencia de la presente ley, vencerán en la fecha que originalmente habría correspondido.

Para todos los efectos legales, los actos electorales y administrativos que se hubieren llevado a cabo con anterioridad a la fecha de entrada en vigencia de esta ley, se entenderán válidamente realizados y perfeccionados."

b.2.- Esa iniciativa legal fue declarada inconstitucional por el Excmo. Tribunal Constitucional mediante sentencia de 24 de mayo de 2001, recaída en los autos rol N° 326.

Tuvo presente para ello que, al disponer el inciso tercero del artículo único, que los plazos establecidos en los artículos 44, 46 y 54 de la Constitución Política, deberán vencer el día 11 de diciembre del presente año, y al indicar, el inciso primero del mismo artículo, que las elecciones “se realizarán el día domingo 2 de diciembre” de 2001, “fuerza es concluir que los plazos de residencia contemplados en los artículos 44 y 46 de la Carta Fundamental, y de inhabilidad contenidos en el artículo 54 de la Constitución Política, en lo concerniente, por aplicación de dichas disposiciones, resultan de una duración inferior a aquella que señalan los preceptos constitucionales.” (considerando 14°)

Concluyó expresando que, “como consecuencia de lo anterior, las normas del artículo único del proyecto que se han analizado, al disminuir la duración de los plazos de residencia e inhabilidad establecida en los artículos 44, 46 y 54, en cuanto corresponde, de la Carta Fundamental, son inconstitucionales y así debe declararse”. (considerando 15°).

### **c) Mensaje de S.E. el Presidente de la República.**

El Mensaje con que S. E. el Presidente de la República inició la tramitación del proyecto de ley que se informa sostiene que la tendencia, en la actualidad, es establecer que las elecciones se efectúen los días domingo, porque el costo para el país que significa declarar feriado un día laboral es cada vez mayor por la paralización de múltiples actividades, la disminución o suspensión de la atención en los servicios públicos, el margen de producción que se deja de obtener, así como la alteración de diversos otros procesos.

A diferencia de la fecha de la elección presidencial, que está determinada en el artículo 26 de la Constitución Política de la República, la fecha de las demás elecciones periódicas y votaciones populares está encomendada al legislador. En el caso de las elecciones periódicas de parlamentarios, como la primera elección bajo la actual Carta Fundamental se realizó un 11 de diciembre, todas las posteriores han debido realizarse en idéntica fecha.

Afirma que las consideraciones que motivaron la declaración de inconstitucionalidad del anterior proyecto de ley sobre la materia por parte del Tribunal Constitucional están referidas exclusivamente al efecto que provocaba la anticipación de la fecha de la elección sobre determinados plazos que habían comenzado a correr. Pero esa consecuencia no se produce en el evento de que la fecha de la elección sea postergada, porque no se afectarían todos los plazos que, de acuerdo a la Constitución, se cuentan desde el día de la elección hacia atrás.

- - -

## **DISCUSION GENERAL Y PARTICULAR**

El proyecto de ley consta de un artículo único que agrega una disposición 18 transitoria en la Ley N° 18.700, Orgánica Constitucional sobre Votaciones Populares y Escrutinios.

La nueva disposición transitoria establece que las elecciones de diputados y senadores que deberían efectuarse el día 11 de diciembre de este año se realizarán el día domingo 16 de diciembre.

Fija, como nueva fecha en que habrá de realizarse el acto de constitución de las mesas receptoras de sufragios a que se refiere el artículo 49 de la Ley N° 18.700, las 9 horas del día sábado 15 de diciembre del año 2001.

Concluye manifestando que las actuaciones electorales y administrativas cuya oportunidad debe determinarse en consideración al día de la elección, se llevarán a efecto sobre la base de la nueva fecha.

La Comisión compartió la conclusión a que se llega en el Mensaje Presidencial, respecto de que el vicio de inconstitucionalidad que afectó al proyecto anterior sobre la materia, que anticipaba la fecha de las elecciones parlamentarias, no se produce en la actual propuesta, que posterga la realización de tales elecciones y, como consecuencia, los plazos que se cuentan hacia atrás desde el día de la elección.

Hubo coincidencia en la Comisión en que no se verán afectadas las inscripciones de ciudadanos que efectuaron las Juntas Inscriptoras durante el período extraordinario de inscripción electoral, que se inició el martes 15 de mayo en virtud de los artículos 22, inciso tercero, y 35, letra b), de la Ley N° 18.556, Orgánica Constitucional sobre el Sistema de Inscripciones Electorales y Servicio Electoral, por tratarse de actuaciones realizadas válidamente en su oportunidad.

En lo que atañe a la determinación del día sábado 15 de diciembre del año 2001, a las 9 horas, como nueva fecha en que habrá de realizarse el acto de constitución de las mesas receptoras de sufragios, se justifica plenamente desde el momento en que, por aplicación del artículo 49, inciso primero, de la Ley N° 18.700, Orgánica Constitucional sobre Votaciones Populares y Escrutinios, debería trasladarse del

sábado 1º de diciembre al sábado 8 del mismo mes, lo que produciría numerosos trastornos derivados de la celebración religiosa de la Inmaculada Concepción.

- Sometido a votación, el proyecto de ley fue aprobado en general y en particular con los votos de los HH. Senadores señores Aburto, Chadwick, Díez, Hamilton y Silva.

- - -

En concordancia con el acuerdo anteriormente expresado, vuestra Comisión de Constitución, Legislación Justicia y Reglamento os recomienda aprobar el proyecto de ley en los mismos términos en que fue acogido por la H. Cámara de Diputados, que son del tenor siguiente.

#### **PROYECTO DE LEY:**

**"Artículo único.-** Agrégase a la ley N° 18.700, Orgánica Constitucional sobre Votaciones Populares y Escrutinios, la siguiente disposición transitoria, nueva:

"Artículo 18.- Las elecciones de diputados y senadores a verificarse el día 11 de diciembre de 2001 se realizarán el día domingo 16 de diciembre del mismo año.

Para dicho efecto, el acto de constitución de las mesas receptoras de sufragios a que se refiere el artículo 49 de esta ley, se llevará a cabo a las 9 horas del día sábado 15 de diciembre del año 2001.

Las actuaciones electorales y administrativas cuya oportunidad debe determinarse en consideración al día de la elección, se llevarán a efecto sobre la base de la nueva fecha establecida en el inciso primero."

- - -

Acordado en sesión celebrada el día de hoy, con asistencia de los HH. Senadores señores Sergio Díez Urzúa (Presidente), Marcos Aburto Ochoa, Andrés Chadwick Piñera, Juan Hamilton Depassier, y Enrique Silva Cimma.

Sala de la Comisión, a 17 de julio de 2001.

**(FDO.): JOSÉ LUIS ALLIENDE LEIVA**  
**SECRETARIO**

## **DOCUMENTOS**